

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**PERICIA PSICOLÓGICA EN APLICACIÓN DE LA LEY 30364 Y LA
VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA, CHINCHA 2020-2021.**

TESIS

PRESENTADO POR LA BACHILLER

CASTILLO BARRIOS MARIA VERONIKA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

CHINCHA - PERÚ

2021

ASESOR

Dr. Miranda Aburto Elder J.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios por guiarme e iluminar mi camino siempre. Con alegría y gratitud agradecer a mis padres por su motivación y apoyo infinito, también agradecer al Doctor Elder Miranda Aburto por su constante asesoría, paciencia y tolerancia hacia mi persona en la elaboración de la presente tesis y así continuar adelante en mi etapa profesional.

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mis padres por su constante apoyo incondicional y consejo en el transcurso de mi elaboración de la presente tesis, para así alcanzar mis metas propuestas.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivos determinar de qué manera la admisión de la pericia psicológica en aplicación de la ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) vulnera el derecho de defensa, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021, así como identificar como las pericias psicológicas que no cumplen la rigurosidad científica vulnera el derecho de defensa del imputado con plenas garantías de igualdad, evaluar de qué manera la falta de los criterios Daubert y el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 vulnera el derecho de defensa del imputado con plenas garantías de independencia y precisar como la falta de técnicas y métodos apropiados en el informe pericial vulnera el derecho a la contradicción de la prueba de cargo.

El método utilizado fue deductivo porque se asocia con la investigación cuantitativa. De los resultados se obtuvo 40 respuestas a través de un cuestionario de 15 preguntas. Las conclusiones; se determinó, al admitir la pericia psicológica como medio de prueba que no cumple con el estándar que se exige en una prueba científica si vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso, ya que dichos informes psicológicos no son realizados por profesionales con conocimientos científicos y especializados, es decir por los peritos psicólogos, por ello el juzgador al admitir una prueba pericial debe evaluar la correctitud de la prueba científica y verificar si ha cumplido con los estándares de confiabilidad y validez, así mismo emitir una valoración con los demás medios de prueba disponibles. Dado que al momento que es realizado dicho informe pericial por cualquier centro de salud no se observa la utilización de técnicas y métodos apropiados, riguroso control de calidad, metodología y técnica que se debe utilizar en la entrevista psicológica, en la cual, si vulnera su derecho de contradicción al imputado.

PALABRAS CLAVES: Admisión de la pericia psicológica - Vulnera el derecho de Defensa - Rigurosidad Científica - Falta de los criterios Daubert - Falta de técnicas y métodos apropiados en el informe pericial.

ABSTRACT

The objective of this research was to determine how the admission of psychological expertise in application of Law 30364 (Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group) violates the right to defense, according to the position of the lawyers and justice operators of Chincha 2020-2021, as well as identifying how psychological expertise that does not meet scientific rigor violates the defendant's right to defense with full guarantees of equality, assess how the lack of Daubert criteria and Plenary Agreement No. 4-2015/CIJ-116 violates the defendant's right to defense with full guarantees of independence and specify how the lack of appropriate techniques and methods in the expert report violates the right to contradiction of evidence of charge.

The method used was deductive because it is associated with quantitative research. From the results, 40 responses were obtained through a 15 question questionnaire. The conclusions; it was determined, by admitting the psychological expertise as a means of proof that it does not meet the standard required in a scientific test if it violates the right of defense of the accused in the process, since said psychological reports are not made by professionals with scientific knowledge and specialized, that is, by expert psychologists, therefore the judge, when admitting an expert evidence, must evaluate the correctness of the scientific evidence and verify if it has complied with the standards of reliability and validity, as well as issue an assessment with the other means of test available. Given that at the time said expert report is made by any health center, the use of appropriate techniques and methods, rigorous quality control, methodology and technique that must be used in the psychological interview is not observed, in which, if it violates your right of contradiction to the accused.

KEY WORDS: Admission of psychological expertise - Violates the right of Defense - Scientific rigor - Lack of Daubert criteria - Lack of appropriate techniques and methods in the expert report.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación es sobre: Pericia psicológica en aplicación de la ley 30364 y la vulneración al derecho de defensa, Chíncha, 2020-2021, tuvo como descripción problemática la ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene muchos aspectos positivos, y negativos como la vulneración de derechos fundamentales, entre ellos el derecho de defensa, lo observamos en la actual configuración del artículo 26 de la ley N° 30364, que a través del Decreto Legislativo N° 1386, acepta como medio probatorio a todo tipo de informes psicológico que sea emitido por instituciones públicas como Centro Emergencia Mujer (CEM), centro de salud, centros médicos parroquiales y cualquier otra institución médica. No se observa en dichos documentos un grado de rigurosidad científica, validez científica del método usado, utilización de técnicas y métodos apropiados, rigurosos controles de calidad.

Tiene como problema general: ¿De qué manera la admisión de la pericia psicológica en aplicación de la ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) vulnera el derecho de defensa, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021?, asimismo el objetivo general es: Determinar de qué manera la admisión de la pericia psicológica en aplicación de la ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) vulnera el derecho de defensa, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021. Y como hipótesis general: La admisión de la pericia psicológica en aplicación de la ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) vulnera significativamente el derecho de defensa, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021. Es importante porque presenta un estudio, de una controversia en el proceso de violencia familiar, en el caso de la violencia psicológica, porque se admiten como medio de prueba, para determinar el daño psicológico, una prueba científica, que no reúne los

requisitos para ser considerada como tal, además dicha prueba no ofrece la fiabilidad y validez que exige para incorporarse en el proceso. El juzgador, cuando admite una prueba pericial, evalúa la correctitud de la prueba científica y emitirá una valoración con los demás medios de prueba disponibles. Esta posición ha sido asumida por el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116, que ha brindado los criterios de valoración que se han establecido en el sistema norteamericano a partir del caso Daubert. La admisión de dicha prueba vulnera diversos derechos fundamentales que no están acorde con los principios que rigen la constitución, como en el caso del derecho a la defensa.

El Enfoque es cuantitativo, el tipo de investigación es básica, porque buscó la relevancia de la prueba científica en los procesos de violencia familiar y el Nivel de investigación es correlacional. El diseño transversal encaja en forma perfecta en el análisis estudio de la determinada situación a investigar. La población seleccionada son los conocedores de la problemática, esto es a los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha, que conocen este tipo de procesos, donde se utiliza los informes psicológicos, la muestra está compuesta por 40 abogados y operadores de justicia de Chíncha.

En el Capítulo I, comprende el marco teórico: Esta los antecedentes nacionales e internacionales, bases teóricas y marco conceptual.

En el Capítulo II, está el problema: Planteamiento del problema, descripción del problema, formulación del problema, justificación e importancia y delimitación del problema.

En el Capítulo III, está las hipótesis y variables: Hipótesis y objetivos generales - específicos y variables.

En el Capítulo IV, está la metodología de la investigación: Tipo y diseño de la investigación, población y muestra, técnicas de recolección de datos.

En el Capítulo V, esta los resultados: Los resultados, análisis e interpretación de resultados.

En el Capítulo VI, está las conclusiones, se desarrollan conclusiones y recomendaciones. Por último, Bibliografía, Anexos: Matriz de consistencia, otros.

ÍNDICE

CARÁTULA.....	I
ASESOR	II
AGRADECIMIENTO	III
DEDICATORIA	IV
RESUMEN	V
INTRODUCCIÓN	VII
ÍNDICE	IX
CAPÍTULO I:.....	1
MARCO TEÓRICO.....	1
1.1. Antecedentes	1
1.1.1. Internacionales	1
1.1.2. Nacionales.....	10
1.2 Bases teóricas.....	19
1.2.1. Pericia psicológica en aplicación de la ley 30364.....	19
1.2.1.1. Prueba.....	19
1.2.1.2. Prueba pericial.....	20
1.2.1.3. Características de la Prueba pericial	21
1.2.1.4. La valoración de la prueba pericial: requisitos de eficacia probatoria....	22
1.2.1.5. La pericia como prueba científica.....	24
1.2.1.6. La pericia psicológica	25
1.2.1.6.1. Objetivo de la pericia psicológica	27
1.2.1.6.2. Características de la pericia psicológica.....	28
1.2.1.7. La Pericia psicológica en aplicación de la ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar).....	28
1.2.1.7.1. En su artículo 26 trata sobre el Contenido de los certificados médicos e informes:.....	31
1.2.1.8. Valoración de la prueba.....	35
1.2.1.9. Libre valoración o sana crítica.....	36
1.2.1.10. Pericias no fiables, no válidas, no genuina.....	40

1.2.1.11. Aportación de la doctrina estadounidense. (Caso Daubert)	40
1.2.1.12. Jurisprudencia	44
1.2.1.13. Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116	45
1.2.1.13.1. Criterios para la valoración de la prueba pericial	45
1.2.1.16. Métodos Cualitativos	52
1.2.2. Vulneración al derecho de defensa	53
1.2.2.1. Derechos fundamentales.....	53
1.2.2.2. Tutela jurisdiccional efectiva.....	54
1.2.2.3. Debido proceso	55
1.2.2.4. Principios que inspiran el debido proceso	56
1.2.2.5. Derecho de defensa	57
1.2.2.5.1. Defensa del imputado con plenas garantías de independencia	58
1.2.2.5.2. Defensa del imputado con plenas garantías de igualdad	59
1.2.2.6. El derecho de defensa en el nuevo Código Procesal Penal	60
1.2.2.7. Modalidades del derecho de defensa.....	61
1.2.2.8. Garantías judiciales mínimas del derecho de defensa.	62
1.2.2.9. Legislación comparada.....	62
1.2.2.10. Presunción de inocencia	64
1.2.2.10.1. Importancia y objeto de la presunción de inocencia	65
1.2.2.11. Derecho a la contradicción de la prueba de cargo	66
1.2.2.12. Principio de contradicción.....	66
1.2.2.13. Principio de igualdad de armas	67
1.2.2.13.1. Regulación Nacional.....	67
1.2.2.13.2. Regulación Internacional	68
1.3. Marco Conceptual	68
1.3.1. Prueba.....	68
1.3.2. Pericia psicológica.....	68
1.3.3. Informe psicológico.....	68
1.3.4. Rigurosidad científica	68
1.3.5. Debido proceso	69
1.3.6. Derecho de defensa	69
1.3.7. Defensa con plenas garantías de igualdad	69

1.3.8. Defensa con plenas garantías de independencia.....	69
1.3.9. Presunción de inocencia	69
1.3.10. Principio de contradicción.....	70
CAPÍTULO II:	71
EL PROBLEMA	71
2.1. Planteamiento del problema	71
2.1.1. Descripción problemática	71
2.1.2. Formulación del problema	72
2.1.2.1. Problema general	72
2.1.2.2. Problemas específicos	73
2.2. Justificación del problema	73
2.2.1. Justificación teórica	73
2.2.2. Justificación metodológica.....	73
2.2.3. Justificación práctica	74
2.2.4. Justificación social.....	74
2.3. Importancia.....	74
2.4. Delimitación del problema	75
2.4.1. Espacial.....	75
2.4.2. Temporal	75
CAPÍTULO III:	76
HIPÓTESIS Y VARIABLES	76
3.1. Hipótesis General	76
3.2. Hipótesis Específicas	76
3.3. Objetivos:	76
3.3.1. Objetivo General.....	76
3.3.2. Objetivos Específicos	77
3.4. Variables	77
3.4.1. Operacionalización de las Variables.....	77
CAPÍTULO IV:	79
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	79
4.1. Tipo y Diseño de la Investigación	79
4.1.1. Enfoque	79

4.1.2. Tipo	79
4.1.3. Nivel	79
4.1.4. Diseño	80
4.2. Población y Muestra	81
4.2.1. Población.....	81
4.2.2. Muestra	81
4.3. Técnicas de Recolección de Datos	81
4.3. 1.Técnicas	81
4.3. 2.Instrumentos.....	82
4.3.2.1. Instrumentos de Recolección de información	82
CAPÍTULO V:	83
RESULTADOS.....	83
5.1. Resultados	83
5.2 Análisis e interpretación de resultados	98
CAPÍTULO VI:	107
CONCLUSIONES	107
6.1. Conclusiones	107
6.2. Recomendaciones.....	108
BIBLIOGRAFÍA	110
ANEXOS	116
Matriz de consistencia.....	117
Cuestionario	120
Evidencias de las encuestas	122

CAPÍTULO I:

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

1.1.1. Internacionales

Pérez (2019), en su tesis cuyo título es: La autopsia psicológica en determinación del nexo causal en delitos contra la inviolabilidad de la vida. Tesis para su obtención del título profesional de abogado en la Pontificia Universidad Católica, Ambato - Ecuador.

En su planteamiento del problema, se observa que a pesar que la autopsia psicológica es considerada como una técnica trascendental en el proceso pericial, dicha técnica no está contemplada en los registros oficiales. Teniendo como objetivo general analizar la aplicación de la autopsia psicológica para la determinación del nexo causal en los delitos contra la inviolabilidad de la vida, bajo ese contexto y como sus principales hallazgos determina que la autopsia psicológica ha logrado ser reconocida como una importante técnica dentro del proceso pericial; sin embargo, y a pesar de su importancia marcada, la legislación del país no la contempla en ninguno de los registros oficiales.

En la tesis antes mencionada concluye que: La aplicación de la autopsia psicológica para la determinación del nexo causal en los delitos contra la inviolabilidad de la vida a pesar que es un tema que ya tiene pronunciamientos a nivel legal y jurisprudencial en Latinoamérica, los países vecinos tienen una regulación en sus diferentes normas a diferencia del Ecuador que carece de ellas, que tiene que ceñirse a lo señalado en la doctrina y sentencias respecto a la valoración de este tipo de pruebas,(p.53).

Alcoceba (2018) en su investigación cuyo título es: “Los estándares de cientificidad como criterio de admisibilidad de la prueba científica”, investigación doctoral, tesis presentada en la Universidad Carlos III, en Madrid – España.

En su tesis presenta como problema, la falta del cumplimiento de presupuestos para el ingreso en el proceso de la prueba científica. El cual su objetivo general es analizar cuáles son los estándares de científicidad como criterio de admisibilidad de la prueba científica. Por lo que solo en la jurisprudencia norteamericana pueden encontrarse ciertos criterios destinados a determinar la científicidad de las pruebas. Estos criterios son conocidos como estándares jurisprudenciales de científicidad y presentan un claro carácter heterogéneo, pues integra múltiples elementos pertenecientes a distintas nociones de ciencia.

La tesis antes mencionada concluye que: 1. La labor judicial en la esfera penal recurre cada vez más a las canteras del saber científico que son relevantes para resolver los litigios que se encuentra relacionado con la tecnología y la ciencia, que actualmente han alcanzado un rol trascendental y que tiene mayor credibilidad que otras fuentes de conocimiento. 2. El derecho procesal penal necesita de las herramientas científicas para ello debe seleccionar, precisar y determinar los criterios y las reglas de cómo, cuándo deben ingresar al proceso y que debe ser recepcionado por el juzgador al momento de sentenciar, (p.237).

Sancho (2019) en su tesis cuyo título es: “Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: Un enfoque de la ley civil 24.417 de protección de violencia contra la mujer”, tesis doctoral presentada en la Universidad Autónoma de Barcelona - España.

En su tesis tiene como problemática, la falta de cobertura de los diversos problemas en torno a la violencia de género, siendo el objetivo principal en su tesis: Análisis y propuesta ante la violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: Un enfoque de la ley civil 24.417 de protección de violencia contra la mujer. En la que concretamente tiene por finalidad dar respuestas a las preguntas sobre que, como, cuando, porque y para qué se pone en práctica dicha ley de manera que permita obtener conocimientos relevantes que puedan

tenerse presentes en las intervenciones judiciales entorno a la violencia en familia y/o la pareja.

La tesis antes mencionada concluye que: 1. En esta última década se han incrementado en forma exponencial las situaciones de conflicto familiar, donde se visualizan dos situaciones, la primera es que se visualizan actos de violencia contra la mujer que antes eran omitidos, negados o simplemente desmentidos, y dichas situaciones violentas están produciendo hechos intensamente tumultuosos y de confusión que causan un gran sufrimiento. 2. La violencia de la mujer en las ciudades españolas tiene una lectura muy particular, porque en cada ciudad, hay dos tipos de familias, porque está la mujer española, que si bien es cierto hay un porcentaje de violencia esta es una tercera parte de la violencia que ocurre en las familias extranjeras, que están en España, por motivos de trabajo, u otros, son las que presentan mayor grado de violencia física y psicológica, sobre todo las familias que proviene de África, ahora hay un tema muy especial, que más del 50 % de las mujeres de origen extranjero que hacen la denuncia, ellas mismas se desisten, y no quieren seguir con el proceso, a pesar que muchas de ellas vuelven a ser objeto de violencia. La violencia psicológica, en España tiene una regulación muy amplia, sobre todo porque precisa severas sanciones, hasta la pena privativa de libertad, dependiendo del nivel del daño causado a nivel psicológico, (p.369).

Yambay (2018), en su tesis cuyo título es: La solicitud de Acceso judicial a la prueba, tesis para su obtención del título profesional de abogado en la Universidad Nacional de Chimborazo - Ecuador.

En su planteamiento del problema, se observa que existen controversias que tiene la prueba cuando no tiene las garantías del debido proceso, teniendo como objetivo general de la tesis describir a través de un análisis la solicitud de acceso judicial a la prueba, a fin de determinar la importancia dentro de un procedimiento. En la cual la obligación del Estado a través de los órganos jurisdiccionales, es de garantizar la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia de manera eficaz.

En la tesis antes mencionada, el investigador llega a la conclusión que la prueba para el ingreso al proceso debe tener todas las garantías que le brinde el Estado y por supuesto todas las instituciones que pertenecen a su estructura, el derecho a la prueba, a la contradicción, va unida a otros principios rectores como la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y todos los principios que están ligados a él. Los presupuestos que señala la Carta Magna, son los que van a guiar los procedimientos o mecanismos de su admisión, evaluación y compulsión de la prueba, en los códigos adjetivos. La misma Constitución y el Código Procesal Penal rechaza la prueba ilícita. Un tema que también ha sido objeto de debate, es cuando es admisible la prueba ilícita, nos referimos a las excepciones para el ingreso del proceso de dichas pruebas, y estas serán admitidas en caso que existan derechos fundamentales más trascendentales como por ejemplo el derecho a la vida, o el derecho a la integridad, por ejemplo cuando hay un patrullaje y se escuchan gritos de un niño que está siendo violentado, el policía ingresara al domicilio, porque está en riesgo el derecho a la integridad del niño,(p.55).

Otavalo (2016) en su tesis cuyo título es: “La Prueba Pericial en el Proceso Penal en el Ejercicio de Acción Penal Publica y su valoración por parte del juzgador”, tesis para su obtención del título profesional de abogado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra - Ecuador.

En su tesis tiene como problema, el cuestionamiento al ingreso de la prueba pericial en el proceso, donde no se respeta por parte de algunas judicaturas el principio de contradicción. Teniendo como objetivo general analizar la relación entre la prueba pericial en el proceso penal en el ejercicio de acción penal publica y su valoración por parte del juzgador, para garantizar una correcta administración de justicia.

La tesis antes mencionada concluye que: 1. El juzgador actualmente tiene la total libertad de valoración de la prueba, al emitir su fallo, este debe contener los motivos por lo que da su aceptación sobre el informe pericial y también debe fundamentar porque no, se tiene que proporcionar la justificación porque se ha

decidido tomar la pericia como medio prueba para determinar la responsabilidad penal o la declaración de inocencia del imputado. 2. Respecto a la valoración del juzgador sobre el informe pericial, tiene libertad de valoración, ella debe ser explícita en el fallo porque ha de sustentar las razones de porque acepta la pericia y porque ninguna o la pericia presentada no la ha considerado. La valoración que hace a la prueba pericial, es teniendo en cuenta la ubicación de dicho medio probatoria, esto es que es considerada una prueba científica, por ello dicha prueba tiene que ser tratada como tal, que el informe sea científico, y que el proceso de producción de dicho medio probatorio se realice con las disposiciones para este tipo de prueba, el juez es el verificador que se cumplan con todos los pasos exigibles, para el desarrollo de la prueba y si es posible, que esta sea contrastada y corroborada por otros medios probatorios,(p.69).

Asensi (2016) en su investigación sobre: La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género; investigación para su obtención del Grado de Magister en Psicología de la Salud en la Universidad de Alicante - España.

Plantea la siguiente problemática: La pericia psicológica presenta dificultades, por ello es relevante buscar en otras fuentes para fortalecerla como la realidad jurídica, social y cultural y psicológica, así como tener en cuenta los factores que van a intervenir en la violencia. En la investigación su objetivo fue: Exponer y explicar el proceso pericial mediante el cual se puede llegar a concluir este extremo en un dictamen efectivo. Se exponen distintas concepciones de violencia psicológica, el proceso evaluativo mediante el cual se pretende demostrar la existencia de este tipo de violencia y distintas teorías que lo sustentan, las consecuencias negativas y secuelas psicológicas y sociales en las víctimas y su entorno, el mejor método para llegar a un nexo causal de tales secuelas, un breve apunte sobre la credibilidad del testimonio como estrategia para reforzar las conclusiones del dictamen pericial y un análisis de la intervención del psicólogo forense, de oficio o de parte, en la Administración de Justicia. Se pretende con ello conseguir la mejor actuación multidisciplinar jurídico-psicológica, sabiendo del peso de la prueba pericial en estos asuntos.

En su investigación antes mencionada concluye que; se tiene que establecer un determinado protocolo de pericia de índole psicológica que nos permita dar un fundamento a las peticiones periciales en casos de violencia familiar. Una prueba pericial tiene que tener las características de rigurosidad científica, en base a información rigurosa correctamente fundamentada. Por ello se deben utilizar las técnicas idóneas, como la técnica cualitativa de la entrevista a profundidad y las demás exigidas para obtener la información relevante sobre el daño causado a nivel psicológico. A ello se une las características profesionales del profesional o experto en psicología que va realizar la pericia, (p.216).

Ramírez (2015) en su tesis cuyo título es: “Los informes periciales y el principio de imparcialidad”, tesis para su obtención del grado de Magister en Derecho Procesal Universidad Católica de Santiago de Guayaquil - Ecuador.

Tesis que tiene como problemática, que en Ecuador los peritos son acreditados por el Consejo de la judicatura, de acuerdo al artículo 98 del Código de Procedimientos Penales ,señala que un perito para ser considerado como tal tiene que ser designado por la dirección regional del Consejo de la Judicatura, previa evaluación, dichos profesionales tiene que tener capacidad e idoneidad para que puedan realizar su labor, ahora este tipo de pericias no tienen un fiabilidad total, cuando no han sido elaborados cumpliendo con la rigurosidad que se exige para este tipo de pruebas. Teniendo como objetivo general analizar lógica, jurídica y filosóficamente la primacía que posee, en la práctica judicial, el dictamen emitido por el perito acreditado cumpliendo el principio de imparcialidad. También demostrar la actividad de los peritos frente al principio de imparcialidad.

La tesis antes mencionada concluye que: Los peritos al presentar sus informes periciales tiene que estar acorde con los requisitos, que exige una prueba, esto es que sea un análisis exhaustivo del objeto de la pericia, que se observe que se han cumplido con la imparcialidad, y con los requisitos de la eficacia probatoria, es necesario que sus conclusiones sean convincentes para

el juzgador pueda emitir una sentencia equitativa y justa. Los peritos, como todo auxiliar de justicia tienen un requisito sine qua nom que cumplir, esto es demostrar su total imparcialidad, independencia al realizar su labor pericial, no dejarse influir por ningún tipo de coacción, persuasión o un acto disfuncional ligado a la corrupción, (p.113).

Cuello (2015) tesis cuyo título es: La pericial psicológica como medio de prueba en el proceso penal adversarial, tesis para obtener el Grado de Doctor en Derecho con Orientación en Derecho Procesal en la Universidad Autónoma de Nuevo León, San Nicolás de los Garza – México.

En su tesis presenta como problemática con respecto a cómo se ha desarrollado la utilización y utilidad que se ha pretendido obtener por las partes en litigio relacionado con este tipo de prueba en la búsqueda de la verdad real en materia penal sobre la actividad de experticia psicológica. Teniendo como objetivos: 1. Establecer un orden de sentido del razonamiento lógico-jurídico sobre la prueba pericial en psicología. 2. Categorizar los elementos de forma dentro de los requerimientos judiciales relacionados con la prueba pericial en psicología. 3. Proponer un modelo de orden de lo que es preciso del psicólogo en la actividad jurisdiccional desde el punto de vista del derecho, tomando como base los criterios doctrinales y jurisprudenciales.

La tesis antes mencionada concluye que: Contrario a la historia judicial donde la prueba pericial no tuvo relevancia, es en la actualidad que dicha prueba se está fortaleciendo, en razón de la alta actividad de este tipo que se desarrolla en la impartición de justicia y que se promueve o agrega al juicio teniendo incluso algunas un alto nivel de convicción, lo que ha llevado al juez a poner una mayor atención en su proceder de decidir legal. Es por ello que los niveles de exigencia de la prueba pericial en un proceso penal han ido progresivamente aumentando, en la medida que se cuenta con más y mejores herramientas para la obtención de indicios necesarios para la toma de decisiones judiciales, tanto como el desarrollo de las áreas del conocimiento, que como elementos convictivos han sido llamadas a juicio. No obstante, es de admitirse que, relativo a la prueba pericial psicológica, ésta aún no ha sido lo

suficientemente rigurosa en su pretendida contundencia a la hora de intervenir en el ámbito jurídico, (p.226).

Carrión (2016) en su tesis cuyo título es: “El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso”, tesis para obtener el Grado de Magister en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional en la Universidad de Guayaquil – Ecuador.

En su tesis presenta el siguiente problema en base a la vulneración al derecho a la defensa en las audiencias de calificación de flagrancia. Teniendo como objetivo general determinar si el problema planteado respecto a las garantías básicas constitucionales, existen vulneración en el Derecho a la defensa en los Delitos Flagrantes que se presentan en las Audiencias de Calificación de Flagrancia, ya sea por el cometimiento de una supuesta infracción, que no reúne los elementos suficientes para una buena defensa técnica, que no cuenta con medios necesarios para dicha defensa técnica, que el tiempo para presentar el arraigo social, laboral etc., es muy corto ya que solo se cuenta con 24 horas y en muchas de las ocasiones son fin de semana; entonces el abogado defensor realiza una inadecuada preparación para la Audiencia y esto provoca como efecto la inaplicabilidad de las garantías básicas del debido proceso, el privado de libertad queda en indefensión ya que la autoridad competente califica la flagrancia teniendo como resultado que el infractor pierde la libertad.

En la tesis antes mencionada concluye que: Las garantías constitucionales, los tratados internacionales, así como otras fuentes jurídicas permitirán a los administradores de justicia poder aplicar oportuna e inmediatamente las garantías a fin de hacer respetar los derechos de los ciudadanos, se debe garantizar los derechos del procesado referente a la privación de su libertad sin que se le vulnere el derecho a la defensa, se aplique el debido proceso y la tutela efectiva e imparcial para las partes. El fin del trabajo de investigación se basa en la correcta aplicación del derecho a la defensa, en aplicación del debido proceso establecidas en el art. 76 de la Norma Suprema, ya que toda persona

tiene derecho al acceso gratuita a la justicia y a la tutela efectiva, a fin de que se respete sus derechos y que se cumplan sus intereses, (p.46).

Gómez (2018) en su tesis cuyo título es: Garantías Constitucionales del Derecho de Defensa en las Audiencias Preliminares, tesis para optar el título de Especialista en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Libre Seccional Cúcuta – Colombia.

En su tesis presenta como problema: El estudio de determinación de las falencias que registra el ordenamiento procesal penal colombiano a la hora de garantizar la materialización del derecho a una defensa técnica a una persona que ha sido privada de la libertad, ya sea por orden judicial o por captura en flagrancia. Teniendo como objetivos: Identificar los mecanismos legales y constitucionales que puede utilizar la defensa para acceder al término de 36 horas para recolectar sus elementos de conocimiento y presentarlos en las audiencias preliminares, Examinar la protección brindada por la jurisprudencia colombiana en relación al derecho a la defensa en el desarrollo de las audiencias preliminares, Precisar cómo se puede garantizar la materialización del derecho a la defensa a efectos de que exista igualdad de condiciones en ambas partes enfrentadas en las audiencias preliminares en mención.

La tesis antes mencionada llega a la siguiente conclusión; El derecho a la defensa es un elemento propio del debido proceso, derecho fundamental de carácter constitucional y supranacional que protege a las personas de las arbitrariedades del poder sancionatorio del Estado. En ese sentido, cualquier acción procesal que atente con la proyección jurídica del derecho a la defensa vulnera el debido proceso, por ende, altera los fines del Estado Social de Derecho. En consecuencia, la defensa técnica es un derecho universal, general e intemporal que, aunque no es absoluto, si resulta ser difícil de limitar, por lo que su ámbito de aplicación inicia desde que la persona conoce un proceso penal judicial en contra. Así las cosas, el derecho a la defensa se puede ejercer antes de adquirir la condición de imputado, aspecto que se ajusta a la Constitución Política y a la jurisprudencia, (p.20).

1.1.2. Nacionales

Jumpa (2020) en su tesis cuyo título es: Gestión de la información en los centros de Emergencia Mujer de Lima Cercado y San Juan de Lurigancho, 2020, tesis para su obtención de Grado de Maestría en Gestión Pública, presentada en la Universidad Cesar Vallejo, Lima - Perú.

En su tesis el problema encontrado es una serie de falencias para poder cumplir con los presupuestos que señala la norma en la atención de los casos de violencia familiar para recepcionar las denuncias y el acopio de pruebas para determinar la responsabilidad del agresor, se observa que hay falta del uso de la tecnología, como atención a través de plataforma virtuales, atención en línea, entre otros, para poder atender las diversas denuncias que se han incrementado, en estos últimos años. En esta tesis su objetivo general es identificar las diferencias de la gestión de información de dos Centro Emergencia Mujer, 2020.

La tesis antes mencionada concluye que: En la actualidad los Centro Emergencia Mujer (CEM), solo algunos utilizan el sistema SIRA, específicamente los CEM, de Canto Rey, San Miguel, Lima Cercado, el resto de los CEM en todo el Perú tiene una atención en forma manual, a través de una ficha técnica, en la actualidad hay una acumulación de casos de todo tipo de violencia en contra de la mujer, y por lo tanto el trabajo se ha acumulado para los servidores públicos de dicha institución, así como acumulación de expedientes, del uso de papel y de espacios para poner los expedientes.

Hace varias décadas en la región americana, se vienen consolidando y estableciendo respuestas ante las necesidades materiales y espirituales dentro y fuera del Estado de Derecho, como son los derechos fundamentales de los sujetos de derechos. Los derechos humanos se han positivado en la Constitución, que otorga a diversas instituciones la tutela y defensa de los derechos de los ciudadanos. De allí la importancia de una efectiva tutela de derechos fundamentales, el sistema de administración de justicia tiene una debilidad, y es que a pesar de estar en un mundo digital, la administración pública y en especial la administración de justicia no se adapta a esta

modernidad, por ejemplo en los módulos de justicia que se han creado en todo el territorio, y en esta etapa de pandemia, han pasado meses para que se pueda establecer una denuncia virtual o un seguimiento de los casos a nivel virtual, o la revisión del expediente en línea, esta estructura recién se ha puesto en vigencia en parte en este 2021, perjudicando a la única persona que está destinada las políticas públicas para su protección como es la víctima, esto es la mujer que es víctima de violencia física o psicológica,(p.1).

Castilla (2020) en su tesis cuyo título es: “criterios de valoración de la prueba y la disposición del bien jurídico de la libertad sexual del adolescente”, tesis para su obtención de Grado de Magister en derecho penal en la Universidad Privada San Juan Bautista, Chíncha - Perú.

En su tesis la problemática gira en torno a la gran incidencia los nuevos criterios en torno a la lectura actual de la disposición libre de la sexualidad del adolescente y el consentimiento sexual del mismo, sobre todo en lo relacionado a la imputación respecto al delito de violación sexual contra niños y niñas, delito como todos sabemos viene siendo condenada por la sociedad que cada vez exige mayor sanción punitiva y una legislación acorde a dicha exigencia viene sancionando con rigurosidad dicha comisión de delitos. Teniendo como objetivo determinar cuál es la relación entre los criterios de valoración de la prueba y la disposición del bien jurídico de la Libertad sexual de los adolescentes en la judicatura penal de chíncha en el periodo 2020. Este trabajo llegó a la siguiente conclusión: determinar cuál es la relación entre los criterios de valoración de la prueba y la disposición del bien jurídico de la Libertad sexual de los adolescentes en la judicatura penal de chíncha en el periodo 2020.

La tesis antes mencionada concluye que: 1. Los criterios de valoración de la prueba se relacionan significativamente con la disposición del bien jurídico de la Libertad sexual de los adolescentes en la judicatura penal de chíncha en el periodo 2020. 2. La pericia psicológica se relaciona significativamente con la disposición libre de la sexualidad del adolescente. 3. La Declaración en Cámara Gesell se relaciona significativamente con el ejercicio del consentimiento del

adolescente. 4. El rol del psicólogo tiene un rol trascendental, sobre todo en la cámara Gesell, porque es una sola entrevista o la más trascendental, porque se va determinar si hubo acceso carnal sexual, o tocamiento indebidos o no hubo ningún tipo de acto relacionado con la violencia o violación sexual, por lo tanto no sucedió el acto vulnerador de derechos, y existe más bien la influencia de una familiar en la declaración del menor de edad o la influencia de otra índole, de allí la importancia de esta pericia, porque está relacionada con la determinación de una culpabilidad y la sanción que corresponde a ley o sino su absolución y demostración en la inocencia por la sindicación de un delito que no cometió.

Liñan (2018) en su tesis cuyo título es: Identificación del perfil psicológico del delincuente en la investigación criminal del delito de feminicidio en Lima Metropolitana. Tesis para su obtención del Grado de Magister en criminalística presentada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima - Perú.

En su tesis planteó el problema de algunas carencias que tiene la oficina de criminalística de la DIRINCRI, como falta de peritos, pocos cursos de actualización y capacitación de los peritos y falta de innovación tecnológica en dicha sección, en su tesis tiene como objetivo general determinar que la identificación oportuna del perfil psicológico del delincuente, contribuye en la investigación criminal del execrable Delito de Feminicidio en Lima Metropolitana durante el periodo 2011 - 2016.

La tesis antes mencionada concluye que: 1. La Oficina de criminalística de la DIRINCRI, tiene profesionales de psicología que realizan un trabajo de la identificación del perfil psicológico del feminicida que ha influido en forma significativa en la investigación de índole criminal del delito de feminicidio, para ello se ha utilizado la psicología forense a través de aplicación de los instrumentos de protocolos criminalísticas, los cuales son expresados en los respectivos dictámenes periciales. 2. La identificación del perfil psicológico del feminicida, permitirá en la fase ejecutiva de la etapa de investigación de la comisión de feminicidio, las cuales son aplicadas en la búsqueda de la verdad

de lo sucedido en forma coherente y sistemática a través de procedimientos de investigación criminal: interrogatorio, vigilancia, observación, registros. 3. La presencia de este criminal de acuerdo a la investigación se da mayormente en los distritos populosos, como San Juan de Lurigancho, San Juan de Miraflores, Comas, Caraballo, no solo por la densidad de su población, sino porque son los distritos donde tiene origen de la zona de la sierra y selva del país, donde traen costumbres y practicas muy arraigadas, donde lamentablemente, el machismo, el modelo patriarcal está presente y no se ve a la violencia familiar como un acto delictivo, (p.88).

Mendoza (2017) en su tesis cuyo título es: Sobre la falta de eficacia en los peritos de criminalística de la policía nacional; tesis para su obtención del título profesional de abogado presentada en la Universidad Cesar Vallejo Lima - Perú.

En su tesis presenta la problemática en torno a los medios de prueba que presentan unas controversias en el Inter del proceso, porque ambas partes tanto imputado como víctima van a cuestionar o defender una pericia que no reúne las garantías exigidas. En la tesis su objetivo general fue determinar la eficacia de las pruebas periciales realizadas por los peritos de criminalística de la PNP para el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017.

La tesis antes mencionada concluye que: Se evidencia que el departamento de criminalística no cuenta o tiene limitados medios logísticos para la realización de su labor, solo la ciudad cuenta con un laboratorio de criminalística equipado acorde a las demandas, a pesar de las propuestas de construir otros laboratorios, ello se viene dilatando perjudicando la labor de tener un mejor trabajo en las investigaciones que realiza la policía nacional, (p.64).

Benítez (2019) en su tesis cuyo título es: “La violencia familiar en el distrito judicial de Carabayllo 2015-2017”, tesis para optar el título profesional de abogado presentada en la Universidad Peruana los Andes, Huancayo – Perú.

En su tesis la problemática fue que existe un incumplimiento de las medidas de protección contra el daño físico y psicológico que incide significativamente

en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Carabayllo, en el año 2015-2017, porque no se cumplen con dictar en forma sumaria y expeditiva las medidas de protección, que ha provocado que en muchos casos este accionar se repita, (6 casos de los 20 seleccionados volvieron a reincidir en la violencia). El objetivo de la tesis fue determinar el cumplimiento de las medidas de protección en la violencia familiar en el distrito judicial de Carabayllo 2015-2017.

La tesis antes mencionada concluye que; existe incumplimiento, se presenta por la falta de sensibilidad de la problemática de violencia de género, una política más efectiva de los operadores jurídicos que interviene en este proceso, así como una coordinación activa de todos los actores, como se hizo en el distrito para la elaboración del plan distrital de acción y prevención de la violencia hacia la mujer, familiar y sexual en Carabayllo. La intervención del Estado en la erradicación contra la violencia familiar es una lucha que viene obteniendo éxito por la coordinación que se tiene con las autoridades civiles, judiciales y municipales que viene colaborando activamente en la lucha contra este flagelo, generando el valor público de erradicar dicho flagelo. Las estadísticas han demostrado que el problema de la violencia familiar, cada vez más es ascendente, no se logra disminuir, a ello se une la indiferencia de las autoridades, o la falta de capacidad de respuesta inmediata para la solución del problema, infraestructura, etc., y como siempre escuchamos que no se tiene los recursos necesarios para el desarrollo de estrategias y vencer dicha problemática social, (p.205).

Cruzado y De los Ríos (2016) en su tesis cuyo título es: Sobre los errores que se pueden presentar en el informe pericial psicológico en caso de violación de la libertad sexual en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, tesis para optar por el título profesional de abogado, presentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca - Perú.

En su tesis el problema identificado es que se han denunciado errores en las pericias psicológicas porque no se aplican en forma idónea y eficaz los

protocolos internacionales, así como no se respetan lo ordenado por el Código Procesal Penal del 2004, debido a que se ha constatado que los peritos tienden a subjetivizar parcialmente algunas conclusiones, teniendo un descuido de las técnicas, procedimientos e instrumentos que lograrían una mejor lectura de los resultados y de un mayor valor pericial. La tesis tuvo como objetivo: Determinar los errores que se pueden presentar en el informe pericial psicológico en caso de violación de la libertad sexual en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

En La tesis mencionada concluye que: Se ha evidenciado que las pericias que se han practicado en la jurisdicción de Cajamarca, en diversos casos han descuidado dirigir la finalidad de la pericia alejándose de la finalidad de descubrir la verdad de lo que ha sucedido, un diagnóstico de los problemas conductuales o emocionales e incluso de personalidad y sobre todo proponer estrategias o mecanismos de psicoterapia idónea y específica, (p.90).

Espinoza (2018) en su tesis cuyo título es: “La pericia psicológica en el delito de violencia familiar en el 1º Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Lambayeque enero – junio 2018”, tesis para optar el título profesional de abogado presentada en la Universidad Señor Sipàn, Pimentel – Perú.

En su tesis planteó el problema siguiente, en qué medida la valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1º juzgado unipersonal de la corte superior de justicia de Lambayeque, enero – junio, 2018 contribuye a una correcta administración de justicia. En su tesis tiene como objetivo general Determinar de qué forma se está dando valoración de las pericias psicológicas en delito de violencia familiar en el primer juzgado unipersonal de la corte superior de justicia de Lambayeque, Enero – junio 2018.

En la tesis antes mencionada concluye que:1. La tendencia a creer que, al realizarse una necesaria, oportuna y adecuada valoración de las pericias psicológicas se contribuirá a una mejor resolución en los casos de violencia familiar.2.Se tiene que en gran medida a mayor celeridad en las pericias psicológicas en los casos de violencia familiar, generara una adecuada

administración de justicia que protege a las víctimas de estos delitos, por lo tanto se puede entender que es aceptable la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, demostrando así que a mayor celeridad en las pericias psicológicas generará menos casos archivados por delitos de violencia familiar en el 1° Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque,(p.51).

Tuanama (2017), en su tesis cuyo título es: “Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el juzgado de familia – Tarapoto, periodo enero – julio 2016”, tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo, Tarapoto – Perú.

En su tesis presenta como problema, Cuál es el grado de Efectividad de la Pericia Psicológica, en relación a los procesos de Violencia contra las Mujeres, Ley 30364, de acuerdo a los Expedientes tramitados en el Juzgado de Familia – Tarapoto, periodo Enero - Julio 2016. Teniendo como objetivo general Determinar el grado de efectividad de la Pericia Psicológica, en relación a los procesos de Violencia contra las Mujeres, Ley 30364, de acuerdo a los Expedientes tramitados en el Juzgado de Familia – Tarapoto, periodo Enero – Julio Del 2016.

La tesis antes mencionada respondiendo a su objetivo general concluye que: 1. El Grado de Efectividad de la Pericia Psicológico, en los Procesos de Violencia Contra las Mujeres es bajo debido a que las Pericias Psicológicas no precisan el nivel de daño a fin de cumplir y por ende no cumplen establecido en el artículo 124- B del Código Penal. 2. Se pudo identificar que las Pericias Psicológicas si influyen en la Motivación de la Sentencia por parte del o (la) Magistrado, ya que este puede solicitar auxilio a un perito psicólogo para conocer mejor la naturaleza de unos hechos o el comportamiento de una determinada persona. De esta forma, el perito psicólogo mediante el Dictamen Pericial psicológico “asesora” al juez en los diferentes ámbitos del Derecho, (p.70).

Mayta (2020) en su tesis cuyo título es: Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017, tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Continental, Huancayo - Perú.

En su tesis presenta como problema lo siguiente: Cómo el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364, vulnera el derecho de defensa del denunciado, en los casos vistos del Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, en el año 2017. Teniendo como objetivo general determinar cómo el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364, vulnera el derecho de defensa del denunciado, en los casos vistos del Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, en el año 2017.

La tesis antes mencionada concluye que: 1. Se ha determinado de acuerdo a los resultados obtenidos en la muestra, que el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en sede preventiva llevada a cabo por los jueces de familia en audiencia única, implica la emisión de actos jurisdiccionales de un poder del Estado, por lo que dictar medidas de protección sin la presencia del denunciado afecta al debido proceso toda vez que los filtros en la etapa preventiva aún son deficientes. 2. De los casos observados, se puede concluir que los jueces de familia motivan sus resoluciones con base en lo que ellos consideran riesgo según las reglas de juego de la Ley 30364, esto conlleva a que las soluciones en algunos casos carezcan de una motivación debida, toda vez que al ser un proceso rápido se prescinde de la veracidad de los medios probatorios, dejando la contradicción a la apelación o la investigación penal. 3. Se puede acreditar que los juzgados de familia, como lo hacen algunos, siguen dictando medidas de protección, sin hacer un buen análisis de las circunstancias en las que se dio la violencia, lo único que se consigue es que los litigantes vean en esta ley una protección que no les corresponde, generando incluso más carga de la debida, y desnaturalizando su finalidad, (p.77).

Cayra (2017) en su tesis cuyo título es: “Restricción del ejercicio del derecho de defensa material del acusado en el juicio oral en el distrito judicial de Puno”, para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional del Altiplano, Puno – Perú.

En su tesis presenta como problemática: Las ejecuciones de los Juicios Orales en el Distrito Judicial de Puno, e incluso a nivel nacional tienen varias deficiencias y falencias a la vez, llegando a generar una serie de disconformidades en los sentenciados y/o procesados por delitos penales, como una de las falencias primordiales que se pudo observar a lo largo de la investigación, es a nivel de la etapa de juzgamiento, donde al imputado o acusado no se le permite el libre ejercicio del derecho de defensa material, llegando a preguntarse al imputado una vez dictada la sentencia sobre su conformidad de la lectura de sentencia. Teniendo como objetivo general determinar si es operable el ejercicio de la autodefensa (defensa material) por el propio acusado o encausado en el juicio oral, sin que éste sea un profesional en el derecho, en los delitos con pena privativa de libertad no mayor a cuatro años.

La tesis mencionada concluye que: Primero, se identifica que si bien conforme a la naturaleza de nuestro Código Procesal Penal, este es uno eminentemente Garantista, buscando salvaguardar en los límites máximos los Derechos Fundamentales de las partes, entre estos el derecho de defensa, siendo que se ha determinado que el referido derecho fundamental se viene vulnerando el libre ejercicio del derecho de defensa material, conforme al muestreo obtenido de las entrevistas, del 100% de los sentenciados en el Establecimiento Penitenciario de Puno – ex Yanamayo, el 5% señalan que no se les permite un autodefensa, y al mismo tiempo señalan, que al no contar con los recursos económicos, estos son sometidos a contar con abogados de oficio en el minuto a llevarse a cabo el juicio oral. Segundo: Se ha confirmado que en el Perú no se respeta el ejercicio del derecho de defensa del procesado pese a ser una garantía que goza de amparo normativo internacional, a través principalmente de las siguientes normas supranacionales: artículo 11 de la

Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (p.139).

1.2 Bases teóricas

1.2.1. Pericia psicológica en aplicación de la ley 30364

1.2.1.1. Prueba

La prueba es fundamental en el proceso porque si usted no prueba, lo que afirma en su acusación, la sentencia va ser desestimatoria o infundada, porque la prueba es la que va a fundamentar lo que estoy solicitando y como se prueba a través de medios de prueba, los cuales deben ser entendidos como aquellas fuentes de información de los cuales se les va a presentar al juez datos idóneos para sustentar la hipótesis en el proceso no hay hechos sino hay afirmaciones sobre los hechos. Como señala Taruffo (2013), “En torno de la prueba, interesa la presencia de la verdad que no va ser consecuencia de la narraciones, sino de la coherencia con lo que ha sucedido y de los hechos que en ellas se describen”.(p,13), entonces la prueba no puede ser vista como retorico sino como un medio epistémico a través del cual se le lleva la información necesaria para que el juez pueda reconstruir esos hechos, con la prueba se edifica la decisión final, porque con ella se convence al juez actualmente se busca con la prueba obtener una decisión racional y justa , con la prueba se puede llegar a determinar que hechos son verdaderos y que hechos son falsos.

Falcón (2013) al respecto nos dice: “prueba no se llama solamente al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino al conocimiento mismo suministrado por tal objeto”. (p,13). Cabe entenderse que el autor nos indica que el término prueba se usa como comprobación de una afirmación pero que así mismo la prueba designa la actividad usada para tal comprobación.

Como señala San Martín (1999) la prueba “está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las

partes”. (p,749). De lo mencionado anteriormente la finalidad de la prueba no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito.

La incorporación de la prueba en el proceso penal debe ser legal y ser valorada de manera adecuada por el juez para así poder obtener la búsqueda y constatación de la verdad sobre los hechos y así emitir una decisión justa y racional sin que se afecte los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la defensa.

Señala sobre la incorporación de la prueba que: La prueba que sea válidamente incorporada y valorada en el proceso penal debe ser lícita, obtenida de acuerdo con la constitución y las leyes merecedora del valor de la autoridad jurisdiccional le asignen y de allí que bajo el marco del rigor constitucional, se reputa de válida cualquier ordenamiento jurídico, ya que partimos con la idea básica que la finalidad del proceso penal, conformada por la búsqueda de la verdad, no es un fin absoluto, sino que posee un límite; el respeto de los derechos fundamentales de la persona. (Sánchez,2009, p. 237)

Miranda (1997) señala: “Las reglas probatorias deben ser vistas como normas de tutela de la esfera personal de libertad: su valor es un valor de garantía” (p, 17). De lo antes mencionado se deduce que la prueba jurídica es la demostración de una realidad sobre determinado hecho o de la existencia de un acto jurídico.

1.2.1.2. Prueba pericial

Uno de los medios de prueba que tiene una relevancia trascendental es la prueba pericial, la prueba pericial va generar convicción o certeza en el magistrado al momento de investigar, analizar y resolver sobre determinado

caso. Como destaca Mendoza (2017) al respecto “La palabra pericia deriva de la raíz latina *peritia*, que significa experiencia de ciencia, de un oficio o profesión”. (p,7).

La prueba pericial es hoy en día un medio de prueba trascendental para el proceso, que ha logrado tener mayor peso probatorio que la prueba testimonial, por ello como señala Robledo (2015) a dicha prueba se le exige “que esté basada en criterios cuantitativos, métodos científicos, control de calidad, con un margen de error conocido” (p,5).Entonces la prueba pericial es la respuesta de un trabajo analítico científico, que como toda prueba científica si esta se realiza acorde a los criterios de la comunidad científica, sus resultados alcanzan un alto grado de fiabilidad.

La prueba pericial cada día ha cobrado una importancia trascendental en los diferentes procesos penales y civiles, porque su aplicación va esclarecer un determinado hecho, y va servir de material para que el juez tome una decisión con fundamentos científicos. Ello implica y va obligar a los operadores de justicia, que dicha prueba tenga un tratamiento idóneo, conveniente a partir de su propuesta, admisión, actuación, análisis y ponderación.

1.2.1.3. Características de la Prueba pericial

De acuerdo a Mendoza (2017) nos señala que, entre las características de la prueba pericial, destaca: El perito que es el profesional o técnico que posee un conocimiento especial y especializado en diversas materias, como por ejemplo un psicólogo que será el perito para determinar el daño psicológico por un tipo de abuso. Con respecto a esta premisa del autor se puede deducir que el perito es invitado al proceso con el fin de dar su opinión o apreciación sobre determinados hechos o situaciones respecto a su conocimiento o especialidad.

Estamos ante un medio de prueba, así mismo Otavalo (2016), destaca que una característica trascendental de la pericia es que es admitida como un medio probatorio, porque cumple con todas las características como tal.

Entonces se deduce que la opinión que emite el perito, tiene como finalidad generar convicción del fiscal o el juez, ya sea en el ámbito que se le requiere,

por ejemplo, en el caso de la violencia familiar, será un psicólogo, con experiencia y dominio en el tema de daños ocasionados por el cónyuge. El perito como se desprende tiene conocimientos exclusivos o especiales sobre una determinada ciencia, sobre un caso en litigio, por ejemplo, cuáles son las secuelas que ha generado la violencia ejercida en contra de la mujer.

Destaca que; en la pericia interviene un perito, esto es un tercero, pero estamos ante una prueba documental, porque todo el acervo investigador que realiza este tercero, se hace en un informe en escrito, que es lo que se aporta como medio probatorio, ejemplo de ello es el informe psicológico, para determinar la magnitud del daño psicológico o la utilización de la cámara Gesell para precisar el daño de índole sexual realizado en contra del niño. (Otavalo,2016)

Hay que destacar que actualmente el sistema de justicia adolece de un grave problema, como es la carga procesal y con ello hay una mayor exigencia de las atenciones y el uso del sistema, por ejemplo, en la esfera del derecho de familia, se exige mayores pruebas de paternidad o en el caso de la investigación, informes psicológicos emitidos por los centros de salud, hospitales o clínicas. Esta carga procesal en la administración de justicia peruana, exige cada vez más la presencia de la pericia, esto es que los expertos den su opinión, y han comenzado a escasear, porque una de las características de dicho perito, es su experiencia, y dominio total del tema en que se le pide su opinión. Por ejemplo, el Hospital San José de Chíncha, solo hay dos profesionales en el ámbito de la psicología.

1.2.1.4. La valoración de la prueba pericial: requisitos de eficacia probatoria.

Según Nagasaki (2004), señala los siguientes requisitos de eficacia probatoria de la prueba pericial:

1. Que sea un medio conducente respecto al hecho por probar.
2. Que el hecho objeto del dictamen sea pertinente.

3. Que la materia a peritar constituya la menor causa de error posible.
4. Que el perito sea experto y competente para el desempeño de su encargo.
5. Que no exista motivo serio para dudar de su desinterés, imparcialidad y sinceridad.
6. Que no se haya probado una objeción por error grave, dolo, cohecho, o seducción.
7. Que el dictamen esté debidamente fundamentado.
8. Que el perito haya utilizado principios o leyes de la ciencia reconocidos y aplicados correctamente.
9. Qué clase de exámenes, indagaciones y pruebas técnicas ha utilizado el perito para lograr las comprobaciones que afirma en el dictamen pericial; la actualidad científica de los métodos empleados.
10. Que las conclusiones del dictamen sean claras, firmes y consecuencia lógica de sus fundamentos.
11. Que las conclusiones sean convincentes y no aparezcan improbables, absurdas o imposibles.
12. Que no existan otras pruebas que desvirtúen el dictamen o lo hagan dudoso o incierto.
13. Que no haya rectificación o retractación del perito.
14. Que el dictamen sea rendido en oportunidad.
15. Que no se haya violado el derecho de defensa, de la parte perjudicada con el dictamen, o su debida contradicción.
16. Que los peritos no excedan los límites de su encargo.

17. Que no se haya declarado judicialmente la falsedad del dictamen.
18. Que el hecho no sea jurídicamente imposible por existir presunción de derecho o cosa juzgada en contrario.
19. Que los peritos no hayan violado la reserva legal, o el secreto profesional.

1.2.1.5. La pericia como prueba científica

El proceso sea civil o penal en la actualidad exige que se incluya los nuevos conocimientos científicos que han venido incorporando, debido al avance de la ciencia. Nada es estático, ello lo ha recepcionado muy bien el Derecho, que constantemente esta recepcionando e incorporando los nuevos conocimientos para poder llegar a un veredicto justo, el juez tiene que estar a la vanguardia con dichos medios probatorios.

Destaca que “la ciencia es útil para resolver casos, pero mayor utilizada tiene para resolver los casos complejos, aquellos casos que con otro tipo de técnicas no se podrían resolver, por ello la legislación incorpora todos los instrumentos científicos, que van a coadyuvar a llegar a la verdad”. (Sánchez,2016, p.63)

Para Ross (2014) la prueba científica “va ingresar al proceso para establecer la verdad sobre hechos que son controvertidos en litigio, ello se va fundar en una definición realista de la prueba, lo que va justificar la finalidad del proceso” (p, 9). De lo mencionado anteriormente se puede indicar que la ciencia como fuente de la prueba tiene como objetivo la búsqueda de la verdad a través de lo que los metodólogos llaman metodología, investigación o método científico.

Dicho ello, tenemos que una de las clases de prueba más importantes, y de mayor aplicación, particularmente en casos complejos, la constituye la denominada prueba pericial, especialmente su actuación y valoración dentro del proceso penal. La intervención de la prueba científica no puede excluir que el juez realice su labor esto es el análisis que tiene que realizar al procedimiento pericial acorde a los estándares establecidos y también la revisión de las

conclusiones arribadas en el documento pericial. Por lo tanto, el ad quo va desenvolverse como un hombre de ciencia. Entonces el juez actúa como un “epistemólogo”, pero que no va asumir la posición de “científico”, sino que va ser el evaluador de esta prueba que tiene en su poder emitiendo una valoración con los demás. El juez verificara en forma rigurosa que se cumplan todos los estándares que requiere la admisión de la prueba, para su ingreso al proceso

1.2.1.6. La pericia psicológica

Es el medio de prueba que sintetiza en forma concisa las conclusiones arribadas después de la evaluación realizada por el especialista, técnico o profesional, en este caso del profesional en la esfera de la psicológica.

Señala que las: "Pericias Psicológicas", Consiste en una evaluación realizada por el especialista (perito) que es ordenada por el juez o fiscal incluso hasta por un abogado con la finalidad de poder responder las dudas que tengan relación con aspectos psicológicos relevantes para que así pueda corroborar los hechos y resolver un caso. (Perito psicólogo,2016)

Señala que el peritaje para determinar el daño psicológico tiene que cumplir con dichos criterios de rigor científico para ser considerado prueba plena, en base al principio de igualdad de armas, de contradicción ya que las partes tienen que conocer dicha prueba, cumplir con los presupuestos exigidos por la norma adjetiva vigente desde el 2004, para ser considerado prueba plena. (Otavalo,2016)

De acuerdo al artículo 172 del Código Procesal Penal es estricto al exigir que las pericias deben de tener “el conocimiento especializado y la naturaleza científica, artística, técnica o de experiencia calificada”.

La procedencia de la pericia se encuentra regulada en el artículo 172 del Nuevo Código Procesal Penal, que, ante la necesidad de un especialista o un experto sobre la mejor comprensión, análisis o entendimiento de un tema de

naturaleza científica, artística o técnica, se requiere de un experticio calificado. Los requisitos exigidos en la pericia lo encontramos en el artículo 178 del Código Procesal Penal.

Según el Art. 124B del Código Penal establece que la afectación psicológica, cognitiva o conductual puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia. El art. 26 de la ley 30364 (modificado por el Decreto Legislativo 1386) da valor probatorio a cualquier certificado o informe psicológico expedidos por centros de salud.

Según a lo expuesto por Asensi (2016) Un informe pericial debe tener los siguientes puntos básicos:

- Identificación del destinatario del informe.
- Finalidad de la pericia.
- Descripción de los hechos.
- Comprobación del estado de la persona.
- Criterios que utiliza el perito.
- Conclusiones arribadas.
- Documentos adjuntos.
- Dato del perito.

De manera general el perito psicólogo en la violencia familiar analiza las siguientes situaciones:

- Análisis del contexto y desenvolvimiento familiar. Las causas, antecedentes de la presencia de la violencia no física. Establecer una comunicación con la esposa o las otras víctimas. Conocer el tipo de maltrato que viene sufriendo, la exposición oral es básica para conocer lo que paso.
- Verificación del daño causado. El profesional a través de los diferentes exámenes de evaluación podrá conocer la magnitud del daño causado.

- Evaluación del riesgo. Dicha evaluación lo realiza en relación a la seguridad de la víctima, los indicadores que se relacionan con la evidencia, el juicio psicológico.
- Evaluación del trastorno postraumático, en la actualidad dichos trastornos se relaciona con los síntomas de la víctima y la situación vivida.

Al respecto Liñan (2018) nos dice que son diversos los tipos de acciones o conductas que el agresor realiza en contra de la mujer, pero en esta oportunidad solo nos vamos a referir a las que conciernen a la esfera psicológica. Las acciones pueden ser:

- Criticas dañinas sin fundamento que socavan la autoestima.
- Injurias.
- Calumnias.
- Manipulación mental que desconoce la libertad y autonomía de la mujer.
- Amenazas para generar temor, culpa o vergüenza.
- Ignorancia del sentimiento que demuestra la pareja.
- Ridiculizamiento e insulto a las mujeres ante familiares o en público.
- Ridiculizamiento e insulto de temas en torno a la religión, raza, creencias, valores etc.
- Humillación continúa a través de insultos, crítica o gritos a cada rato.
- Control del dinero, decisiones o prohibiciones.
- Amenazas de abandono.

1.2.1.6.1. Objetivo de la pericia psicológica

Su objetivo de la pericia es contestar de forma específica acerca de los aspectos psicológicos concretos que están relacionados con la investigación judicial. En la cual de esta manera el perito le va a ofrecer al juez la oportunidad de obtener

información científica sobre de los aspectos psicológicos de la persona. (Perito psicólogo,2016)

1.2.1.6.2. Características de la pericia psicológica

(Perito psicólogo,2016, citado por Tuanama,2017, p.36) señala como características generales de una Pericia Psicológica destacan las siguientes:

- ❖ **Objetiva:** El peritaje debe ser "objetivo", es decir, debe contener información psicológica expresada de manera imparcial por el psicólogo.
- ❖ **Completa:** El peritaje debe ser "completo", o sea, debe contener toda la información sobre el peritado pero relevante para la causa.
- ❖ **Legible:** Las conclusiones del peritaje deben estar redactadas con lenguaje comprensible y preciso. Debe ser un informe científico, pero evitando tecnicismos innecesarios.

1.2.1.7. La Pericia psicológica en aplicación de la ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar)

La violencia familiar se ha convertido en un problema social de gran magnitud, cada año aparecen nuevas políticas, estrategias, programas, leyes todas ellas enfocadas a la disminución de su presencia en las familias peruanas, la legislación punitiva en cuanto a la sanción del sujeto que ejerce la violencia es rigurosa, y coincidimos con ello. De acuerdo a López (2020) “Para combatir este flagelo se han emitido una serie de normas pertinentes para una adecuada erradicación de la problemática” (p, 7).

Con respecto a lo señalado por el autor se deduce que sobre esta legislación se exige ahora una investigación más expeditiva, observamos que en la ley N° 30364- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, dicha normatividad regula la intervención de los principales actores para la lucha contra la violencia de las mujeres ello en concatenación con el Decreto Supremo N° 013-2019-IN.La violencia intrafamiliar, ha generado una reacción del Estado, se han

desarrollado una serie de políticas públicas, que a pesar de los esfuerzos de los servidores públicos que participan en ella,

Como señala “el problema sigue latente, la ciudadanía recepciona por la radio, televisión, y prensa, la alta tasa de casos de violencia intrafamiliar, y la ciudadanía demanda resultados positivos, por ello se dictan una serie de normas para hacer efectiva la lucha contra este flagelo”. (Viena ,2021, p.6)

Según la ley 30364 (2015): Señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la cual uno de esos tipos de violencia hace mención a la violencia psicológica.

Artículo 8: Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

A) Violencia Física: Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

En este tipo de violencia cuando hace mención al daño corporal o a la salud se refiere a los golpes, puñetes, jalones de cabello, bofetadas, patadas, empujones, etc.

B) Violencia Psicológica: Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Respecto a la violencia psicológica hace referencia a los gritos, calumnias, insultos, desprecios y burlas con la finalidad de afectar o dañar su autoestima.

Este es un delito en la cual produce una afectación psicológica, cognitiva y conductual en la que va a ser determinada mediante un examen pericial con un experto con conocimientos científicos.

C) Violencia Sexual: Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

En este tipo de violencia no hay que dejar de lado los actos contra el pudor y tocamientos indebidos son aquellas acciones que no implican contacto físico o penetración en las cuales encierran los siguientes acosos sexuales en espacios públicos, insinuaciones sexuales, exposición del cuerpo sin consentimiento y así mismo la exposición de material pornográfico, etc.

D) Violencia Económica o Patrimonial: Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

En estas líneas hace referencia al límite de entrega de recurso económicos para satisfacer las necesidades que son de prioridad como la salud, alimentación, vestido, educación, etc.

- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

1.2.1.7.1. En su artículo 26 trata sobre el Contenido de los certificados médicos e informes:

Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Iguales valores tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el ministerio de salud.

Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico-legales del instituto de medicina legal y ciencias forenses del ministerio público.

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. de ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa, así como la calificación de días de incapacidad.

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los centros emergencia mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.

Se le da valor probatorio a los informes psicológicos, sin tener en cuenta los criterios de rigor científico que debe tener todo medio probatorio, para que sea considerado prueba suficiente, prueba plena, prueba fiable , además no hay un control o supervisión del cumplimiento del **Acuerdo Plenario 4/2015** que exige la observancia de los criterios *Daubert* de valoración de pericia, todo ello incide en que la prueba no sea fiable, además se admite dicha prueba lesionando diversos derechos fundamentales, como el debido proceso, presunción de inocencia, derecho de defensa, la observancia a la garantía al derecho a la contradicción de la prueba de cargo entre otros.

La ley N° 30364 otorga valor probatorio a los informes que son emitidos por los Centros de Emergencia Mujer, Centros de Salud en sus diversas modalidades, sobre daño o violencia psicológica, la norma fue ampliada para dar estos informes, no solo por los profesionales de psicología de Medicina Legal, por el alto índice de casos, si no por cualquier profesional que tiene la profesión de psicólogo, pero no observaron que se emitía una legislación con claras situaciones de vulneración de derechos fundamentales.(Benítez,2017)

La violencia psicológica afecta significativamente el derecho a la integridad. En este caso observamos que con la ley derogada no se contemplaba con precisión la violencia psicológica, por ello los operadores jurídicos no formalizaban denuncia penal y los jueces no iniciaban los procesos penales, la actual ley ya contempla y regula con precisión los presupuestos en este tipo de violencia.

Como antecedentes de la actual legislación tenemos: La ley contra la violencia familiar N° 26260, que al principio fue una normatividad innovadora en base a los nuevos postulados de protección de derecho de las mujeres, que concatenaban con las normas y postulados de la legislación supranacional, se resalta que no se cumple con la debida diligencia que tiene que tener la policía nacional y el Ministerio Publico. (Benítez,2017)

En dicha normatividad el Perú hace una ratificación que hace el país al documento internacional rector de los derechos de la mujer como es la Convención de Belem do Para en 1994, el Decreto Legislativo N° 006-97-JUS, publicado en junio de 1997, Ley frente a la Violencia familiar. Así mismo se publicó la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Lamentablemente la “eficacia” de la normativa referida a la protección de los derechos de la mujer queda en entredicho, cuando ante una vulneración de un bien jurídico, la mujer denuncia a su pareja más de una vez a las autoridades y sin embargo termina siendo asesinada, o cuando va a la comisaria, y no recibe la atención o la tutela mediante medidas de protección eficaces para que el maltrato o violencia que viene recibiendo no sigan y sobre todo que el agresor sea sancionado, las estadísticas hablan por sí solas, presentamos algunas muestras de ello.

Sustenta en su tesis, toda prueba científica, como en este caso es la pericia, tiene que cumplir con los patrones o criterios científicos como el denominado: criterio de admisibilidad de la prueba, porque a través de ella vamos a obtener pruebas fehacientes e indubitables. Cuando se comete violencia en cualquier de sus modalidades, una prueba trascendental de las consecuencias del daño ocasionado es el informe que emite un profesional de psicología, el informe psicológico que va determinar el daño ocasionado por parte del cónyuge. (Alcoceba,2018)

La pericia psicológica, que antes los realizaban los expertos de psicológica del departamento de Medicina Legal, peritos dedicados a este tipo de confección de informes, se han visto desplazado por una descentralización de labores, porque a través de la tan cuestionada modificación, ahora cualquier psicólogo, inclusive de una posta parroquial, emite un informe que será presentado como prueba trascendental y muchas veces determinante para determinar el daño ocasionado, las consecuencias del ejercicio de la violencia ,

pero de ninguna manera, quien es el autor de dicha violencia, ahora como se ha expuesto ampliamente, se ha tenido contacto en el trabajo de campo que no se tiene el respeto a los parámetros de rigurosidad que se necesita para aplicar dicha prueba.

En el propio informe pericial, el juzgador tendrá que evaluar si el perito ha utilizado en forma idónea la información que ha recabado de la víctima y de los hechos ocurridos.

En el expediente N° 002822-2019-90-1401-JR-PE-03, de la Corte Superior de Justicia de Ica, se observa las diversas técnicas y métodos psicológicos utilizados, como son:

1. **Entrevista psicológica.** Se refiere a la entrevista que realiza el psicólogo al paciente con la finalidad de hacerles preguntas y así obtener información. Es decir, el psicólogo es el profesional que presta ayuda a la persona que la solicita.
2. **La observación de la conducta.** Consiste en una de las flexibles estrategias del método científico con la finalidad de analizar y describir la conducta, en la cual se realizará de manera estructurada.
3. **Test de figura humana de Karen Machover.** Consiste en un método sencillo en su aplicación, en la cual se le proporciona una hoja en blanco, lápiz, borrador y se le solicita al paciente que dibuje a una persona mientras lo realiza el examinador va tomando apuntes de manera disimulada de su identificación, del tiempo que toma en dibujar las partes del cuerpo también de los comentarios que hace mientras dibuja, es decir aquí estudia su personalidad.
4. **Test de Bender de Koppitz.** Mediante este test se va a evaluar la función giestáltica visomotora tanto en niños y adultos, a través de la cual se va a detectar retraso en la maduración, madurez para el aprendizaje. Respecto a la función giestáltica visomotora es aquella función ligada con la capacidad del lenguaje y también a la inteligencia como la percepción visual, la memoria.
5. **Test de árbol de Emil Jucker.** Consiste a una técnica proyectiva que se realiza para analizar el contenido emocional y estudiar el carácter y la personalidad.
6. **Técnica de dibujo libre.** Se refiere a una técnica grafica proyectiva para explorar la personalidad del sujeto.

Evidentemente, la libre valoración o criterio de conciencia no significa arbitrariedad o irracionalidad en la valoración de la prueba.

1.2.1.8. Valoración de la prueba

Una de las normas rectoras del proceso penal es la valoración probatoria, que viene hacer la lectura por parte del juzgador de las consecuencias de la actividad probatoria que se ejecuta en el proceso. Es importante realizar una diferencia entre la interpretación y la valoración, la primera va otorgar la credibilidad y la segunda es el estudio analítico sobre los medios probatorios practicado. Como señala San Martín (2015), “La interpretación va permitir la indagación de las conclusiones de la prueba y la valoración conforma el vínculo para obtener una conclusión a partir de la interpretación” (p,590).

Terminado el conjunto de instrumentos en juicio, se pasa a la etapa trascendental de la valoración jurídica de la prueba, pues la finalidad será precisar el nivel de corroboración que se aporta. Como señala Nieva (2010), “La valoración probatoria abarca la finalidad vinculada con la interpretación a través del cual el juzgador va percibir las respuestas o resultados de la actividad probatoria que se ha ejecutado en un proceso” (p,33). Esto quiere decir que el juez cuando tiene la prueba ya practicada en el proceso tiene que tomar una decisión haciendo un razonamiento probatorio es decir en base a las pruebas que tiene en el proceso el juez tiene que razonar de forma individual y de forma conjunta para poder llegar a su conclusión, con esta actividad elige la hipótesis más probable, valorar la prueba es darle un peso a la prueba para elegir la hipótesis más probable.

El principio básico de la prueba es que la parte que afirma algo debe de llevar las pruebas de su enunciado, principio de necesidad de la prueba ya que la prueba tiene varios momentos y este se desarrolla en la valoración de la prueba, donde el juez le da un peso probatorio a la prueba para poder corroborar la hipótesis fáctica de una u otra parte y ahí es donde el juez hace uso de los sistemas de valoración de la prueba.

Esta valoración probatoria exige algunos requisitos que lo podemos sintetizar de Wroblewski (2013), cuando precisa que para esta labor se exige que no excluya ninguna prueba, la valoración se debe hacer en forma individual y conjunta, así como se debe destacar la fiabilidad y el valor de los medios probatorios y que las inferencias que se valoran tienen que ser propuestas a través de la ciencia, lógica y la máxima de experiencia.

Para Simons (2017) “la fiabilidad de una prueba que pretende ser considerada como científica o técnica, depende de:

- Validez científica del método usado
- Tecnología apropiada.
- Rigurosos controles de calidad (correcta técnica del procedimiento).
- Cualidades del experto o perito”.

1.2.1.9. Libre valoración o sana crítica

El sistema probatorio va permitir conocer como el magistrado deberá formar su certidumbre respecto a los hechos. Uno de los modelos más utilizados y el que nos incumbe es la “libre valoración o sana crítica”, que desde la óptica de Devis (2002) “El antecedente de este sistema lo encontramos en Grecia, donde se mencionaba una crítica realizada con carácter lógico y razonada para propiciar una posición lógica que este alejada a los perjuicios de índole religiosa o fanatismo” (p, 56). De lo expuesto podemos destacar que dicho sistema se va facultar al juez la autonomía hacer una valoración de los medios probatorios de acuerdo a su lógica y las denominadas “Máximas de experiencia”, y va aplicar todo su conocimiento y experticio para determinar cuál prueba es válida o corresponde a la veracidad.

De lo mencionado por el autor anteriormente se deduce en otras palabras que el juez a cargo de la investigación en base a este sistema, tiene como

objetivo descubrir la verdad no por su propia convicción o la manera que mejor estime sino respetando siempre la lógica, la experiencia general y el sentido común.

El juez cuando valora utiliza las reglas de la sana critica es decir utiliza la regla más preponderante y estas son generalidades que utiliza para poder llegar a su conclusión.

Señala que las máximas de las experiencias no son aquellas que apelan a nada científico, entonces se podría decir que ese sería un primer problema o cuestionamiento ¿Cómo va a ser nada científico? Entendiéndose a las máximas de las experiencias como contingentes que pueden estar o no en un sistema. (Taruffo,2013)

Como se sabe el derecho procesal ha pasado de ser un simple instrumento de resolver un conflicto entre dos o más ciudadanos o existe una disputa o discordia entra a tallar este instrumento entre comillas ya que este instrumento viene a ser el derecho procesal quien nos va a ayudar a resolver este conflicto y dentro de este derecho procesal está el derecho probatorio y la prueba ha pasado de ser un instrumento a una garantía, se ha pasado de ver al derecho procesal como un instrumento sino se ha comenzado a humanizar el proceso, ya que este brinda la tutela jurisdiccional efectiva.

La prueba es fundamental en el proceso porque si usted no prueba, lo que afirma en su acusación, la sentencia va ser desestimatoria o infundada, porque la prueba es la que va a fundamentar lo que estoy solicitando y como se prueba a través de medios de prueba, los cuales deben ser entendidos como aquellas fuentes de información de los cuales se les va a presentar al juez datos idóneos para sustentar la hipótesis en el proceso no hay hechos sino hay afirmaciones sobre los hechos. Como señala Taruffo (2013), “En torno de la prueba, interesa la presencia de la verdad que no va ser consecuencia de la narraciones, sino de la coherencia con lo que ha sucedido y de los hechos que en ellas se describen” (p,13), entonces la prueba no puede ser vista como retorico sino como un medio epistémico a través del cual se le lleva la información necesaria

para que el juez pueda reconstruir esos hechos, con la prueba se edifica la decisión final, porque con ella se convence al juez actualmente se busca con la prueba obtener una decisión racional y justa , con la prueba se puede llegar a determinar que hechos son verdaderos y que hechos son falsos.

Sobre las Máximas de experiencia, Stein (1999) precisa que “son conceptos o juicios hipotéticos que tiene un contenido general apartados de los hechos concretos que son juzgados en una litis, procedentes de la experiencia” (p,188). Cabe entenderse que el autor nos indica que más que conceptos, lo que se busca con las máximas de las experiencias es que a través de ellas con su aplicabilidad correcta permita una adecuada valoración de la prueba.

Alejos (2019) señala por su parte que las máximas de experiencia son “las ideas que se extraen del patrimonio del juzgador y de la conciencia pública” (p,5). De lo referido anteriormente por el autor, entonces estamos ante normas de valor general, que son independientes de litis que se observa, pero como se observa de lo que generalmente pasa en diversos casos y son dispuestas de aplicación en todos los otras litis de la misma especie. Las máximas de la experiencia y estos son aquellos que le brindan criterios cognoscitivos que le permiten al juez determinar la verdad o falsedad del enunciado factico que alegan las partes. Las máximas de las experiencias se encuentran ubicadas en el aspecto subjetivo del juez, como se aplica o como se usan.

En los pronunciamientos jurisdiccionales la Corte Suprema señala “Las máximas de experiencia precisa que determinado fenómeno o accionar se puede desarrollar en determinado modo o forma debido a una continua observación de o que ocurre en forma reiterada de determinadas acciones de la persona” (Recurso de Nulidad)”. Son reglas derivadas inductivamente de las experiencias: por ejemplo: cuando se dice el cielo esta nublado, lo más probable es que va llover. Las máximas de las experiencias no pueden servir ya que también pueden generar, dudas ambigüedades e imprecisiones, pero se puede construir generalidades lógicas y con contenido cognoscitivo.

Afirma que las máximas de experiencia, van a partir de la observación que hace el juez, y de allí hace una serie de conclusiones o juicios

fundados de lo que viene pasando en determinadas ocasiones. Por lo tanto, la máxima de experiencia es la conclusión, las máximas de experiencia es el resultado de la continua percepción del juez de los vínculos entre las premisas y las conclusiones que se realizan a través de la relación de interferencias. (Alejos,2019)

Las máximas de las experiencias son creadas por la cultura media, aquellas en las cuales se aplica un lenguaje genérico, coherente con un grado bastante elevado, son generalizaciones empíricas se crean a través de inferencias, si bien no son científicas pueden tener apoyo científico. A su vez aplicándola debemos buscar que no nos las refuten ya que las máximas de la experiencia surgen por parte del hombre (ya que cada quien tiene sus reglas de experiencia) se encuentran en la sociedad y en base a eso interpretamos, creamos el sentido. Por ejemplo: Si vemos a una persona con un yeso se puede inferir varios hipotéticos, siendo la observación la que nos induce a inferir dichos hipotéticos que pueden o no tener validez para otros casos. Las reglas de la experiencia si bien es cierto parten del sentido común las personas van generalizando ya que hay casos en los que poseen grados de vaguedad, oscuridad, ambigüedad.

Las máximas de las experiencias no son homogéneas ni son ordenadas, ya que no existe un listado claro, que son enunciados facticos que parten de las reglas de experiencia de una sociedad, patrimonio cultural y social, los que le permiten al juez adoptar un silogismo y través de ello llegar a una decisión ya que no nacen y mueren con un hecho específico, sirven también para hechos futuros, se aplican a través de parámetros inductivos. El juez puede establecer un claro razonamiento probatorio debe entonces empleando las máximas de las experiencias diseñar hipótesis. Establecer si corrobora o no corrobora, pero estableciendo una inferencia lógica hacia el razonamiento inductivo, emplear la abducción, empleándolas de la forma correcta.

1.2.1.10. Pericias no fiables, no válidas, no genuina

Las pericias no fiables, no válidas, no genuinas; se refiere aquellas pruebas realizadas, pero no de una manera adecuada esto quiere decir que no se han utilizado la tecnología apropiada y no hayan seguido los rigurosos controles de calidad esto quiere decir la correcta técnica de procedimiento.

Por ello para que las pericias sean fiables y válidas:

Indica que “la validez de una prueba científica (y por consiguiente su fiabilidad) depende de la validez científica del método usado, de que se haya utilizado la tecnología apropiada y de que se haya seguido rigurosos controles de calidad”, se refiere entonces a un control de calidad, de verificación de requisitos, así como de idoneidad o no del experto que rinde la misma, en tanto la experiencia, rigurosidad, y buen hacer del científico lo exigen, lo que garantiza en definitiva el éxito y fiabilidad de la prueba misma.(Gascón ,2010, citado por Ross,2014, p.15).

Por otro lado, Vásquez (2014), afirma que una prueba, (teoría, hipótesis, etc.) científica es fiable, válida o genuina, no añade nada a su calificación como “científica”, puesto que la fiabilidad, validez, etc. está ya incluida en la definición del carácter científico de ésta. (p.86). De lo referido anteriormente por el autor, se entiende que una prueba por el solo hecho de reconocerse o calificarse como científica lleva de manera implícita por si misma su justificación es decir que una prueba es fiable, valida o genuina ya que la fiabilidad, validez está incluida por el carácter de científico de esta.

1.2.1.11. Aportación de la doctrina estadounidense. (Caso Daubert)

En 1993, en el juicio de *Daubert v. Merrel Dow Pharmaceuticals Inc.*, el magistrado Harry Blackmun, al examinar una demanda por daños causados a un neonato porque su madre ingirió durante la gestación un determinado

fármaco (*Bendectin*), estableció una serie de criterios para valorar la admisibilidad de las pruebas científicas en el proceso penal.

Destaca sobre la decisión del caso *Daubert*: Una de las decisiones de la Corte en el caso *Daubert* fue señalar que el juez debe servir de “*gatekeeper*” o “*gatekeeper*” (vigilante o custodio) de la calidad de las pericias, teniendo así un rol mucho más activo en esta tarea. El énfasis que el sistema estadounidense sitúa en la admisión de la prueba pericial adquiere sentido dado que el jurado no está obligado a motivar sus decisiones, ni cuenta con criterios previos para valorar los diversos tipos de pruebas, por lo que el mayor control sobre la decisión en estos casos se puede efectuar justamente en esa etapa procesal; advirtamos, pues, que nada se dice sobre el valor probatorio de estos elementos de juicio. (Vásquez, 2014, p.120).

Vásquez (2015) en su libro habla de factores *Daubert*:

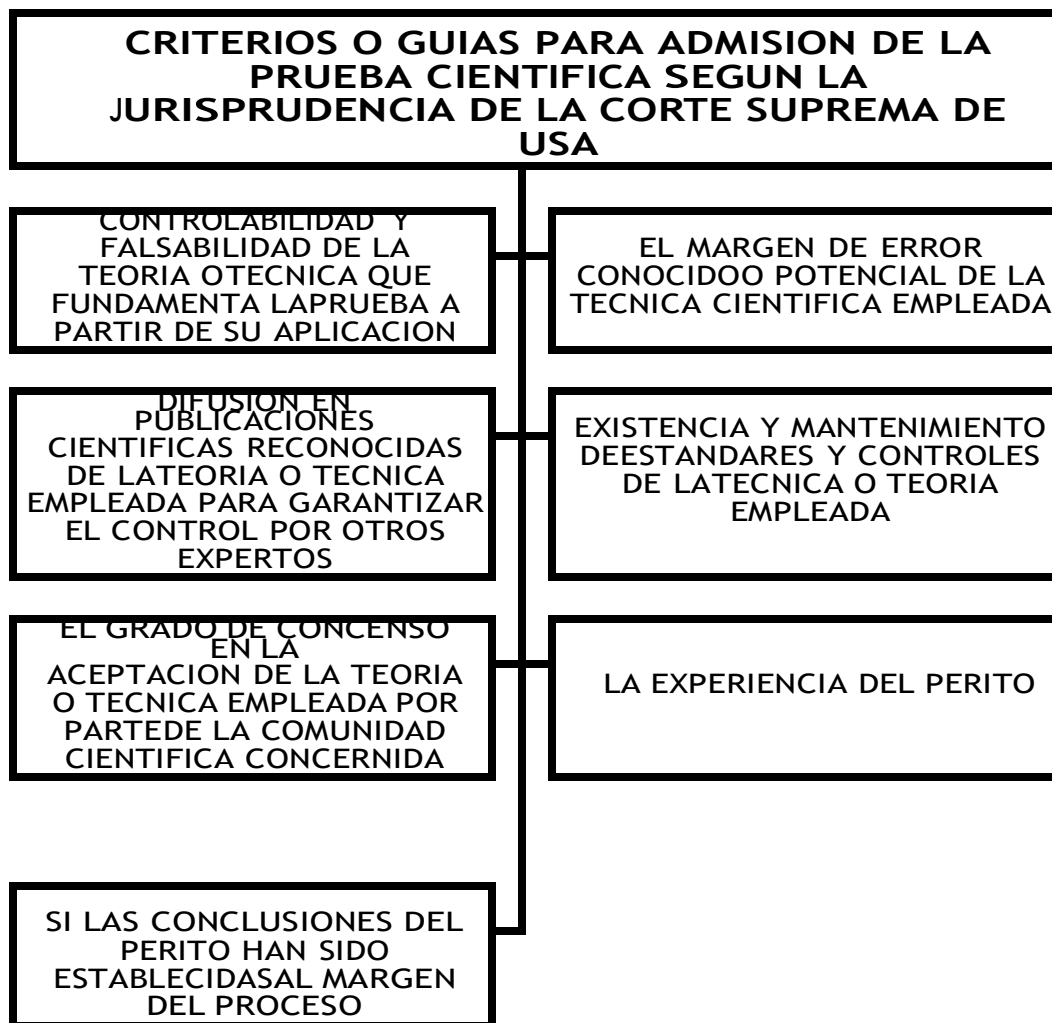
1. **El sometimiento a prueba** (whether the theory or technique in question can be—and has been— tested). Lo que se puede sintetizar en lo destacado por Carl Hempel es que: “los enunciados que constituyen una explicación científica deben ser susceptibles de contrastación empírica”.
2. **Las publicaciones y la evaluación por pares** (whether [the theory or technique] has been subjected to peer review and publication). En relación al sometimiento de la teoría o técnica a la revisión por pares, la Corte advirtió que, en su opinión, no tenía una relación necesaria con la fiabilidad del conocimiento científico y, por ello, no debía considerarse como condición sine qua non para la admisión de las pruebas que se pretendieran incorporar al proceso. Sin embargo, afirmó que la revisión por pares y/o la publicación sí incrementaban las posibilidades de encontrar errores metodológicos sustantivos en las mismas y, por tanto, permitían evaluar mejor su fiabilidad.

Es decir, el adecuado y correcto uso de este factor exigiría tener más información sobre el proceso de publicación mismo, tomando las cautelas

correspondientes y la importancia que se le suele atribuir a las publicaciones científicas y también tener mayor información sobre las respuestas generados por dicha publicación.

3. **El rango de error** (its known or potential error rate, and the existence and maintenance of standards controlling its operation). Aquí permitiría solucionar algunos de los problemas del razonamiento judicial respecto de algunas pruebas periciales mediante el uso de la ratio de error, es decir, a través de estimaciones de fiabilidad cuantitativa en términos de frecuencias de errores (falsos positivos y falsos negativos), con fundamento en cierto tipo de frecuencias objetivas.
4. **Una amplia aceptación de la comunidad científica** (whether it has attracted widespread acceptance within a relevant scientific community). En este factor se deduce que una cosa es la información que nos puedan brindar las comunidades científicas y otra, muy diferente, que defiramos en éstas la determinación del nivel de fiabilidad aceptable a efectos jurídicos.
5. **Un quinto factor.** En este factor lo que se refiere es que le correspondería a los tribunales la muy difícil tarea de resolver disputas entre respetados científicos con buenas credenciales sobre cuestiones que pertenecen totalmente a la expertise de éstos; para lo cual no deberían centrarse en lo que los expertos dijeran sino en la base que tienen para decir lo que dicen.

De acuerdo a Nagasaki (2004). La “Doctrina Daubert” la elaboró la Corte Suprema de los Estados Unidos incorporando más criterios o guías que puede utilizar el juez para decidir la admisión de una prueba científica en el juicio en las cuales son las siguientes:



Fuente. Nagasaki, 2004: 19

Como sabemos si bien en los Estados Unidos estos estándares de calidad sirven para el control de admisibilidad de la prueba científica, pero también son perfectamente aplicables al proceso penal peruano como requisitos de valoración de la prueba pericial, pues el sistema de libre valoración, que recoge el artículo 393 inciso 2 del Código Procesal Penal, exigen que las pruebas se aprecien aplicando la ciencia.

Código Procesal Penal

Artículo 393 inciso 2: El juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás.

La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

1.2.1.12. Jurisprudencia

La Casación 1396-2018, Ica, se pronuncia sobre el informe psicológico, exigiendo que su ratificación por perito es suficiente para acreditar violencia psicológica.

Se argumenta que, de la lectura del informe psicológico, no se puede obtener conclusiones si efectivamente hubo agresión o no. Al respecto el Segundo Juzgado Especializado de Chincha, esta pericia no ha sido adulterado o desvirtuado en el proceso, muy al contrario, dicha pericia ha sido objeto de ratificación y explicada al detalle por el perito que emitió dicho informe. Por lo tanto, dicho informe psicológico mantiene su fuerza probatoria o su valor probatorio, cumpliendo la exigencia del artículo 188 del código procesal civil.

En una esfera superior, la Sala Superior Mixta de Chincha, se basó en que no se concurrió a la audiencia de ratificación pericial. Ahora en el caso, se observa que no se ha demostrado en forma fehaciente el daño causado, no se determina la responsabilidad de la demandada por daño psicológico en contra de su cónyuge.

En esta sentencia se destaca que un informe psicológico debe de probar la existencia de acciones o hechos que van a constituir violencia familiar en el tipo de violencia psicológica, en cambio lo que señala dicho informe psicológico es que “se observan variables de índole psicosomáticos y emocionales que se relacionan a situaciones o hechos de violencia familiar que se ha vivido”.

El informe objeto de controversia no menciona en ningún momento que haya existido daño que pudiera haberse identificado en el agraviado. No se observa no se identifica elemento alguno donde se acredite la presencia de algún tipo de daño físico o psicológico, el denominado maltrato sin lesión, uso de amenazas, coacciones, humillaciones o cualquier acción en contra de su integridad psicológica, así como tampoco se ha demostrado la existencia de

violencia sexual que haya podido ejercer la demandada contra el señor Dennis Van Heinz Guzmán Peña.

1.2.1.13. Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116

El análisis realizado respecto al acuerdo plenario en mención; trata que la valoración de la prueba pericial en casos de violación sexual es un tema de complejidad y con características peculiares, por lo que decidió necesario la corte suprema redactar o elaborar un acuerdo plenario en la que se pueda incorporar las bases jurídicas correspondientes para de esa manera establecer una posición jurisprudencial sólida que responda a las inquietudes ya señaladas con respecto a la peculiaridad de probanza.

Asimismo, la Corte Suprema decidió decretar su carácter de precedente vinculante, en consonancia con el rol unificador en materia jurisprudencial que corresponde a la Corte suprema de justicia.

1.2.1.13.1. Criterios para la valoración de la prueba pericial

De acuerdo a ello se expresan los siguientes parámetros:

Primero: La valoración de la prueba tiene dos fases en la que el juez debe tener en cuenta criterios distintos:

La primera fase de la valoración es meramente un control de legalidad sobre la existencia o no de actividad probatoria lícita (juicio de valorabilidad), y en caso de su existencia, si ésta tiene un sentido incriminatorio.

La segunda fase es ya de la valoración en sentido estricto, cuyo objeto es determinar tanto si existen elementos de prueba de cargo o incriminatorio y, luego, si tal prueba existente es suficiente o no para condenar.

El sistema de valoración de prueba que ha cogido nuestra legislación procesal es el de la sana critica. Un sistema de sana critica o valoración racional de la prueba no limita la posibilidad de establecer criterios determinados para la valoración, por el contrario, estos servirán de pautas para el juez que, apoyado en un conocimiento sobre la ciencia o la técnica, resolverá sobre la base de un

sistema de valoración regido por verdaderos criterios de conocimiento que garanticen a la vez un adecuado juzgamiento.

Este Acuerdo Plenario se tiene en cuenta y deja claro que las opiniones periciales no obligan al juez y pueden ser valorado a la sana crítica; sin embargo, el juez no puede descalificar el dictamen pericial desde el punto de vista científico, técnico, artístico ni modificar las conclusiones del mismo fundándose en sus conocimientos personales. En consecuencia, el juez deberá fundamentar coherentemente tanto la aceptación como el rechazo del dictamen, observando para ello las reglas que gobiernan el pensamiento humano; lo que generara, asimismo, la posibilidad de un control adecuado de sus decisiones.

Se señala que las pericias no son en sí misma una fuente de verdad incontrovertible, y no se confiere a priori valor superior a un medio de prueba sobre otros medios de prueba.

Segundo: Los criterios dirigidos para evaluar la fijación de evaluación de la validez y fiabilidad de la prueba pericial son estos a continuación:

A) La controlabilidad y falsabilidad de la teoría científica, o de la técnica en que se fundamenta la prueba, lo que implica que la teoría haya sido probada de forma empírica, no solo dentro de un laboratorio.

B) El porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la prueba empleada.

C) La publicación en revistas sometidas al control de otros expertos de la teoría o la técnica en cuestión, lo que permite su control y revisión por otros expertos.

D) La existencia de un consenso general de la comunidad científica interesada. Este criterio de la aceptación general “general acceptance” deja de ser el único elemento de decisión (como se había establecido en el caso Frye). La decisión sobre la admisión de esta prueba ya no corresponde únicamente a la comunidad científica sino al juez, quien deberá controlar la confiabilidad de la

prueba científica, con arreglo a dichos criterios, y exponer los motivos de su inadmisión.

Tercero: Se indica que la valoración de las pericias se clasifica en formales y fácticas:

- ❖ Formales: Química, biología e ingeniería, cuya calificación es indiscutible. Así, por ejemplo, la prueba de ADN se basa en conocimientos científicos biológicos, o las pericias toxicológicas, físicas, medicas químicas.
- ❖ fácticas: Las ciencias sociales: psicología, historia, etc. Sus principales pericias son: la pericia psicológica, psiquiátrica, económica, o antropológica.

Demás está agregar que no toda pericia que se va utilizar en el proceso penal contará como base conocimientos científicos, sino que como enfatiza el artículo 172 del Código Procesal Penal, procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión del algún hecho se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

Sobre la base de lo expuesto, este Acuerdo Plenario establece los siguientes criterios de valoración de la prueba pericial:

- A) La pericia como prueba compleja debe evaluarse en el acto oral a través, primero de la acreditación del profesional que suscribió el informe documentado: grado académico, especialización, objetividad y profesionalidad. No se debe poner el acento en que el perito es oficial o de parte.
- B) El informe debe haberse elaborado de acuerdo a las reglas de la lógica y conocimientos científicos o técnicos. Especialmente, si se analiza el objeto del dictamen, la correlación entre los extremos propuestos por las partes y los expuestos del dictamen pericial, y la correspondencia entre los hechos probados y los extremos del dictamen, la existencia de contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral.

Asimismo, que se explique el método observado, que se aporten con el dictamen pericial, los documentos, instrumentos o materiales utilizados para elaborarlos y la explicación cómo se utilizó.

C) Evaluarse las condiciones en que se elaboró la pericia, la proximidad en el tiempo y el carácter detallado en el informe, si son varios peritos la unanimidad de conclusiones. Para una mejor estimación será preferible que se grabe la realización de la pericia, se documente y se detalle cómo se llevó a cabo.

D) Si la prueba es científica, desde un primer nivel de análisis, debe evaluarse si esta prueba pericial se hizo de conformidad con los estándares fijados por la comunidad científica. El juez al momento de evaluar al perito debe examinar sobre la relevancia y aceptación de la comunidad científica de la teoría utilizada, y cómo es que su uso apoya la conclusión a la que arribó. De ser notoria la relevancia y aceptación de la teoría, esto no será necesario. Asimismo, el juez debe apreciar el posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito.

Cuarto: Trata el tema del examen médico legal en los delitos de violación sexual, indicando que en ese caso se debe establecer si la víctima ha sido objeto o pasible de desfloración vaginal, acto contranatura y de otras lesiones físicas al cuerpo. El profesional examinador, además de apreciar estas zonas físicas, deberá obtener todo vestigio material que se relacione con este delito, tal como vellos púbicos, manchas de semen y muestras de contenido vaginal y/o anal entre otros. Siendo el pene, los dedos u otros objetos duros de superficie roma, agentes clasificados como contundentes, se observarán lesiones denominadas contusas. Así pues, las lesiones del himen relacionadas a un abuso sexual serán identificadas y evidenciadas como desgarros o laceraciones, equimosis y tumefacciones del borde himeneal.

Con relación al examen proctológico, la exploración médica implica a inspección del área perianal. Se inicia en el esfínter anal, observando sus características, que pueden ser alteradas por la violación anal en el siguiente

sentido: borramiento de pliegues del esfínter por edema traumático, desgarros, fisuras, despulimiento de las mucosas.

Por último, se enfatiza que la Guía Médico Legal – Evaluación Física de la Integridad Sexual del Ministerio Público señala los requisitos mínimos para realizar la evaluación física integral en casos de violencia sexual, a saber:

- a) El examen debe ser realizado por dos peritos como mínimo en usencia de otro y/o en caso de urgencia podrá ser realizado solo por un perito.
- b) Para su realización deberá ser asistido por un personal auxiliar capacitado, y de preferencia femenino.
- c) Se podrá contar además con la además con la presencia de cualquiera de las siguientes personas según voluntad expresa del evaluado: i) familiar, ii) Personal femenino de la PNP, iii) Personal femenino acompañante (custodio, tutores, asistentes sociales).
- d) Si se realiza por un solo perito debe realizar la perennizacion del examen, previo consentimiento del evaluado, o, en su caso, de su familiar si es menor de edad, y según la logística disponible (cámara fotográfica o video cámara).
- e) Debe contarse con un ambiente o consultorio adecuado, con buena iluminación, mobiliario e instrumental.

Quinto: Abarca el tema de la pericia psicológica forense y la credibilidad del testimonio, indicando que esta se encuentra orientada a establecer el grado en que cierto relato específico respecto de los hechos investigados cumple, en mayor o menor grado, con criterios prestablecidos que serían característicos de relatos que dan cuenta de forma fidedigna es decir que es digno de ser creído respecto de cómo sucedieron los hechos. En ese sentido, la valoración de este medio de prueba pericial, debe ser realizada de forma rigurosa, y que el juez al evaluar al perito debe preguntar y verificar lo siguiente:

- A) El evaluado tiene capacidad para testimoniar.
- B) Puede aportar un testimonio exacto, preciso y detallado sobre los hechos cuya comisión se estudia.

C) Puede ser sugestionado, inducido y llevado a brindar relatos y testimonios inexactos o por hechos falsos.

D) Puede mentir sobre los hechos de violación sexual.

E) Tiene capacidad y discernimiento para comprender lo que se le pregunta.

Por otro lado, para realizar un análisis de credibilidad, se debe tener presente dos niveles:

A) Cognitivos de la persona, que redundan en su habilidad para relatar los hechos con precisión y exactitud. Considera de manera particular los factores generales que influyen en la adquisición, retención, recuperación y comunicación verbal de la información (exactitud).

B) Al componente motivacional que se refiere a la voluntad para explicar los hechos de modo apegado o no a la realidad.

Sin embargo, ello, el Acuerdo Plenario recalca que:

1) La valoración de esa modalidad de pericia psicológica presupone una declaración prestada con todas las garantías procesales y constitucionales.

2) La opinión pericial no puede sustituir el criterio del juez, ya que solo diagnostican sobre la personalidad en abstracto, pero no sobre su comportamiento concreto. El informe psicológico solo servirá de apoyo periférico.

3) El juicio del psicólogo solo puede ayudar al juez a formar su convicción respecto a la credibilidad de un testigo.

4) El informe pericial no puede decir si las declaraciones del testigo se ajustan o no a la realidad, es decir si son veraces o no, pues ello es tarea del juez como órgano jurisdiccional.

Sexto: Abarca el tema de la pericia psicológica forense en los delitos sexuales, y su valoración se realiza siguiendo los criterios siguientes:

A) La acreditación del profesional que suscribió el informe documentado, grado académico en la especialidad, especialización en psicología forense o similar.

B) De ser posible, es necesario que se grabe la entrevista y se detalle cómo se llevó a cabo.

C) Evaluar si se efectuó de conformidad con los estándares de la Guía de Procedimiento para la Evaluación Psicológica de Presuntas Víctimas de Abuso y Violencia Sexual Atendidas en Consultorio del Ministerio Público de 2013, aunque esto no implica que no se deba de evaluar los demás criterios, pues este es solo un dato indiciario de la validez de la prueba pericial psicológica forense.

D) El juez al momento de evaluar al perito debe preguntar sobre la relevancia y aceptación de la comunidad científica de la teoría usada, por ejemplo, en el uso de reactivos psicométricos, como el test de la Figura Humana de E. M Kopitz, test de la Figura Humana de Karen Machover test de la Familia, test de la Casa, test del Árbol, etcétera; y como es que el uso de estos apoya la conclusión a la que arribó.

E) El juez debe preguntar también sobre el posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito, debiéndose valorar que los sujetos en estas pruebas tienden a responder con sinceridad los cuestionarios que se les realizan.

1.2.1.14. La falta de técnicas y métodos apropiados

Se refiere que, a la hora de realizar la pericia psicológica, los peritos psicólogos en algunas ocasiones no están aplicando las técnicas y métodos apropiados o adecuados al caso o al objetivo de la pericia, es por ello que muchas veces dichas pericias psicológicas no son fiables o válidas. En la cual, en lugar de ilustrar al juez, lo llevará a confusiones semánticas o lo informado por el perito psicólogo no será útil para el proceso. Se podría decir en otras palabras los errores metodológicos del perito.

Según García (2017) señala los siguientes errores comunes:

- Formular preguntas sugeridas: Podemos encontrar entrevistas cuyas preguntas se realizan sugiriendo al evaluado una respuesta concreta, por ejemplo, dándole opciones cerradas de respuesta o sugiriendo la contestación buscada en la misma formulación de la cuestión. Por supuesto,

esta forma de realizar la entrevista hace que la misma pierda toda validez y por tanto no serviría de nada.

- Emplear técnicas sugerentes o no apropiadas: Al igual que la entrevista realizada puede estar sesgada, así mismo lo podrían estar las pruebas usadas.
- Recabar más información de la necesaria: A veces sucede que no solo se evalúa a la persona a lo largo de una sesión especialmente larga, sino que el perito lo hace para recabar datos que en realidad siquiera eran relevantes.

1.2.1.15. Técnicas de Discernimiento Científico

Según Capítulo III: Marco Metodológico señala que el área de discernimiento que estudia los métodos generales de las disciplinas científicas; son los métodos, técnicas, habilidades y procedimientos que va usar el investigador para lograr los objetivos del estudio.

Así mismo menciona a Hurtado (2010). que señala que la metodología es el área del conocimiento que estudia los métodos generales de las disciplinas científicas. La metodología incluye los métodos, las técnicas, las tácticas, las estrategias y los procedimientos que utiliza el investigador para lograr los objetivos de su estudio. (p.46).

1.2.1.16. Métodos Cualitativos

Los métodos cualitativos consisten en aquellos métodos que tiene por finalidad buscar la comprensión profunda de un fenómeno dentro del ámbito natural. Es decir, se centra en recopilar información que no son numéricas, en la cual las áreas de enfoque son los individuos, sociedades. Estos métodos nos brindan o proporciona ideas, asimismo nos ayuda a desarrollar ideas e hipótesis.

Señala que los métodos cualitativos son aquellos indicadores del camino, controlados por los procedimientos técnicos, hacia el conocimiento (en este caso, de las ciencias sociales), que habitualmente se asignan al llamado paradigma interpretativo. Apuntan a aspectos típicos y a la posibilidad de generalizar, en lugar

de la frecuencia y de la representatividad. El proceso de investigación cualitativo funciona de manera no lineal, sino circular, entre los componentes a describir, comprender y explicar. Sirve para la reconstrucción de la realidad social, en la medida en que se puede objetivar y documentar. (Hitzler,2020, p.59).

1.2.2. Vulneración al derecho de defensa

1.2.2.1. Derechos fundamentales

El ser humano por su naturaleza tiene derechos que le son inherentes y que son objeto de tutela por parte de los instrumentos de protección de los derechos humanos a nivel internacional y nacional, la Constitución ha recepcionado dichos principios y los ha incluido en su contenido y a su vez ha exigido que estén presente en toda su legislación.

López (2020) señala que, en efecto, toda norma que quiera llamarse realmente Constitución debe ser concebida como un instrumento jurídico dirigido a limitar efectivamente el ejercicio del poder, en particular del poder político. Esta finalidad intrínseca a toda Constitución no podría ser posible si el texto constitucional no es considerado como un texto normativo, es decir, si es considerado como una simple declaración, sin que genere una necesaria y efectiva vinculación a sus destinatarios, particularmente al mismo poder político en sus distintas manifestaciones, ejecutiva, legislativa y judicial. Los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales que permiten accionarlos no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso entre los particulares y las cámaras parlamentarias.

Señala que los derechos fundamentales en el Perú, han tenido una evolución positiva en las últimas décadas, cada vez se han ido afianzando las políticas públicas y efectivizado la legislación en torno a ellos, cada derecho presenta un panorama diferente con sus propias complejidades, como el debido proceso, presunción de inocencia, derecho de defensa, igualdad de armas entre otros derechos, que

están reconocidos por todos los instrumentos internacionales de tutela de los derechos fundamentales.(Benítez ,2017)

1.2.2.2. Tutela jurisdiccional efectiva

El Sistema Judicial es por su naturaleza de tutelar los derechos, es bastante solicitado, por el ciudadano, que ejerce el derecho de acción, pero en la actualidad se observa un alto índice de incremento de demandas y por ende de procesos. El Código Civil, el Código Procesal Civil, las leyes especiales, así como los Acuerdos plenarios otorga la garantía que necesita todo justiciable en torno a sus derechos privados, compatible con estado democrático de derecho.

Un Proceso justo, en este momento ha dejado de serlo, si es que alguna vez lo fue, por la prolongada duración de los procesos, donde los plazos de ley, son excedidos por las dilaciones o actuación maliciosas o de mala fe procesal, o por desidia de algunos funcionarios de la judicatura y jueces o fiscales y en especial por la calidad de las sentencias, actos que crean una situación de inseguridad, desamparo y sufrimiento humano.

Chang (2002) define a este derecho como “es el derecho por el cual la persona como integrante de la sociedad accede al sistema de justicia o los órganos de la actividad jurisdiccional para ejercer la defensa de su interés o el reclamo o reconocimiento de un derecho” (p.18).

Es común para las personas estar inmerso en una litis de cualquier índole, entonces el marco constitucional le otorga al ciudadano poder acudir a las instancias gubernamentales para ejercer dicho derecho, en el caso de los temas relacionados a la esfera de los derechos reales se tendrá que acudir a los juzgados civiles, para el reconocimiento de los derechos del propietarios y determinar la precariedad de la situación del que detenta la propiedad, obviamente que ingresar al estado para el ejercicio de la tutela jurisdiccional es ingresar a un largo y tedioso proceso para después de un prolongado tiempo determinar al precario y ordenar el lanzamiento, que también es ingresar a otro procedimiento.

Señala que :“Los Jueces están obligados a velar la plena satisfacción de la sociedad y de los individuos que la integran, del derecho fundamental a una tutela jurisdiccional efectiva, lo cual implica cuidar que el proceso concluya con el dictado de una sentencia justa, dentro de un plazo razonable, obviando formalidades que si bien pueden haber sido incumplidas, su corrección no afectaría la justa satisfacción del derecho sustantivo ni del derecho a obtener una sentencia sobre el fondo dentro de la mayor brevedad posible, lo cual, por lo contrario la haría más justa”. (CASACIÓN N° 1272-2016. Lima. Norte)

En relación al tema objeto de la investigación, objeto de estudio, la **Casación 1873-2015**, trata sobre la valoración integral de la pericia psicológica en el proceso de violencia familiar, en donde podemos encontrar el derecho a la adecuada valoración probatoria que está estrechamente relacionado con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, donde encontramos el derecho a obtener una sentencia motivada, razonable, y sobre todo fundada en el derecho y que esta concatenada con las pretensiones deducidas por los sujetos procesales que participan dentro del proceso; como también con el derecho de defensa del que realmente es inseparable.

Manifiesta que, el contenido esencial de este derecho se respeta siempre que admitida las pruebas, que hayan sido admitidas por su pertinencia, sean valoradas por los órganos judiciales conforme a las reglas de la lógica y de la sana crítica según lo alegado y probado. (Benítez,2017)

1.2.2.3. Debido proceso

El debido proceso es un principio fundamental que tiene toda persona en la cual se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal para con ello asegurar un juicio correcto a los sujetos procesales en la cual se culminara con una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria ,aquí se entiende que hay ganador y perdedor en la

que cualquiera de las partes procesales pierda ,entienda que su juicio fue realizada de manera transparente justa e imparcial.

El debido proceso legal es, pues, un concepto moderno íntimamente referido a la validez y legitimidad de un proceso judicial, más adelante se agrega que a través del debido proceso legal podemos hallar ciertos mínimos procesales que nos permiten asegurar que el proceso como instrumento sirve adecuadamente para su objetivo y finalidad.

Asimismo, señala que: Si consideramos a la dignidad como el valor, consiste en la estimativa y respeto a nosotros mismos por consiguiente también a los demás, y por considerarnos entes valientes, por nuestra propia naturaleza y aunque este valor también es el fundamento de los demás derechos fundamentales, la justicia si representa en un fundamento axiológico exclusivo o casi exclusivo del debido proceso. El debido proceso es una condición o conjunto de condiciones cuando menos de la justicia. (Ortecho,1994, p.79).

1.2.2.4. Principios que inspiran el debido proceso

El debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos derechos. Particularmente interesante, es la propuesta de categorización de Bordalí (2011) de los derechos integrantes del debido proceso.

Cuadro 1: Propuesta de Bordali

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL	DERECHO AL DEBIDO PROCESO
1.- Derecho de acceso a la justicia	1.- Derecho a un tribunal independiente e imparcial
2.- Derecho a que el tribunal resuelva sus pretensiones conforme a derecho	2.- Derecho a un juez natural
3.- Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales	3.- Derecho de defensa
3.1.- Respeto de la cosa juzgada	4.- Derecho a un debido procedimiento
3.2.- Disposición de medidas cautelares	5.- Derecho a una sentencia motivada
3.3.- Ejecución de las resoluciones judiciales	
4.- Derecho al recurso	

Fuente. Bordali, 2011; 312.

El debido proceso es un derecho que en la realidad peruana no se viene cumpliendo, acorde a los postulados de tutela que exigen los instrumentos internacionales.

Afirma, todo derecho fundamental contiene “tres criterios axiológicos, el nexo entre derechos humanos y paz, el nexo entre derechos e igualdad (en este caso derecho a la salud para todos sin distinción) y el rol del papel de la ley del más débil en elección a la ley del más fuerte”. (Ferrajoli,2006, p.113)

1.2.2.5. Derecho de defensa

El derecho de defensa está concebido como un derecho fundamental esencial para el debido proceso, que permite al imputado hacer frente al sistema penal en una formal contradicción y con igualdad de armas. Según Zúñiga (2019) define el derecho de defensa de la siguiente manera: La defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Forma parte del debido proceso y constituye un requisito indispensable. (p. 52).

1.2.2.5.1. Defensa del imputado con plenas garantías de independencia

Señala que el derecho de defensa del imputado con plenas garantías de independencia, es una garantía de un debido proceso penal comprende una serie de derechos derivados, como son los de conocer los fundamentos de la imputación, y, si el imputado se halla detenido, los motivos de su detención, a fin de que pueda ejercer su defensa de manera eficaz y logre recobrar su libertad lo más pronto que sea posible. (Liñan,2018)

Así también, de capital importancia, resulta la concesión y disposición de los medios adecuados para la preparación de la defensa lo que se relaciona con las facilidades que debe tener el justiciable y su abogado en el acceso al expediente, en el conocimiento oportuno de la imputación, a las condiciones físicas o logísticas donde éste debe adquirirse.

Por ello se señala que “refiere que, el núcleo esencial de este derecho reside en poder disponer de los actuados o piezas judiciales donde se discute un derecho o se concreta la actividad jurisdiccional, más aún cuando se trata de un proceso penal en donde se imputa a un ciudadano la comisión de un delito” (Castillo Alva, 2006: 133).

Asimismo, “la vigencia del derecho a la defensa asegura a las partes la posibilidad de sostener argumentalmente sus respectivas pretensiones y rebatir los fundamentos que la parte contraria haya podido formular en apoyo de las suyas” (Pico I Junoy, 1997: 102).

Con igual predicamento, el derecho a conocer los cargos, se cautela con la obligación, por parte de la autoridad responsable, de informar en forma clara y razonada los hechos que se atribuyen al procesado y el delito que supuestamente configuran; y no, por tanto, en forma abstracta, o citando únicamente determinadas disposiciones legales.

Cabe señalar que nuestro Tribunal Constitucional, ha establecido que el derecho de defensa es un elemento del debido proceso, reconocido expresamente en el inciso 14) del artículo 139º de la Constitución. Como lo ha

señalado este Tribunal el contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

El derecho de defensa implica el derecho de conocer en su integridad los cargos formulados en contra del justiciable, ya que solo así es posible ejercer la defensa de una manera idónea y eficaz. Esto concuerda con lo establecido en el artículo 14º.3, a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual “toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ser informada de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella”. Así mismo, La Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8º.2, b), reconoce “el derecho de toda persona a la comunicación detallada de la acusación formulada en su contra” (sentencia del TC en el Expediente N° 0129-2005-HC/TC FJ N° 3. Caso: María Luisa Cotillo Aliaga).

Señala que este derecho fundamental alcanza su máxima intensidad en el ámbito penal por la trascendencia de los intereses en juego y los principios constitucionales que lo informan, pues, no en vano al proceso penal se acude postulando la actuación del poder del Estado en su forma más extrema –la pena criminal-, y esta actuación puede significar una profunda injerencia en la libertad del imputado y en el núcleo más sagrado de sus derechos fundamentales. (Peña,2015).

1.2.2.5.2. Defensa del imputado con plenas garantías de igualdad

Peña (2015), destaca que el derecho de defensa se realiza a través de la defensa del imputado con plenas garantías de igualdad, esto es en relación con la víctima, ambos tendrán las mismas oportunidades por parte de la justicia.

Señala que: El principio del contradictorio como herramienta cognoscitiva para el juez juega un rol fundamental, acentuándose la necesidad de que los jueces asuman un rol activo en la práctica del informe pericial admitido a efectos de tener razones positivas para

creer en las afirmaciones que le han sido presentadas.
(Vásquez,2015)

1.2.2.6. El derecho de defensa en el nuevo Código Procesal Penal

El Derecho de defensa se encuentra en el Título Preliminar en su:

Artículo IX.- Derecho de defensa

1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

Respecto a este artículo se deduce que en el proceso penal toda persona tiene derecho a ser informada de manera detallada y oportuna de los cargos que se imputa en su contra y así como también tener un abogado de su elección y si no lo tiene el Estado le proporcionara uno de oficio también tiene derecho a contar con un tiempo razonable para que junto con su abogado preparen su defensa, pero para ello debe conocer los cargos que se le imputa ,porque si no tiene conocimientos de dichos cargos como va defenderse.

En este artículo IX del título del nuevo Código Procesal Penal señala el carácter inviolable e irrestricto del Derecho de Defensa en la cual desglosa el contenido taxativo de otros derechos como son los siguientes a continuación:

- El conocimiento de la imputación o intimación como se conoce técnicamente.

- El derecho de ser oído.
- El derecho a que se le conceda un tiempo razonable para preparar su defensa.
- El derecho de expresar en todos los extremos.
- La prohibición de obligar al imputado a declarar contra sí mismo y el derecho que tiene el procesado a no declarar.
- El derecho a ofrecer medios de prueba de acuerdo con su estrategia.
- El derecho al silencio del inculpado como parte de su derecho de defensa.

En otras palabras, el derecho de defensa es un componente fundamental del debido proceso en la cual constituye una garantía de la administración de justicia.

1.2.2.7. Modalidades del derecho de defensa

El derecho de defensa admite dos modalidades, la defensa material que la realiza el propio imputado ante el interrogatorio de la autoridad policial, fiscal o judicial, y, la defensa técnica, que ha de ser ejecutada por un abogado elegido por el imputado, caso contrario, el órgano jurisdiccional le designará un defensor de Oficio.

A mayor abundamiento, hay que señalar que la defensa material consiste en el derecho del imputado a realizar su propia defensa: contestando la imputación, negándola, manteniéndola en silencio o allanándose a la pretensión punitiva del Ministerio Público. Así mismo, el Tribunal Constitucional define a la “defensa material como el derecho del imputado de ejercer su propia defensa” (Exp. Nº 1323-2002-HC/TC. FJ. Nº 2. Caso: Silvestre Espinoza Palomino).

De otro lado, la defensa técnica es una exigencia necesaria en el proceso penal. Consiste en la actividad que realiza el abogado para asesorar técnicamente al imputado sobre sus derechos, controlar la legalidad del procedimiento, realizar el control crítico de la producción de las pruebas de cargo y de descargo, la exposición crítica de los fundamentos y pruebas de cargo desde el doble enfoque de hecho y de derecho, o recurrir a las

resoluciones judiciales. El Tribunal Constitucional define a la “defensa técnica como el asesoramiento y patrocinio por un abogado mientras dure el caso penal” (Ex. Nº 1323-2002-HC/TC. FJ. Nº 2. Caso: Silvestre Espinoza Palomino).

Expresaba que, el derecho a la asistencia letrada persigue un doble fin: a) Garantizar que las partes puedan actuar en el proceso de la forma más conveniente para sus derechos e intereses jurídicos, y defenderse debidamente contra la parte contraria; y, b) Asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad de las partes y de contradicción, que imponen a los órganos judiciales el deber positivo de evitar desequilibrios entre la respectiva posición de las partes o limitaciones en la defensa que puedan conducir a algunas de ellas a un resultado de indefensión.(Joan Pico I Junoy,1997)

1.2.2.8. Garantías judiciales mínimas del derecho de defensa.

Según Cayra (2017), nos señala las siguientes garantías del Derecho de defensa para el ejercicio de este:

- ❖ El derecho a designar un abogado de su elección o en su defecto uno de oficio.
- ❖ El derecho a comunicarse previamente con un abogado para contestar la imputación o realizar algún acto procesal.
- ❖ El derecho a conocer la identidad de los cargos.

1.2.2.9. Legislación comparada

❖ Guatemala

Derecho de defensa según la Constitución de la República de Guatemala:

Artículo 12.- Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

❖ España

Derecho de defensa según la Constitución Política Española:

Artículo 24 inciso 2. Asimismo, todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

❖ Colombia

Derecho de defensa según la Constitución Política de Colombia:

Artículo 29. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

❖ Derecho de defensa según el Código Procesal Argentino

Artículo 73: Derecho del imputado. La persona a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tiene derecho, aun cuando no hubiere sido indagada, a presentarse al tribunal personalmente con su abogado defensor, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan ser útiles.

Asimismo, en su Artículo 104 del mismo Código Procesal Argentino señala lo siguiente:

Derecho del imputado. El imputado tendrá derecho a hacerse defender por abogado de la matrícula de su confianza o por el defensor oficial; podrá también defenderse personalmente siempre que ello no perjudique la eficacia de la

defensa y no obste a la normal sustanciación del proceso. En este caso el tribunal le ordenará que elija defensor dentro del término de tres (3) días, bajo apercibimiento de designarle de oficio el defensor oficial.

❖ **Derecho de Defensa según el Código procesal chileno**

Artículo 8: Ámbito de la defensa. El imputado tendrá derecho a ser defendido por un letrado desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra.

El imputado tendrá derecho a formular los planteamientos y alegaciones que considere oportunos, así como a intervenir en todas las actuaciones judiciales y en las demás actuaciones del procedimiento, salvo las excepciones expresamente previstas en este Código.

1.2.2.10. Presunción de inocencia

La presunción de inocencia es una garantía procesal constitucional y funciona en el proceso penal o se respeta haciendo una debida operación de valoración de la prueba en la cual es fundamental para poder aplicar de manera adecuada la ley penal.

La presunción de inocencia en ella se deriva la solución de la incertidumbre en la cual garantiza la absolución de imputado en caso existan pruebas que hayan vulnerado o violado derechos fundamentales o que exista insuficiencia de los mismos.

La presunción de inocencia es un derecho carácter nacional e internacional que es acogida por las constituciones de los estados y los tratados internacionales que lo conforman como lo define la declaración de los derechos humanos. El derecho a la presunción de inocencia tiene una perspectiva mundial, porque lo reconocen como un derecho supremo, universal y fundamental, como un principio de dignidad humana y pro homine.

Señala en los términos siguientes que: “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que

se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. (artículo 11.1 de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos)

El Tribunal Constitucional ha mencionado que la presunción de inocencia tiene dos dimensiones, es un derecho subjetivo y una institución objetiva, no obstante, menciona también que este derecho es igual que los demás derechos fundamentales, pero no absolutos ya que se basan a medidas cautelares. Cabe mencionar que la presunción de inocencia no es un derecho absoluto ya que basta una mínima actividad probatoria para desvirtuar dicho derecho como lo señala la normatividad adjetiva.

Nagasaki (2014) destaca que “La presunción de inocencia se respeta cuando se realiza una idónea valoración de la prueba” (p, 3), que es la medula principal para la aplicación correcta de la ley. El sistema probatorio que rige el proceso penal peruano es el que rige “el sistema de libre convicción” o de “libre valoración”

1.2.2.10.1. Importancia y objeto de la presunción de inocencia

Sobre la importancia de la presunción de inocencia:

La presunción, obtiene una importancia capital pues permite fundamentar que el reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia, como derecho fundamental, resulta importante para la protección de la libertad de las personas, “el goce efectivo de este derecho sólo se dará dentro de un sistema de justicia orientado a minimizar el error de condenar a un inocente, y donde cada actor del sistema tenga en cuenta ese objetivo”. (Higa,2010, p.158 citado por Mayta,2020, p.27).

Sobre el objeto de la presunción de inocencia:

(Higa,2010, p.71 citado por Mayta,2020, p.28). Por otro lado, respecto a su objetivo o finalidad, la presunción de inocencia persigue “que ninguna persona

inocente sea sancionada punitivamente, lo cual se funda en el principio de dignidad del ser humano”.

1.2.2.11. Derecho a la contradicción de la prueba de cargo

Las pruebas incriminatorias han de estar a cargo de las acusaciones personadas, públicas o privadas, que solamente la ausencia o vacío probatorio puede originar la infracción de tal derecho fundamental, pues la función de un Tribunal, al dar respuesta a un motivo como el invocado, no puede consistir en llevar a cabo una nueva valoración probatoria, hay prueba de cargo practicada en la instancia (prueba existente), que esa prueba de cargo ha sido obtenida y aportada al proceso con las garantías exigidas por la Constitución y las leyes procesales (prueba lícita), que esa prueba de cargo, realmente existente y lícita, ha de considerarse bastante para justificar la condena (prueba suficiente), y que tal prueba ha sido razonadamente tenida como de cargo en función del análisis del cuadro probatorio en su conjunto (prueba razonada).

El derecho a la contradicción de la prueba de cargo consiste en el derecho a que sean adecuadamente valoradas las pruebas a la hora de motivar una sentencia.

1.2.2.12. Principio de contradicción

El principio de contradicción se refiere al derecho que tiene toda persona a hacer frente las pruebas que se les presente contra él en un proceso penal con la finalidad de hacer valer sus pretensiones.

El Principio de contradicción en el proceso penal peruano: Revista Jurídica Cajamarca, nos señala que, implica que las partes en el proceso penal puedan acceder con efectividad al proceso penal para hacer valer sus pretensiones dentro del proceso penal, que se supone es regido plenamente por las garantías del debido proceso. (Quiroz,2003, cap. III).

1.2.2.13. Principio de igualdad de armas

Este principio se refiere a que todas las personas tienen el derecho de ser tratado por igual es decir que tengan igualdad de derechos sin discriminación alguna en todo proceso ya sea judicial o administrativo debe garantizar que las partes del proceso tengan las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra.

Este principio de igualdad de arma tiene como fundamento primordial que tanto la víctima y el imputado que son las partes intervinientes en un proceso tengan una igualdad de oportunidades probatorias y así también de cautela de sus derechos. En la cual, si se aplica de manera correcta este principio, se garantiza plenamente el debido proceso en el proceso penal. De acuerdo a Molina (2020), “el principio de igualdad de armas o igualdad procesal (también denominado proceso equitativo) deviene de un principio constitucional de igualdad ante la ley que ha sido recogido en diversas constituciones y tratados internacionales” (p,4). A nivel nacional este principio se encuentra plasmado en el inciso 2) del artículo 2 de la Constitución Política.

1.2.2.13.1. Regulación Nacional

Constitución política del Perú:

Artículo 2: Toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Este artículo nos quiere decir que el Estado tiene como función primordial de vigilar que sea respetada la igualdad legal. La igualdad ante la ley se refiere que todas las personas deber ser tratados por igual ante la ley es decir deben tener iguales derechos sin distinción alguna y así como también se hace referencia a la protección que le brinda a la persona en caso sufra algún tipo de discriminación en la cual si se produce le proporciona un medio de defensa si hay violación de este derecho.

1.2.2.13.2. Regulación Internacional

Convención Americana de Derechos Humanos:

Artículo 24. Igualdad ante la Ley: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Este artículo se refiere que no debe haber discriminación alguna que todos los seres humanos tenemos los mismos derechos, así como también la misma protección.

1.3. Marco Conceptual

1.3.1. Prueba

Se refiere a todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el juez una certeza de los hechos y así haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de esta manera desvirtuar la presunción de inocencia.

1.3.2. Pericia psicológica

Consiste en un medio de prueba en la que va sintetizar de forma concisa las conclusiones, es una evaluación realizada por el especialista, técnico o profesional, en la cual dicha evaluación es ordenada por un juez, fiscal o abogado con la finalidad de responder todas las preguntas relacionada con el aspecto psicológico relevante y corroborar los hechos y así poder resolver un caso.

1.3.3. Informe psicológico

Consiste en un documento escrito, elaborado y firmado por el psicólogo, en el cual se presentan los resultados de una evaluación, con la finalidad de transmitir las conclusiones y un pronóstico sobre la persona evaluada.

1.3.4. Rigurosidad científica

Se refiere al rigor intelectual que es aplicado al control de calidad de la información científica, su validación por el método científico o el sometimiento al análisis de la comunidad científica.

1.3.5. Debido proceso

Consiste en un principio fundamental que tiene toda persona en la cual se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal para con ello asegurar un juicio correcto a los sujetos procesales en la cual se culminara con una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria.

1.3.6. Derecho de defensa

Es un derecho fundamental de las personas que está reconocida en la Constitución Política del Perú, en la cual es la capacidad que tienen para defenderse ante un tribunal de justicias los cargos que se le imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

1.3.7. Defensa con plenas garantías de igualdad

Esto es en relación a la víctima e imputado en la que ambos tendrán las mismas oportunidades por parte de la justicia, es decir la oportunidad de alegar, defenderse o probar con la finalidad de cautelar sus derechos de modo tal que no exista desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra.

1.3.8. Defensa con plenas garantías de independencia

Se refiere a la garantía de un debido proceso penal en la que ello comprende una serie de derechos en la cual son la de conocer los fundamentos de su imputación, motivo de su detención con la finalidad que pueda ejercer su defensa de forma eficaz disponiendo de los medios adecuados para así lograr su libertad.

1.3.9. Presunción de inocencia

Es uno de los derechos fundamentales que está reconocida por Constitución Política del Perú, que significa que toda persona es inocente hasta que exista

una sentencia firme dada por la autoridad competente en la que se considere responsable de la comisión de un delito.

1.3.10. Principio de contradicción

Consiste al derecho que tiene toda persona a hacer frente las pruebas que se les presente contra él en un proceso penal con la finalidad de hacer valer sus pretensiones.

CAPÍTULO II:

EL PROBLEMA

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Descripción problemática

El Estado peruano ha adoptado una serie de medidas para fortalecer la respuesta del sistema de administración de justicia y la política pública relacionada con la violencia contra las mujeres. Entre ellas la ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene muchos aspectos positivos, y negativos, entre el aspecto positivo tenemos es que agiliza los trámites que realizan las víctimas, en las cuales estas deben ser atendidas inmediatamente para recibir sus denuncias y también ser evaluadas por los profesionales del Instituto de Medicina Legal y en el aspecto negativo es que no coadyuva a la solución del problema y al contrario se presenta vulneración de derechos fundamentales.

La vulneración de derechos fundamentales, entre ellos el derecho de defensa, lo observamos en la actual configuración del artículo 26 de la ley N° 30364, que a través del Decreto Legislativo N° 1386, acepta como medio probatorio a todo tipo de informes psicológico que sea emitido por instituciones públicas como Centro Emergencia Mujer (CEM), centro de salud, centros médicos parroquiales y cualquier otra institución médica. No se observa en dichos documentos un grado de rigurosidad científica, validez científica del método usado, utilización de técnicas y métodos apropiados, rigurosos controles de calidad, instrumentos idóneos de medición de resultados de la entrevista, análisis y evaluación del número de sesiones y tiempo utilizado en la entrevista, experiencia de los psicólogos, nivel experticio en la esfera de la evaluación del daño ocasionado por violencia familiar, metodología y técnica utilizada en la entrevista psicológica. Dichas pericias no pueden tener la asignación del valor de prueba plena, porque no se observa la existencia de

contradicción probatoria, validez probatoria, nivel de eficacia probatoria entre otros.

Conociendo la trascendencia de la pericia, este debe reunir todos los criterios que le otorgan validez y fiabilidad que tiene que tener una prueba científica, como afirma Ross (2014), “va ingresar al proceso para establecer la verdad sobre hechos que son controvertidos en litigio, ello se va fundar en una definición realista de la prueba, lo que va justificar la finalidad del proceso” (p.9). La importancia de la prueba pericial se ha venido incrementando en los últimos años sobre todo por su valor.

Entonces los informes psicológicos, las pericias psicológicas emitidas por cualquier centro de salud, no tiene la garantía de haber cumplido con los estándares de confiabilidad, validez, por ello desde la lectura personal de la investigación, tiene que modificarse la normatividad que vulnera uno de los derechos fundamentales que tiene la persona, como es el debido proceso.

Sobre esta institución procesal que reúne diferentes principios o normas rectoras en el proceso, podemos decir: el debido proceso es un derecho fundamental de naturaleza procesal que resuelve en forma justa y equitativa que se van a presentar ante las autoridades judiciales.

Es sin lugar a dudas uno de los principios más trascendentales que regulan el proceso penal. Esta realidad evidencia posible vulneraciones de derechos fundamentales como es el derecho a la defensa, porque la admisión de un medio de prueba, sin cumplir con el estándar que se exige en una prueba científica, que, de acuerdo a la legislación positiva, ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el Código penal, va determinar o va ser determinante para precisar la responsabilidad penal.

2.1.2. Formulación del problema

2.1.2.1. Problema general

P.G. ¿De qué manera la admisión de la pericia psicológica en aplicación de la ley 30364(Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar) vulnera el derecho de defensa, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021?

2.1.2.2. Problemas específicos

P.E.1. ¿Cómo las pericias psicológicas que no cumplen la rigurosidad científica, vulnera el derecho de defensa del imputado con plenas garantías de igualdad, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021?

P.E.2. ¿De qué manera la falta de aplicación de los criterios Daubert y el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 vulnera el derecho de defensa del imputado con plenas garantías de independencia, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021?

P.E.3. ¿Cómo la falta de técnicas y métodos apropiados en el informe pericial vulnera el derecho a la contradicción de la prueba de cargo, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021?

2.2. Justificación del problema

2.2.1. Justificación teórica

El estudio de la problemática se justifica teóricamente porque se da una lectura de la problemática en base a las investigaciones respecto al tema, por ello se han revisado tesis, revistas indexadas, y literatura relevante tanto en la doctrina nacional e internacional de las variables objeto de estudio, así como el análisis de los nuevos lineamientos jurisprudenciales en torno a la problemática.

2.2.2. Justificación metodológica

En el ámbito metodológico la investigación se justifica a partir de la adecuada utilización del enfoque de índole cuantitativa, tipo básica y la utilización del diseño de teoría fundamentada, se ejecutará una investigación coherente con

el problema a plantearse. Se usarán recursos documentales y bibliografía especializada para alcanzar las metas u objetivos.

2.2.3. Justificación práctica

Respecto a la justificación práctica, el beneficiado es la sociedad en general, porque se pretende dar propuestas novísimas a un tema trascendental como es el respeto de los derechos fundamentales. Porque la aceptación de un medio de prueba sin aplicar los criterios que exige la ley para darle validez, enturbia el proceso, por ello es pertinente un rigurosa verificación y seguimiento de dichos medios probatorio para poder determinar la responsabilidad del agresor o su inocencia en la demanda interpuesta.

2.2.4. Justificación social

Este problema engloba diversos temas que preocupa actualmente a la sociedad peruana como es la violencia familiar, que a pesar de la intervención del Estado en su erradicación es una lucha que no viene obteniendo éxito. A ello se adiciona la problemática de la aceptación de un medio de prueba sin cumplir con los requisitos de rigurosidad que exige la ley y la propia naturaleza de ella. La solución de la problemática planteada nos llevara a una propuesta a la solución del problema.

2.3. Importancia

La investigación es importante porque presenta un estudio, de una controversia en el proceso de violencia familiar, en el caso de la violencia psicológica, porque se admiten como medio de prueba, para determinar el daño psicológico, una prueba científica, que no reúne los requisitos para ser considerada como tal, además dicha prueba no ofrece la fiabilidad y validez que exige para incorporarse en el proceso. El juzgador, cuando admite una prueba pericial, evalúa la correctitud de la prueba científica y emitirá una valoración con los demás medios de prueba disponibles. Esta posición ha sido asumida por el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116, que ha brindado los criterios de valoración

que se han establecido en el sistema norteamericano a partir del caso Daubert.

La admisión de dicha prueba vulnera diversos derechos fundamentales que no están acorde con los principios que rigen la constitución, como en el caso del derecho a la defensa.

2.4. Delimitación del problema

2.4.1. Espacial

La presente investigación se encuentra delimitada espacialmente en la jurisdicción de Chíncha, en la especialidad de familia.

2.4.2. Temporal

La delimitación temporal de la presente investigación se desarrollará en el periodo comprendido entre el año 2020-2021.

CAPÍTULO III:

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

H.G. La admisión de la pericia psicológica en aplicación de la ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) vulnera significativamente el derecho de defensa, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021.

3.2. Hipótesis Específicas

H.E.1. Las pericias psicológicas que no cumplen la rigurosidad científica, vulnera significativamente el derecho de defensa del imputado con plenas garantías de igualdad, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021.

H.E.2. La falta de los Criterios Daubert y el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 vulnera significativamente el derecho de defensa del imputado con plenas garantías de independencia, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021.

H.E.3. La falta de técnicas y métodos apropiados en el informe pericial vulnera significativamente el derecho a la contradicción de la prueba de cargo, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021.

3.3. Objetivos:

3.3.1. Objetivo General

O.G. Determinar de qué manera la admisión de la pericia psicológica en aplicación de la ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) vulnera el derecho de

defensa, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021.

3.3.2. Objetivos Específicos

O.E.1. Identificar como las pericias psicológicas que no cumplen la rigurosidad científica vulnera el derecho de defensa del imputado con plenas garantías de igualdad, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021.

O.E.2. Evaluar de qué manera la falta de los criterios Daubert y el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 vulnera el derecho de defensa del imputado con plenas garantías de independencia, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021.

O.E.3. Precisar como la falta de técnicas y métodos apropiados en el informe pericial vulnera el derecho a la contradicción de la prueba de cargo, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021.

3.4. Variables

3.4.1. Operacionalización de las Variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
La pericia psicológica en aplicación de la ley 30364.	Asensi (2016) precisa que la pericia psicológica presenta dificultades, por ello es relevante buscar en otras fuentes para fortalecerla	Pericias psicológicas	Pericias no fiables. Pericias no validas Pericias no genuinas	ESCALA DE LIKERT
		Criterios Daubert	Criterios Daubert	

	como la realidad jurídica, social y cultural y psicológica, así como tener en cuenta los factores que van a intervenir en la violencia.	y el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116	Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116	
		Falta de técnicas y métodos apropiados	Técnicas de discernimiento científico. Métodos cualitativos	
Derecho de defensa	Chang (2002) define el derecho de defensa como “el derecho por el cual la persona como integrante de la sociedad accede al sistema de justicia o los órganos de la actividad jurisdiccional para ejercer la defensa de su interés o el reclamo o reconocimiento de un derecho”.	Defensa del imputado con plenas garantías de igualdad	Defensa en el proceso. Defensa con garantías Igualdad de armas	ESCALA DE LIKERT
		Defensa del imputado con plenas garantías de independencia	Defensa con independencia Defensa en todas las etapas del proceso.	
		Derecho a la contradicción	Derecho de contradicción Prueba de cargo Presunción de inocencia	

CAPÍTULO IV:

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y Diseño de la Investigación

4.1.1. Enfoque

Este proyecto de investigación fue de enfoque **cuantitativo**, porque a través de la percepción de los conocedores del problema se obtuvo datos relevantes, sobre la problemática que fue analizada para sustentar la hipótesis propuesta. Según Hernández (2014) señala que el Enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías. (p.4).

4.1.2. Tipo

El tipo de investigación que se utilizó para la presente investigación, fue un tipo de investigación **básica**, porque buscó la relevancia de la prueba científica en los procesos de violencia familiar.

Según Álvarez (2020) señala que la investigación básica, es cuando la investigación se orienta a conseguir un nuevo conocimiento de modo sistemático, con el único objetivo de incrementar el conocimiento de una realidad concreta. (p.3).

4.1.3. Nivel

El Nivel de investigación fue **correlacional**, porque midió las dos variables y estableció una relación entre las mismas. Para la investigación objeto de estudio, el tipo correlacional utilizó la observación de la problemática en un momento dado, el análisis de la información. En este caso la correlación de las variables fue positiva, porque estamos ante una relación directamente proporcional. Como se observa como una variable puede afectar a la otra.

En este proceso se va requerir que el investigador use las variables objeto de estudio, aquellas variables que no puede controlar. En este caso estamos interesados en la variable independiente y su impacto en la variable dependiente.

En el caso de la presente investigación la variable independiente fue la pericia psicológica en aplicación de la ley N° 30364 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) y la variable dependiente fue el derecho de defensa.

Según Hernández (2014) señala que el Estudio correlacional asocian variables mediante un patrón predecible para un grupo o población. Asimismo, señala que tiene por finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables. (p.93).

Según Hernández (2014) señala que a las supuestas causas se les conoce como variables independientes. Así mismo señala que a los efectos se les conoce como variables dependientes. (p.111)

4.1.4. Diseño

El diseño de la investigación, son los métodos y técnicas seleccionados por el investigador para emplearlos en forma efectiva para el problema de la investigación, sea utilizado en forma eficaz. El diseño de la investigación es una pauta o guía de cómo realizar la investigación, a través del uso de la metodología en particular. El diseño de investigación se va utilizar teniendo en cuenta el nivel de investigación utilizada, en este caso es correlacional, por ello se utiliza el diseño transversal.

El diseño **transversal** encaja en forma perfecta en el análisis estudio de una determinada situación a investigar, en este caso la teoría fundamentada permitió determinar de qué manera la admisión de la pericia psicológica en aplicación de la ley 30364 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) vulnera el

derecho de defensa, según la posición de los abogados y operadores de la judicatura de Chincha. 2020-2021.

Según Hernández (2014) señala que el Diseño es el plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación y responder al planteamiento. (p.128).

Según Hernández (2014) señala que los Diseños transeccionales (transversales) son investigaciones que recopilan datos en un momento único. (p.154).

4.2. Población y Muestra

4.2.1. Población

En el presente proyecto de investigación la población seleccionada fueron los conocedores de la problemática, esto es a los abogados y de los operadores de justicia de Chincha, que conocen este tipo de procesos, donde se utiliza los informes psicológicos.

Según Hernández (2014) señala que la Población o universo: Conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones. (p.174).

4.2.2. Muestra

La muestra que fue elaborada para la presente investigación estuvo compuesta por 40 abogados y operadores de justicia de Chincha.

Según Hernández (2014) señala que la Muestra, Subgrupo del universo o población del cual se recolectan los datos y que debe ser representativo de ésta. (p.173).

4.3. Técnicas de Recolección de Datos

4.3. 1.Técnicas

La principal técnica que se utilizó en la investigación cuantitativa fue **Encuestas**, ya que dicha técnica me permitió recoger información de manera clara y ordenada en la cual a través del cuestionario se solicitó información a los

abogados y operadores de justicia de chincha, que conocen este tipo de procesos, para así sustentar la hipótesis propuesta.

Según Hernández (2014) señala que Cuestionario: Conjunto de preguntas respecto de una o más variables que se van a medir. (p.217). Así mismo señala los tipos de preguntas que se pueden elaborar.

Preguntas cerradas: Son aquellas que contienen opciones de respuesta previamente delimitadas. Resultan más fáciles de codificar y analizar.

Preguntas abiertas: No delimitan las alternativas de respuesta. Son útiles cuando no hay suficiente información sobre las posibles respuestas de las personas. (p.220).

4.3. 2.Instrumentos

El principal instrumento que se aplicó en la técnica fue el **(cuestionario)**, este instrumento tuvo como finalidad ayudar a recoger la información de forma clara y ordenada, en la cual fue fundamental para el desarrollo de la presente investigación.

Según Hernández (2014) señala que Cuestionario: Conjunto de preguntas respecto de una o más variables que se van a medir. (p.217).

4.3.2.1. Instrumentos de Recolección de información

- Cuestionario: Este instrumento de recolección de información que se utilizó en la presente investigación se encuentra plasmada en la siguiente página. (p.120).

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla N° 1

1. ¿Considera usted que las pericias psicológicas realizadas a las mujeres y población vulnerable son consideradas como pericias no fiables?

PREGUNTA N° 1	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
De acuerdo	10	25.0%
En Desacuerdo	13	32.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17.5%
Totalmente en desacuerdo	4	10.0%
Totalmente de acuerdo	6	15.0%
TOTAL	40	100.0%

Gráfico N° 1

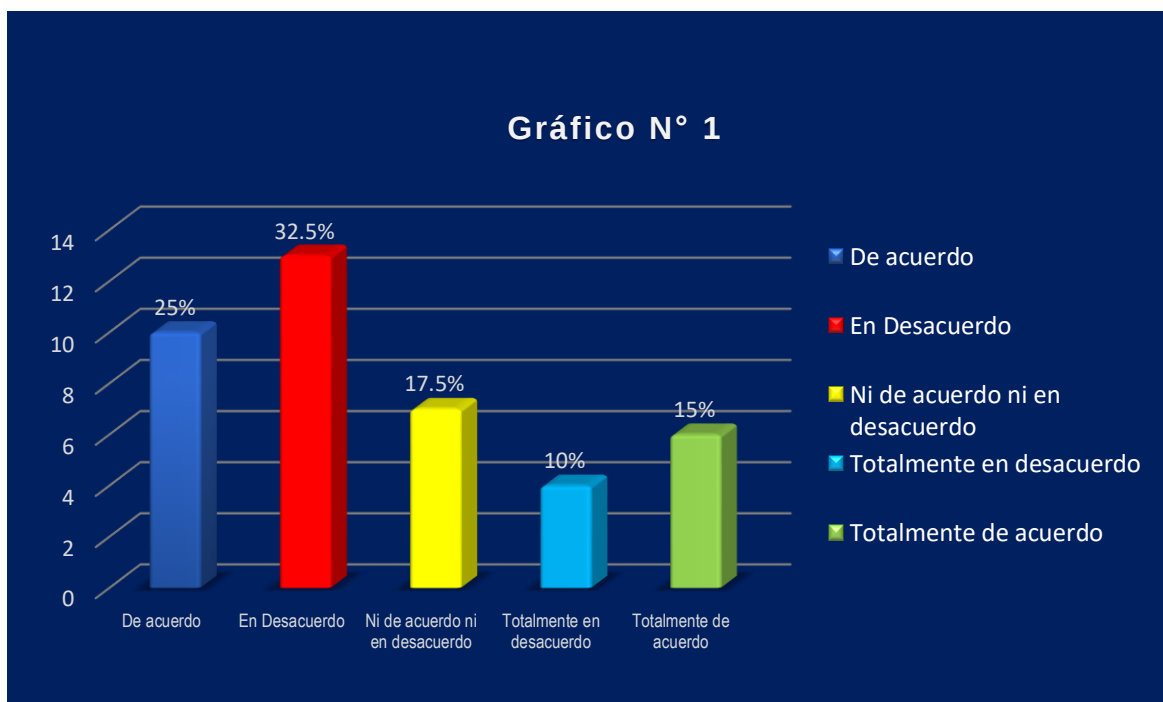


Tabla N° 2

2. ¿Considera usted la razón del porque las pericias psicológicas realizadas a las mujeres y población vulnerable son consideradas como pericias no válidas?

PREGUNTA N° 2	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
De acuerdo	10	25.0%
En Desacuerdo	12	30.0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	25.0%
Totalmente en desacuerdo	3	7.5%
Totalmente de acuerdo	5	12.5%
TOTAL	40	100.0%

Gráfico N° 2

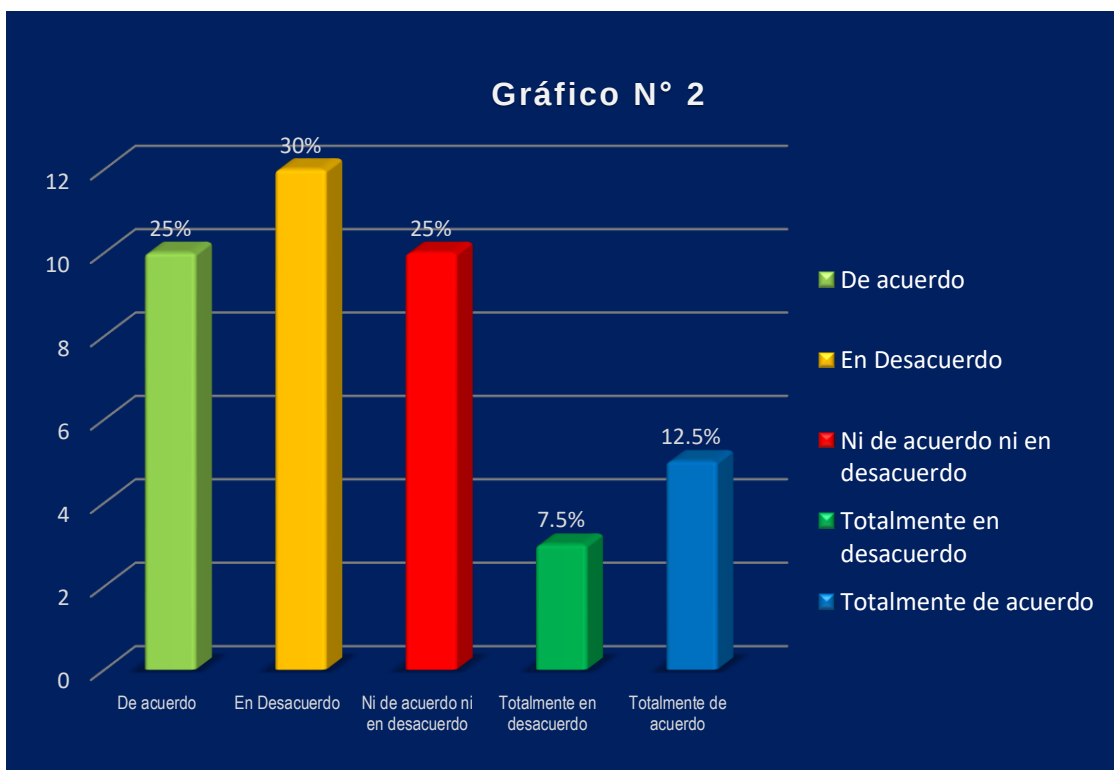
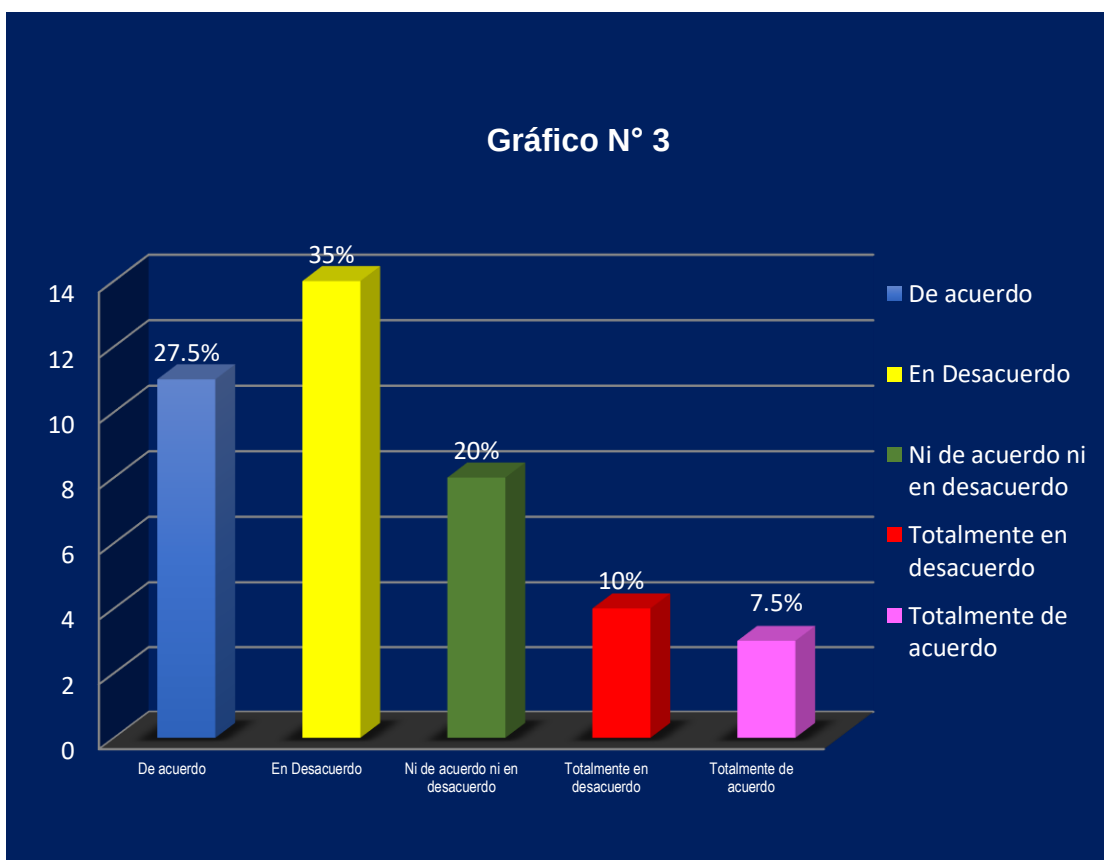


Tabla N° 3

3. ¿Considera usted que las pericias psicológicas realizadas a las mujeres y población vulnerable son consideradas como pericias no genuinas?

PREGUNTAS N°3	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
De acuerdo	11	27.5%
En Desacuerdo	14	35.0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	20.0%
Totalmente en desacuerdo	4	10.0%
Totalmente de acuerdo	3	7.5%
TOTAL	40	100.0%

Gráfico N°3



4. ¿Considera usted que se toma en cuenta los Criterios Daubert a la hora de hacer la valoración de la prueba pericial?

PREGUNTA N° 4	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
De acuerdo	19	47.5%
En Desacuerdo	5	12.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	27.5%
Totalmente en desacuerdo	2	5.0%
Totalmente de acuerdo	3	7.5%
TOTAL	40	100.0%

Gráfico N° 4

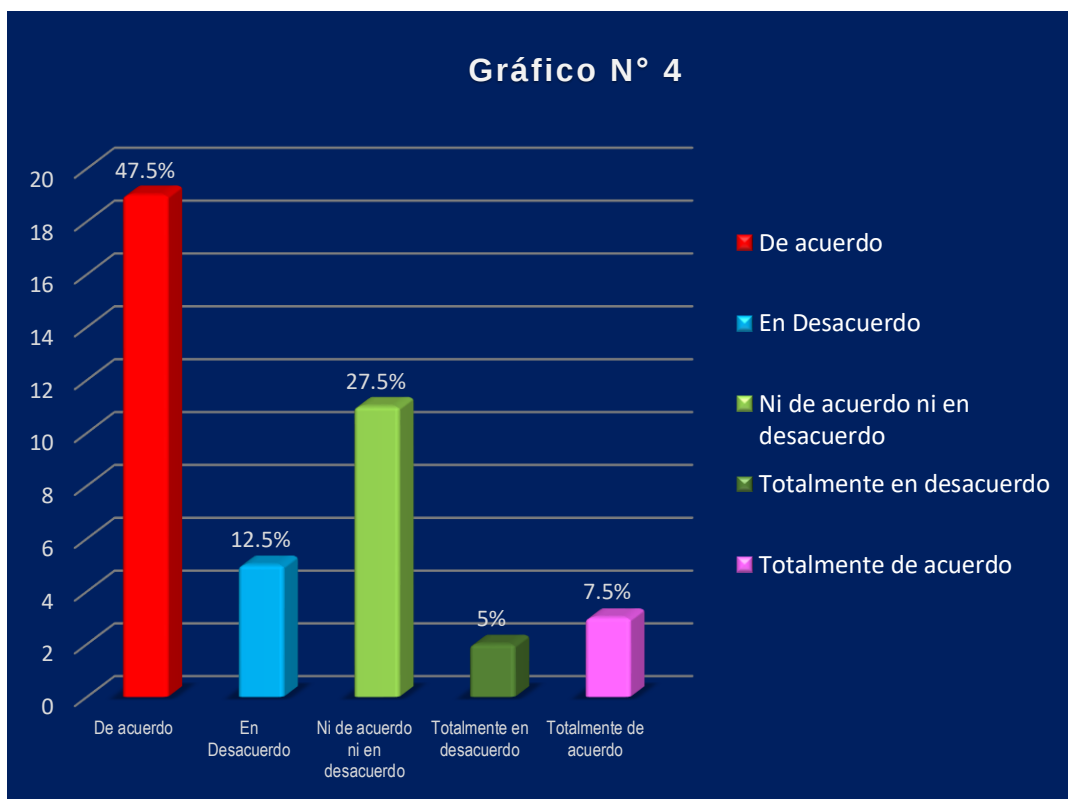


Tabla N° 5

5. ¿Considera usted que se tiene en cuenta el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 a la hora de hacer la valoración de la prueba pericial?

PREGUNTA N° 5	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
De acuerdo	20	50.0%
En Desacuerdo	5	12.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	20.0%
Totalmente en desacuerdo	2	5.0%
Totalmente de acuerdo	5	12.5%
TOTAL	40	100.0%

Gráfico N° 5

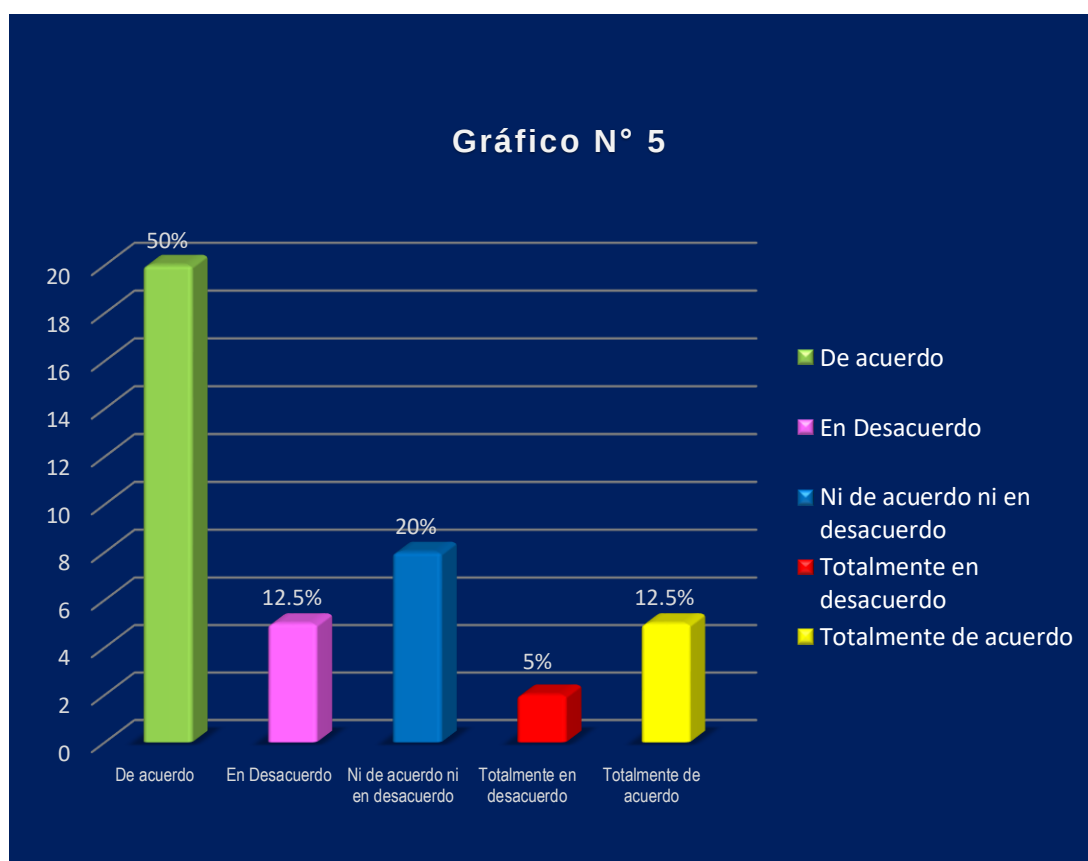


Tabla N° 6

6. ¿Considera usted que el profesional especializado aplica de manera adecuada las técnicas de discernimiento científico cuando efectúa el análisis personal de una persona que ha sufrido violencia psicológica?

PREGUNTA N° 6	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
De acuerdo	22	55.0%
En Desacuerdo	6	15.0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12.5%
Totalmente en desacuerdo	2	5.0%
Totalmente de acuerdo	5	12.5%
TOTAL	40	100.0%

Gráfico N° 6

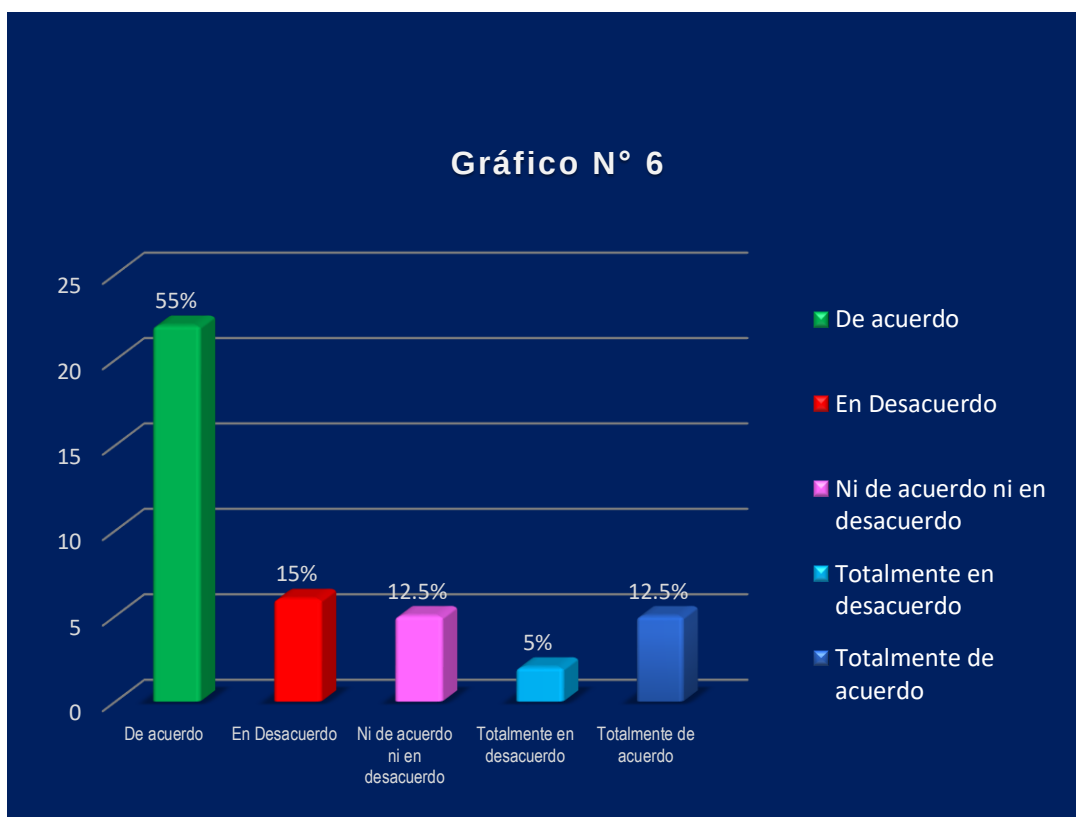


Tabla N° 7

7. ¿Considera usted que el profesional especializado utiliza de manera correcta los métodos cualitativos cumpliendo con la rigurosidad científica al momento que efectúa el análisis personal de una persona que ha sufrido violencia psicológica?

PREGUNTA N° 7	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
De acuerdo	21	52.5%
En Desacuerdo	8	20.0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	15.0%
Totalmente en desacuerdo	1	2.5%
Totalmente de acuerdo	4	10.0%
TOTAL	40	100.0%

Gráfico N° 7

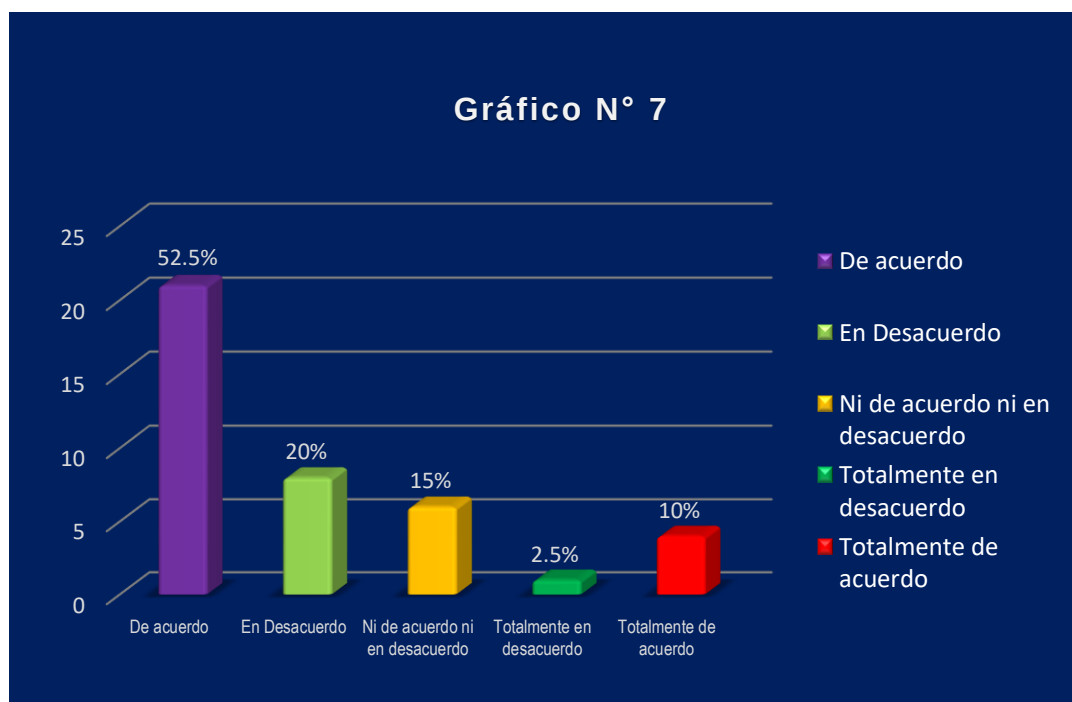


Tabla N° 8

8. ¿Considera usted que se respeta al imputado su derecho de defensa en el proceso penal?

PREGUNTAS N°8	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
De acuerdo	13	32.5%
En Desacuerdo	18	45.0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12.5%
Totalmente en desacuerdo	1	2.5%
Totalmente de acuerdo	3	7.5%
TOTAL	40	100.0%

Gráfico N° 8

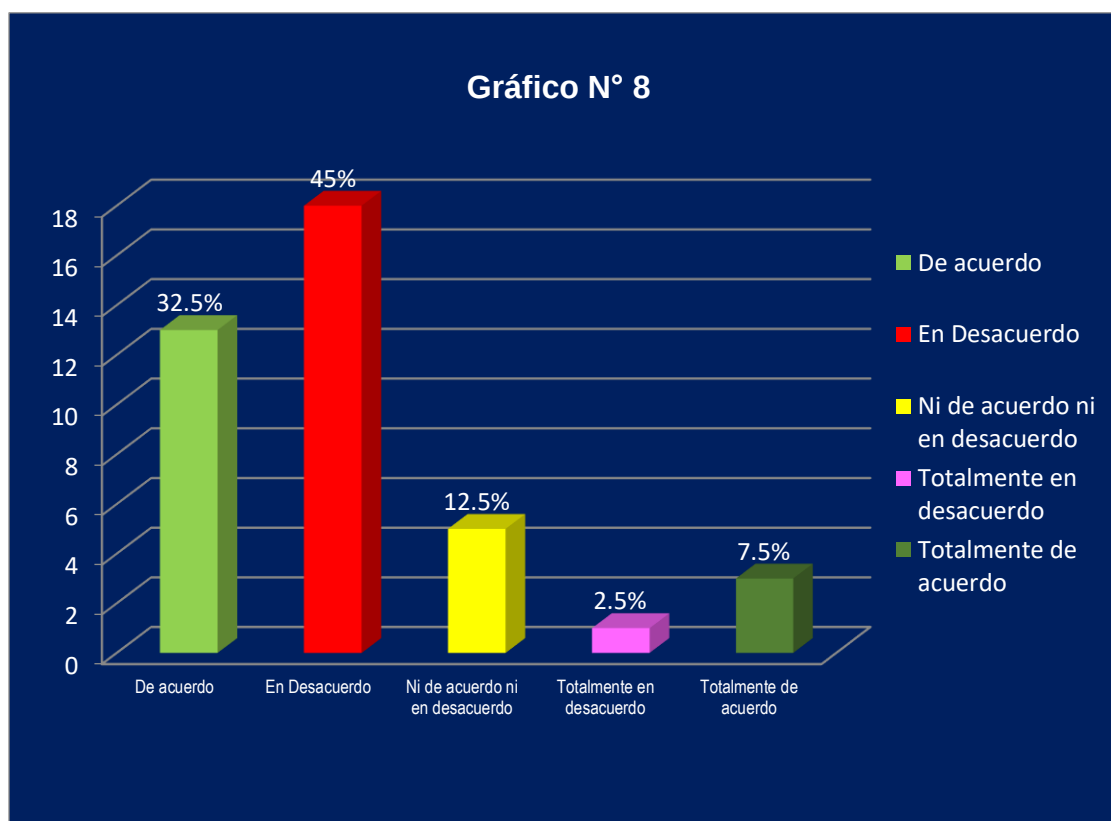


Tabla N° 9

9. ¿Considera usted que se respeta la defensa con garantías del imputado de los cargos que se le imputan en el proceso penal?

PREGUNTA N° 9	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
De acuerdo	22	55.0%
En Desacuerdo	6	15.0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17.5%
Totalmente en desacuerdo	1	2.5%
Totalmente de acuerdo	4	10.0%
TOTAL	40	100.0%

Gráfico N° 9

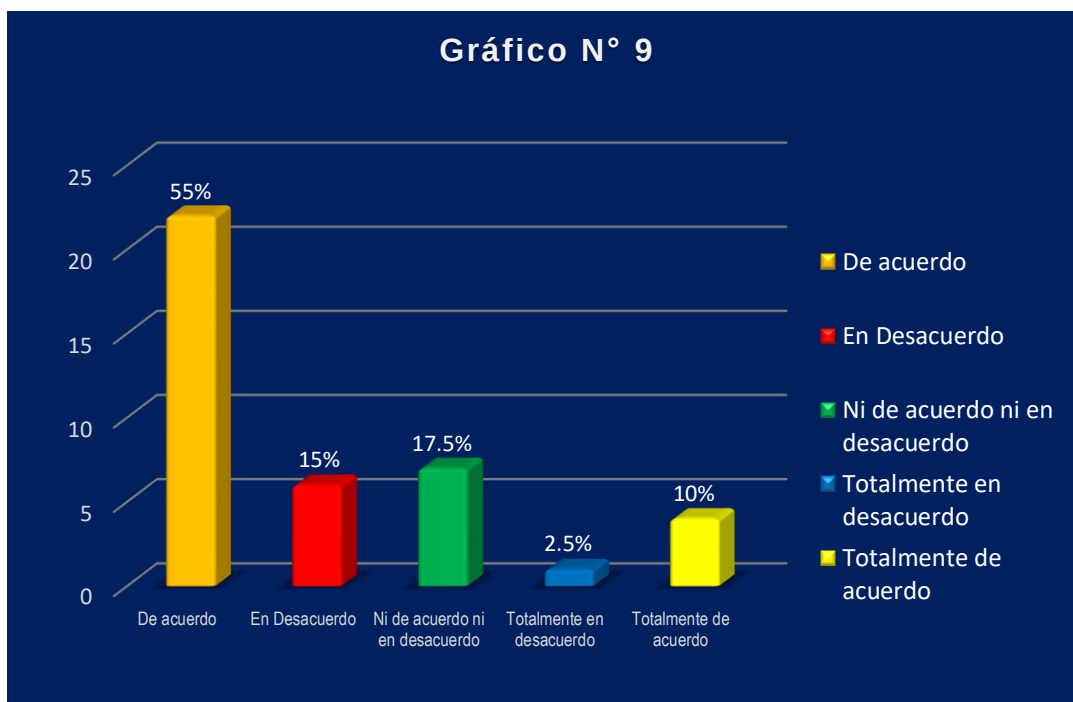


Tabla N° 10

10. ¿Considera usted que se respeta la igualdad de armas tanto de la víctima como del imputado en el proceso penal?

PREGUNTA N° 10	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
De acuerdo	18	45.0%
En Desacuerdo	9	22.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17.5%
Totalmente en desacuerdo	3	7.5%
Totalmente de acuerdo	3	7.5%
TOTAL	40	100.0%

Gráfico N°10

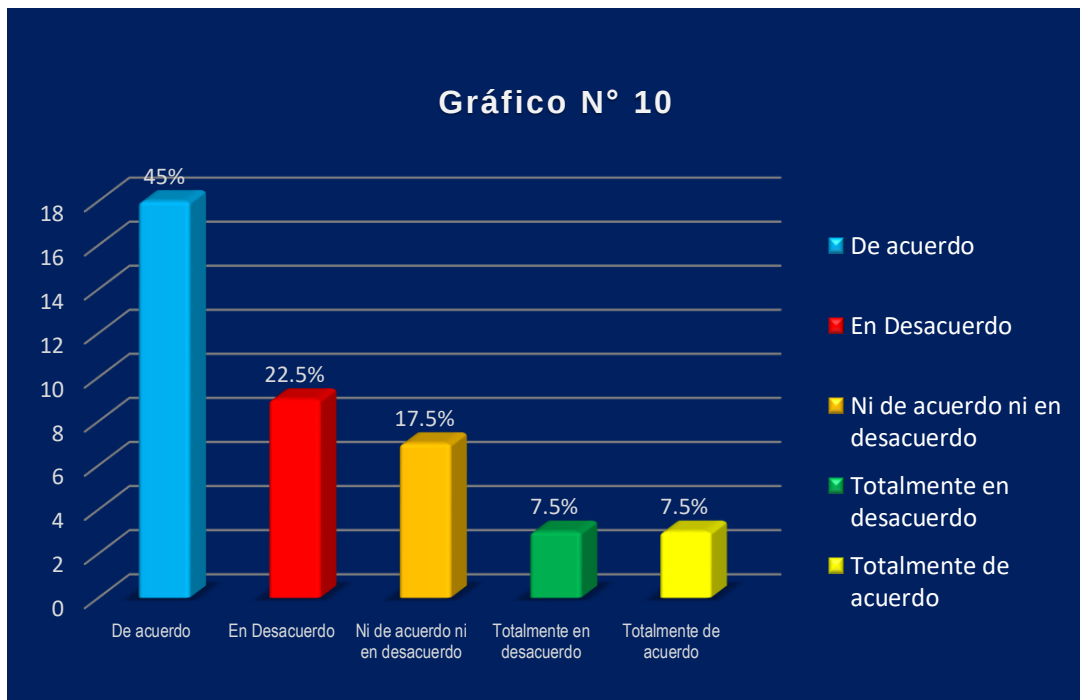


Tabla N° 11

11. ¿Considera usted que se respeta la defensa con independencia del imputado en el proceso penal?

PREGUNTA N° 11	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
De acuerdo	20	50.0%
En Desacuerdo	8	20.0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17.5%
Totalmente en desacuerdo	1	2.5%
Totalmente de acuerdo	4	10.0%
TOTAL	40	100.0%

Gráfico N°11

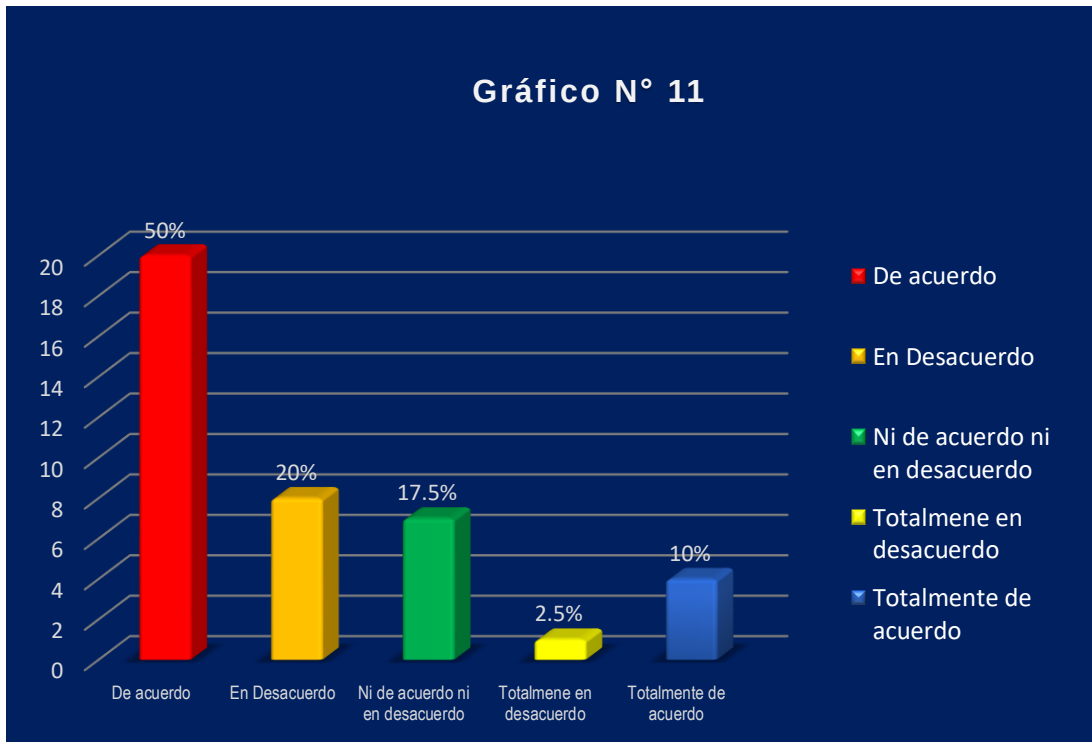


Tabla N° 12

12. ¿Considera usted que se respeta al imputado su defensa en todas las etapas del proceso?

PREGUNTA N°12	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
De acuerdo	21	52.5%
En Desacuerdo	8	20.0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12.5%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
Totalmente de acuerdo	6	15.0%
TOTAL	40	100.0%

Gráfico N°12

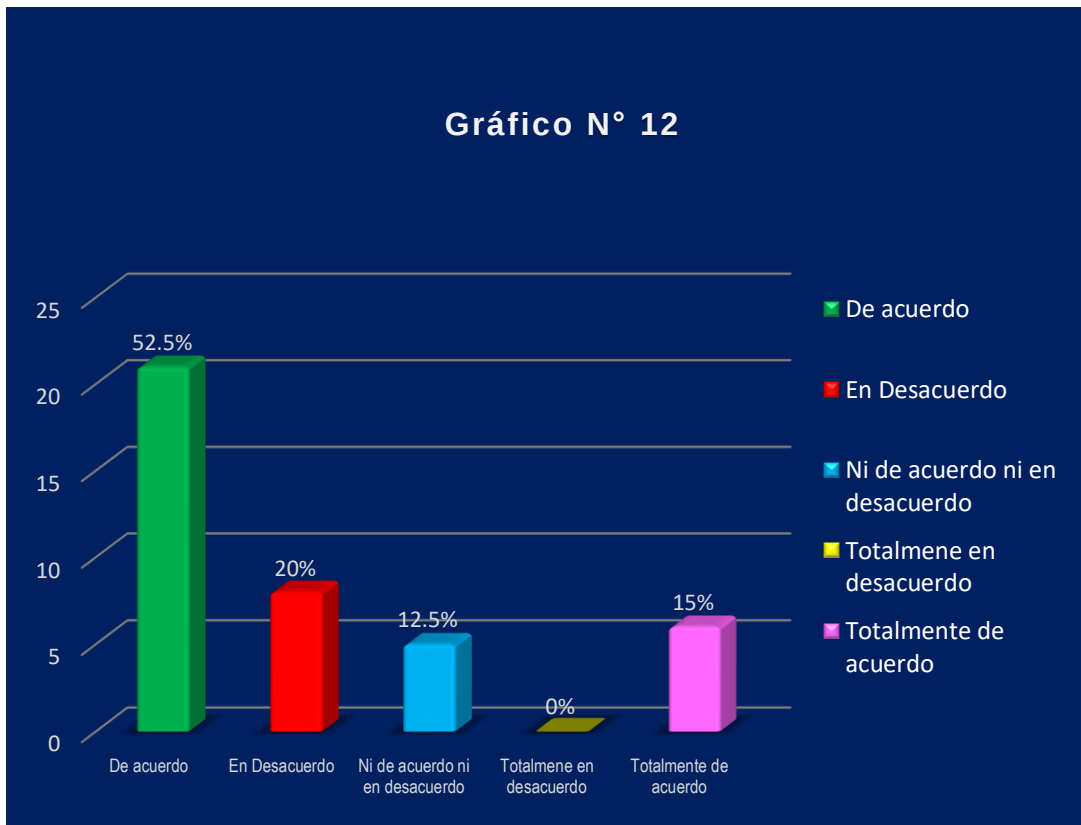


Tabla N° 13

13. ¿Considera usted que dentro del proceso penal se respeta al imputado su derecho de contradicción con la finalidad de hacer valer sus pretensiones?

PREGUNTA N° 13	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
De acuerdo	17	42.5%
En Desacuerdo	8	20.0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	20.0%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
Totalmente de acuerdo	7	17.5%
TOTAL	40	100.0%

Gráfico N°13

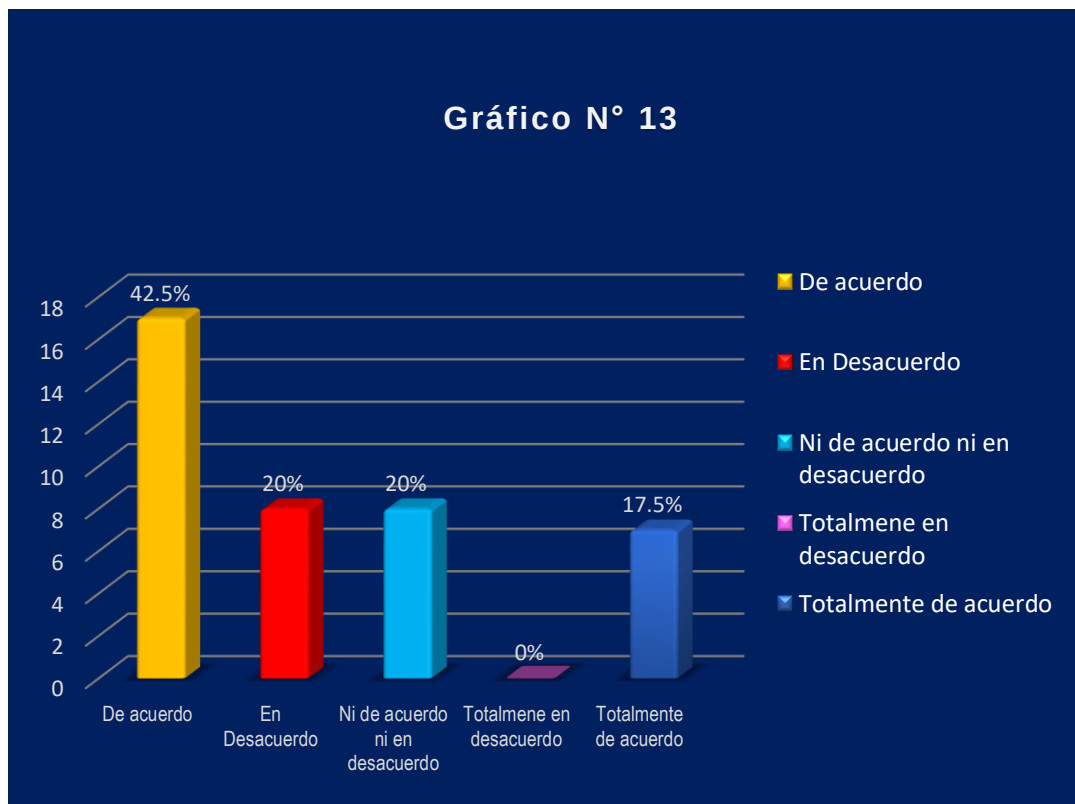


Tabla N° 14

14. ¿Considera usted que el derecho a la contradicción de la prueba de cargo en el proceso penal se realiza de manera adecuada la valoración de las pruebas a la hora de motivar una sentencia?

PREGUNTA N° 14	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
De acuerdo	19	47.5%
En Desacuerdo	8	20.0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	22.5%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
Totalmente de acuerdo	4	10.0%
TOTAL	40	100.0%

Gráfico N°14

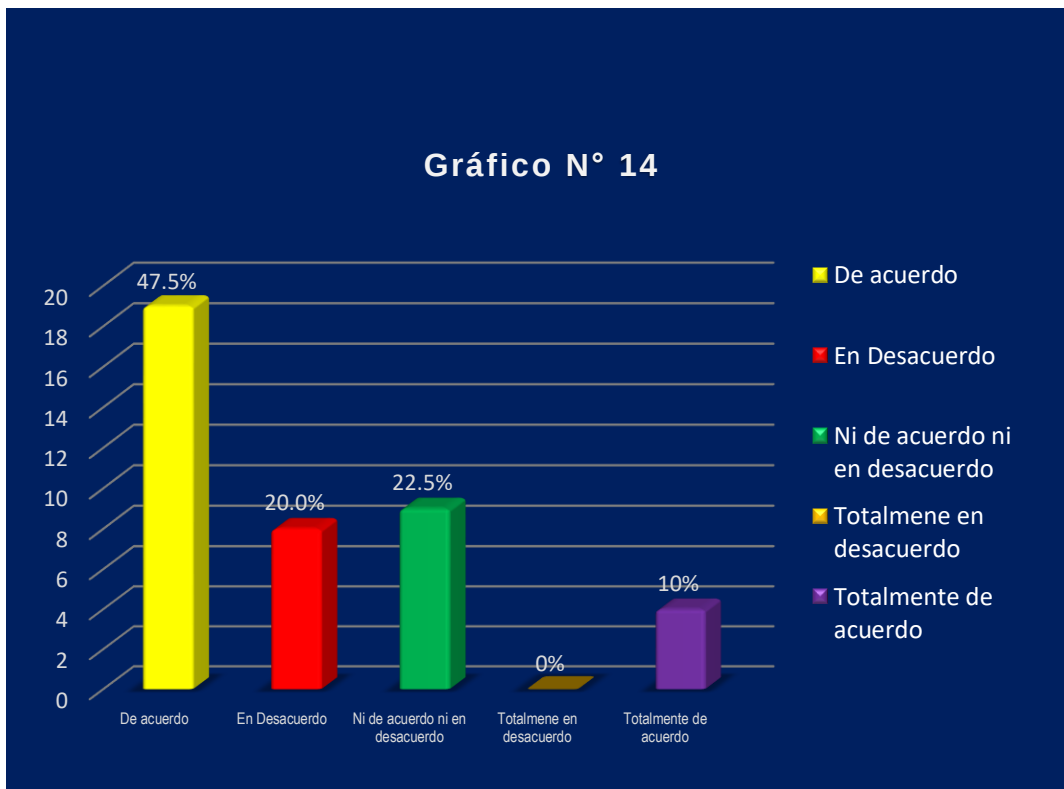
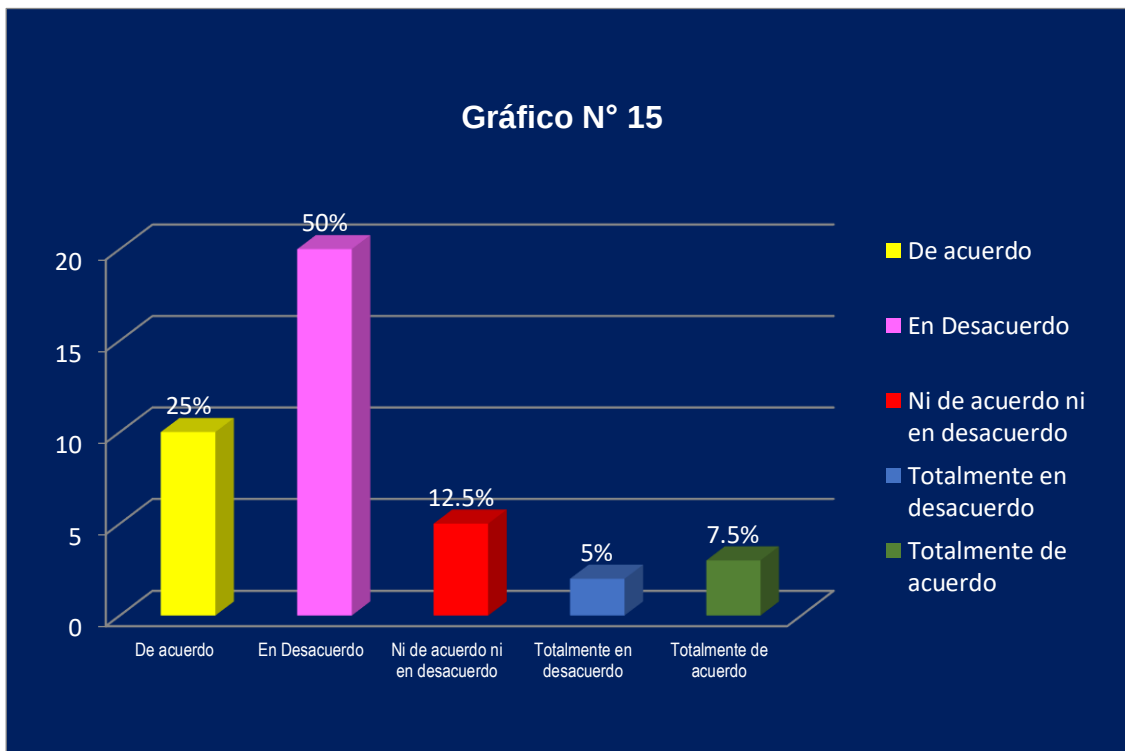


Tabla N° 15

15.¿Considera usted que se respeta al imputado su derecho de presunción de inocencia en el proceso penal?

PREGUNTA N°15	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
De acuerdo	10	25.0%
En Desacuerdo	20	50.0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12.5%
Totalmente en desacuerdo	2	5.0%
Totalmente de acuerdo	3	7.5%
TOTAL	40	100.0%

Gráfico N°15



5.2 Análisis e interpretación de resultados

En la tabla N°1, se abarcó la siguiente pregunta: ¿Considera usted que las pericias psicológicas realizadas a las mujeres y población vulnerable son consideradas como pericias no fiables?, en las cuales se tuvo los siguientes resultados obtenidos de la muestra encuestada, **10** encuestados consideran “De acuerdo”, **13** encuestados consideran “En Desacuerdo”, **7** encuestados consideran “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, **4** encuestados consideran “Totalmente en desacuerdo”, **6** encuestados consideran “Totalmente de acuerdo”.

Con respecto al Gráfico N°1, de las respuestas obtenidas de las encuestas realizadas se aprecia los siguientes porcentajes: que el **25%** considera “De acuerdo”, el **32.5%** “En Desacuerdo”, el **17.5%** “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el **10%** “Totalmente en desacuerdo”, y el **15%** considera “Totalmente de acuerdo”.

Los resultados obtenidos permiten concluir que los encuestados en forma mayoritaria se encuentran en desacuerdo con que las pericias psicológicas realizadas a las mujeres y población vulnerable son consideradas como pericias no fiables. En consecuencia, las pericias psicológicas realizadas a las mujeres y población vulnerable deben ser consideradas pericias fiables.

En la tabla N°2, se abarcó la siguiente pregunta: ¿Considera usted la razón del porque las pericias psicológicas realizadas a las mujeres y población vulnerable son consideradas como pericias no válidas?, en las cuales se tuvo los siguientes resultados obtenidos de la muestra encuestada, **10** encuestados consideran “De acuerdo”, **12** encuestados consideran “En Desacuerdo”, **10** encuestados consideran “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, **3** encuestados consideran “Totalmente en desacuerdo”, **5** encuestados consideran “Totalmente de acuerdo”.

Con respecto al Gráfico N°2, de las respuestas obtenidas de las encuestas realizadas se aprecia los siguientes porcentajes: que el **25%** considera “De

acuerdo", el **30%** "En Desacuerdo", el **25%** "Ni de acuerdo ni en desacuerdo", el **7.5%** "Totalmente en desacuerdo", y el **12.5%** "Totalmente de acuerdo".

Los resultados obtenidos permiten concluir que los encuestados en forma mayoritaria se encuentran en desacuerdo con que las pericias psicológicas son consideradas como pericias no válidas. En consecuencia, las pericias psicológicas realizadas a las mujeres y población vulnerable deben ser consideradas pericias válidas.

En la tabla N°3, se abarcó la siguiente pregunta: ¿Considera usted que las pericias psicológicas realizadas a las mujeres y población vulnerable son consideradas como pericias no genuinas?, en las cuales se tuvo los siguientes resultados obtenidos de la muestra encuestada, **11** encuestados consideran "De acuerdo", **14** encuestados consideran "En Desacuerdo", **8** encuestados consideran "Ni de acuerdo ni en desacuerdo", **4** encuestados consideran "Totalmente en desacuerdo", **3** encuestados consideran "Totalmente de acuerdo".

Con respecto al Gráfico N°3, de las respuestas obtenidas de las encuestas realizadas se aprecia los siguientes porcentajes: que el **27.5%** considera "De acuerdo", **35%** "En Desacuerdo", **20%** "Ni de acuerdo ni en desacuerdo", **10%** "Totalmente en desacuerdo", y el **7.5%** "Totalmente de acuerdo".

Los resultados obtenidos permiten concluir que los encuestados en forma mayoritaria se encuentran en desacuerdo con que las pericias psicológicas son consideradas como pericias no genuinas. En consecuencia, las pericias psicológicas realizadas a las mujeres y población vulnerable deben ser consideradas pericias genuinas.

En la tabla N°4, se abarcó la siguiente pregunta: ¿Considera usted que se toma en cuenta los Criterios Daubert a la hora de hacer la valoración de la prueba pericial?, en las cuales se tuvo los siguientes resultados obtenidos de la muestra encuestada, **19** encuestados consideran "De acuerdo", **5** encuestados consideran "En Desacuerdo", **11** encuestados consideran "Ni de acuerdo ni en

desacuerdo”,**2** encuestados consideran “Totalmente en desacuerdo”,**3** encuestados consideran “Totalmente de acuerdo”.

Con respecto al Gráfico N°4, de las respuestas obtenidas de las encuestas realizadas se aprecia los siguientes porcentajes: que el **47.5%** considera “De acuerdo”, el **12.5%** “En Desacuerdo”,**27.5%** “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el **5%** “Totalmente en desacuerdo”, y el **7.5%** “Totalmente de acuerdo”.

Los resultados obtenidos permiten concluir que los encuestados en forma mayoritaria se encuentran de acuerdo, que se toma en cuenta los Criterios Daubert a la hora de hacer la valoración de la prueba pericial. En consecuencia, se toma en cuenta los Criterios Daubert a la hora de hacer la valoración de la prueba pericial.

En la tabla N°5,se abarcó la siguiente pregunta: ¿Considera usted que se tiene en cuenta el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 a la hora de hacer la valoración de la prueba pericial?, en las cuales se tuvo los siguientes resultados obtenidos de la muestra encuestada,**20** encuestados consideran “De acuerdo”,**5** encuestados consideran “En Desacuerdo”,**8** encuestados consideran “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”,**2** encuestados consideran “Totalmente en desacuerdo”,**5** encuestados consideran “Totalmente de acuerdo”.

Con respecto al Gráfico N°5, de las respuestas obtenidas de las encuestas realizadas se aprecia los siguientes porcentajes: que el **50%** considera “De acuerdo”, el **12.5%** “En Desacuerdo”, el **20%** “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”,**5%** “Totalmente en desacuerdo”, y el **12.5%** “Totalmente de acuerdo”.

Los resultados obtenidos permiten concluir que los encuestados en forma mayoritaria se encuentran de acuerdo en que si se tiene en cuenta el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 a la hora de hacer la valoración de la prueba pericial. En consecuencia, si se tiene en cuenta el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 a la hora de hacer la valoración de la prueba pericial.

En la tabla N°6,se abarcó la siguiente pregunta:¿Considera usted que el profesional especializado aplica de manera adecuada las técnicas de

discernimiento científico cuando efectúa el análisis personal de una persona que ha sufrido violencia psicológica?, en las cuales se tuvo los siguientes resultados obtenidos de la muestra encuestada, **22** encuestados consideran “De acuerdo”, **6** encuestados consideran “En Desacuerdo”, **5** encuestados consideran “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, **2** encuestados consideran “Totalmente en desacuerdo”, **5** encuestados consideran “Totalmente de acuerdo”.

Con respecto al Gráfico N°6, de las respuestas obtenidas de las encuestas realizadas se aprecia los siguientes porcentajes: que el **55%** considera “De acuerdo”, el **15%** “En Desacuerdo”, el **12.5%** “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el **5%** “Totalmente en desacuerdo”, y el **12.5%** “Totalmente de acuerdo”.

Los resultados obtenidos permiten concluir que los encuestados en forma mayoritaria se encuentran de acuerdo con que el profesional especializado aplica de manera adecuada las técnicas de discernimiento científico cuando efectúa el análisis personal de una persona que ha sufrido violencia psicológica. En consecuencia, el profesional especializado aplica de manera adecuada las técnicas de discernimiento científico cuando efectúa el análisis personal de una persona que ha sufrido violencia psicológica.

En la tabla N°7, se abarcó la siguiente pregunta: ¿Considera usted que el profesional especializado utiliza de manera correcta los métodos cualitativos cumpliendo con la rigurosidad científica al momento que efectúa el análisis personal de una persona que ha sufrido violencia psicológica?, en las cuales se tuvo los siguientes resultados obtenidos de la muestra encuestada, **21** encuestados consideran “De acuerdo”, **8** encuestados consideran “En Desacuerdo”, **6** encuestados consideran “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, **1** encuestado considera “Totalmente en desacuerdo”, **4** encuestados consideran “Totalmente de acuerdo”.

Con respecto al Gráfico N°7, de las respuestas obtenidas de las encuestas realizadas se aprecia los siguientes porcentajes: que el **52.5%** considera “De acuerdo”, el **20%** “En Desacuerdo”, el **15%** “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el **2.5%** “Totalmente en desacuerdo”, y el **10%** “Totalmente de acuerdo”.

Los resultados obtenidos permiten concluir que los encuestados en forma mayoritaria se encuentran de acuerdo con que el profesional especializado utiliza de manera correcta los métodos cualitativos cumpliendo con la rigurosidad científica al momento que efectúa el análisis personal de una persona que ha sufrido violencia psicológica. En consecuencia, el profesional especializado utiliza de manera correcta los métodos cualitativos cumpliendo con la rigurosidad científica.

En la tabla N°8, se abarcó la siguiente pregunta: ¿Considera usted que se respeta al imputado su derecho de defensa en el proceso penal?, en las cuales se tuvo los siguientes resultados obtenidos de la muestra encuestada, **13** encuestados consideran “De acuerdo”, **18** encuestados consideran “En Desacuerdo”, **5** encuestados consideran “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, **1** encuestado considera “Totalmente en desacuerdo”, **3** encuestados consideran “Totalmente de acuerdo”.

Con respecto al Gráfico N°8, de las respuestas obtenidas de las encuestas realizadas se aprecia los siguientes porcentajes: que el **32.5%** considera “De acuerdo”, el **45%** “En Desacuerdo”, el **12.5%** “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el **2.5%** “Totalmente en desacuerdo”, y el **7.5%** “Totalmente de acuerdo”.

Los resultados obtenidos permiten concluir que los encuestados en forma mayoritaria se encuentran en desacuerdo en que se respeta al imputado su derecho de defensa en el proceso penal. En consecuencia, se debe respetar al imputado su derecho de defensa en el proceso penal.

En la tabla N°9, se abarcó la siguiente pregunta: ¿Considera usted que se respeta la defensa con garantías del imputado de los cargos que se le imputan en el proceso penal?, en las cuales se tuvo los siguientes resultados obtenidos de la muestra encuestada, **22** encuestados consideran “De acuerdo”, **6** encuestados consideran “En Desacuerdo”, **7** encuestados consideran “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, **1** encuestado considera “Totalmente en desacuerdo”, **4** encuestados consideran “Totalmente de acuerdo”.

Con respecto al Gráfico N°9, de las respuestas obtenidas de las encuestas realizadas se aprecia los siguientes porcentajes: que el **55%** considera “De acuerdo”, el **15%** “En Desacuerdo”, el **17.5%** “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el **2.5%** “Totalmente en desacuerdo”, y el **10%** “Totalmente de acuerdo”.

Los resultados obtenidos permiten concluir que los encuestados en forma mayoritaria se encuentran de acuerdo en que se respeta la defensa con garantías del imputado de los cargos que se le imputan en el proceso penal. En consecuencia, se respeta la defensa con garantías del imputado de los cargos que se le imputan en el proceso penal.

En la tabla N°10, se abarcó la siguiente pregunta: ¿Considera usted que se respeta la igualdad de armas tanto de la víctima como del imputado en el proceso penal?, en las cuales se tuvo los siguientes resultados obtenidos de la muestra encuestada, **18** encuestados consideran “De acuerdo”, **9** encuestados consideran “En Desacuerdo”, **7** encuestados consideran “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, **3** encuestado consideran “Totalmente en desacuerdo”, **3** encuestados consideran “Totalmente de acuerdo”.

Con respecto al Gráfico N°10, de las respuestas obtenidas de las encuestas realizadas se aprecia los siguientes porcentajes: que el **45%** considera “De acuerdo”, el **22.5%** “En Desacuerdo”, el **17.5%** “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el **7.5%** “Totalmente en desacuerdo”, y el **7.5%** “Totalmente de acuerdo”.

Los resultados obtenidos permiten concluir que los encuestados en forma mayoritaria se encuentran de acuerdo en que se respeta la igualdad de armas tanto de la víctima como del imputado en el proceso penal. En consecuencia, se respeta la igualdad de armas tanto de la víctima como del imputado en el proceso penal.

En la tabla N°11, se abarcó la siguiente pregunta: ¿Considera usted que se respeta la defensa con independencia del imputado en el proceso penal?, en las cuales se tuvo los siguientes resultados obtenidos de la muestra encuestada, **20** encuestados consideran “De acuerdo”, **8** encuestados

consideran “En Desacuerdo”, **7** encuestados consideran “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”,**1** encuestado considera “Totalmente en desacuerdo”,**4** encuestados consideran “Totalmente de acuerdo”.

Con respecto al Gráfico N°11, de las respuestas obtenidas de las encuestas realizadas se aprecia los siguientes porcentajes: que el **50%** considera “De acuerdo”, el **20%** “En Desacuerdo”,**17.5%** “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el **2.5%** “Totalmente en desacuerdo”, y el **10%** “Totalmente de acuerdo”.

Los resultados obtenidos permiten concluir que los encuestados en forma mayoritaria se encuentran de acuerdo en que se respeta la defensa con independencia del imputado en el proceso penal. En consecuencia, se respeta la defensa con independencia del imputado en el proceso penal.

En la tabla N°12, se abarcó la siguiente pregunta: ¿Considera usted que se respeta al imputado su defensa en todas las etapas del proceso?, en las cuales se tuvo los siguientes resultados obtenidos de la muestra encuestada,**21** encuestados consideran “De acuerdo”,**8** encuestados consideran “En Desacuerdo”,**5** encuestados consideran “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”,**6** encuestados consideran “Totalmente de acuerdo”.

Con respecto al Gráfico N°12, de las respuestas obtenidas de las encuestas realizadas se aprecia los siguientes porcentajes: que el **52.5%** consideran “De acuerdo”, el **20%** “En Desacuerdo”, el **12.5%** “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, y el **15%** “Totalmente de acuerdo”.

Los resultados obtenidos permiten concluir que los encuestados en forma mayoritaria se encuentran de acuerdo en que se respeta al imputado su defensa en todas las etapas del proceso. En consecuencia, se respeta al imputado su defensa en todas las etapas del proceso.

En la tabla N°13, se abarcó la siguiente pregunta: ¿Considera usted que dentro del proceso penal se respeta al imputado su derecho de contradicción con la finalidad de hacer valer sus pretensiones?, en las cuales se tuvo los siguientes resultados obtenidos de la muestra encuestada,**17** encuestados consideran “De acuerdo”, **8** encuestados consideran “En Desacuerdo”,**8** encuestados

consideran “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”,⁷ encuestados consideran “Totalmente de acuerdo”.

Con respecto al Gráfico N°13, de las respuestas obtenidas de las encuestas realizadas se aprecia los siguientes porcentajes: que el **42.5%** consideran “De acuerdo”, el **20%** “En Desacuerdo”, el **20%** “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, y el **17.5%** “Totalmente de acuerdo”.

Los resultados obtenidos permiten concluir que los encuestados en forma mayoritaria se encuentran de acuerdo en que dentro del proceso penal se respeta al imputado su derecho de contradicción con la finalidad de hacer valer sus pretensiones. En consecuencia, dentro del proceso penal se respeta al imputado su derecho de contradicción con la finalidad de hacer valer sus pretensiones.

En la tabla N°14, se abarcó la siguiente pregunta: ¿Considera usted que el derecho a la contradicción de la prueba de cargo en el proceso penal, se realiza de manera adecuada la valoración de las pruebas a la hora de motivar una sentencia?, en las cuales se tuvo los siguientes resultados obtenidos de la muestra encuestada,¹⁹ encuestados consideran “De acuerdo”,⁸ encuestados consideran “En Desacuerdo”,⁹ encuestados consideran “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”,⁴ encuestados consideran “Totalmente de acuerdo”.

Con respecto al Gráfico N°14, de las respuestas obtenidas de las encuestas realizadas se aprecia los siguientes porcentajes: que el **47.5%** considera “De acuerdo”, el **20.0%** “En Desacuerdo”, el **22.5%** “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, y el **10.0%** “Totalmente de acuerdo”.

Los resultados obtenidos permiten concluir que los encuestados en forma mayoritaria se encuentran de acuerdo en que el derecho a la contradicción de la prueba de cargo en el proceso penal, si se realiza de manera adecuada la valoración de las pruebas a la hora de motivar una sentencia. En consecuencia, el derecho a la contradicción de la prueba de cargo en el proceso penal, se realiza de manera adecuada la valoración de las pruebas a la hora de motivar una sentencia.

En la tabla N°15, se abarcó la siguiente pregunta: ¿Considera usted que se respeta al imputado su derecho de presunción de inocencia en el proceso penal?, en las cuales se tuvo los siguientes resultados obtenidos de la muestra encuestada, **10** encuestados consideran “De acuerdo”, **20** encuestados consideran “En Desacuerdo”, **5** encuestados consideran “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, **2** encuestados consideran “Totalmente en desacuerdo”, **3** encuestados consideran “Totalmente de acuerdo”.

Con respecto al Gráfico N°15, de las respuestas obtenidas de las encuestas realizadas se aprecia los siguientes porcentajes: que el **25%** considera “De acuerdo”, el **50 %** “En Desacuerdo”, el **12.5%** “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el **5%** “Totalmente en desacuerdo”, y el **7.5%** “Totalmente de acuerdo”.

Los resultados obtenidos permiten concluir que los encuestados en forma mayoritaria se encuentran en desacuerdo en que respeta al imputado su derecho de presunción de inocencia en el proceso penal. En consecuencia, se debe respetar al imputado su derecho de presunción de inocencia en el proceso penal.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

PRIMERO: En esta tesis se determinó de qué manera la admisión de la pericia psicológica en aplicación de la ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) vulnera el derecho de defensa, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021, según a los resultados obtenidos se concluyó que un cierto porcentaje están de acuerdo que sean consideradas como pericias no fiables, ya que estos son emitidos por centro de salud, centros médicos parroquiales en la cual no se observa en dichos documentos una grado rigurosidad científica por ello si hay vulneración del derecho de defensa al admitir dichas pericias psicológicas.

SEGUNDO: En esta tesis se identificó como las pericias psicológicas que no cumplen la rigurosidad científica vulnera el derecho de defensa del imputado con plenas garantías de igualdad, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021, según a los resultados obtenidos se concluye que un cierto porcentaje está en desacuerdo, porque si vulnera el derecho de defensa del imputado con plenas garantías de igualdad ya que dichas pericias psicológicas son emitidos por cualquier centro de salud en la cual no tiene la garantía de haber cumplido con los estándares confiabilidad y validez.

TERCERO: En esta tesis se evaluó de qué manera la falta de los criterios Daubert y el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 vulnera el derecho de defensa del imputado con plenas garantías de independencia, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021, según a los resultados obtenidos se concluye que no hay vulneración del derecho de defensa del imputado, ya que el juez tiene en cuenta dichos criterios a la hora de hacer la valoración de la prueba pericial. Por ello se está ante una adecuada valoración de la prueba pericial ya que cumple con los estándares de

confiabilidad y validez.

CUARTO: En esta tesis se precisó como la falta de técnicas y métodos apropiados en el informe pericial vulnera el derecho a la contradicción de la prueba de cargo, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021, según a los resultados obtenidos se concluye que no hay falta de técnicas y métodos apropiados en el informe pericial y por tanto no hay vulneración del derecho a la contradicción de la prueba de cargo ya que el juez realiza de manera adecuada la valoración de las pruebas a la hora de motivar una sentencia.

6.2. Recomendaciones

PRIMERO: Se recomienda a los jueces admitir solo la pericia psicológica como medio de prueba en el proceso aquellos que estén cumpliendo con los estándares de confiabilidad y validez, con el fin de que no exista vulneración al derecho de defensa del imputado, en la cual es función esencial del juez evaluar y verificar si está cumpliendo o no con el estándar de una prueba científica y así como también realizar una misma valoración con los demás medios de pruebas disponibles, ya que esto va influir al momento que emita su decisión ya sea para establecer la responsabilidad del imputado o su inocencia.

SEGUNDO: Se recomienda que los informes psicológicos para que tenga validez y efectividad y no vulnere su derecho al imputado con plenas garantías de igualdad es que estas sean realizados y emitidas por los propios peritos psicólogos que tienen conocimientos científicos y especializados para analizar el daño psicológico de la víctima que haya sufrido, ya sea por violencia a la mujer o violencia familiar.

TERCERO: Se recomienda a los jueces que continúen teniendo presente los criterios Daubert y el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 y seguir aplicándolos a la hora de realizar la valoración de la prueba, que en este caso es la pericia

psicológica en la cual este será útil y pertinente al momento de que emitan su decisión ya sea para determinar la responsabilidad del agresor o su inocencia.

CUARTO: Se recomienda a los profesionales especializados es decir a los peritos psicólogos que continúen así utilizando las técnicas y métodos apropiados al momento de realizar las entrevista a la víctima en la cual aplicara de manera rigurosa controles de calidad con el fin de analizar el grado de daño causado, para así poder emitir un informe pericial fiable y valido en la que pueda ayudar al juez al momento de dar su decisión.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo Plenario N°04-2015/CIJ-116. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5619c9804320edf1bdabbfe6f9d33819/Acuerdo%2BPlenario%2B04-2015%2BCIJ%2B116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5619c9804320edf1bdabbfe6f9d33819>

Alcoceba, J. (2018). “Los estándares de científicidad como criterio de admisibilidad de la prueba científica”, investigación doctoral, tesis presentada en la Universidad Carlos III, en Madrid – España.

Alejos, E. (2019) Valoración de la Prueba Penal y Máximas de la Experiencia. Lima Revista Pasión por el Derecho.

Alvarez, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Recuperado de <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%20a9mica%202020%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%20b3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Asensi, L. (2016). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. Universidad de Alicante. Revista Internauta de Práctica Jurídica, n.º 21, enero-junio

Benites (2017). “La violencia familiar en el distrito judicial de Carabayllo 2015-2017”, tesis para optar el título profesional de abogado presentada en la Universidad Peruana los Andes, Huancayo – Perú.

Bernal (2010) Metodología de la Investigación. Bogotá Editorial Pearson.

Capítulo III: Marco Metodológico. Recuperado de <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0100318/cap03.pdf>

Carrión (2016). “El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso”. Recuperado de

<http://repositorio.uq.edu.ec/bitstream/reduq/12863/1/Tesis%20N%C2%B0%200065%20Ab.%20Jacqueline%20Carri%C3%B3n%20Lanche.pdf>

Castilla (2020). “criterios de valoración de la prueba y la disposición del bien jurídico de la libertad sexual del adolescente”, tesis para su obtención de Grado de Magister en derecho penal en la Universidad Privada San Juan Bautista, Chíncha - Perú.

Cayra (2017). “Restricción del ejercicio del derecho de defensa material del acusado en el juicio oral en el distrito judicial de puno”. Recuperado de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/7199/Cayra_Sua%20c3%b1a_Richard_Nilton.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código Procesal Penal de Argentina. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/graficos/Legcomp/Sudamerica/Argentina/CODIGO_PROCESAL_PENAL.pdf

Código Procesal Penal de Chile. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf

Cruzado, L y De los Ríos, Y. (2016). Sobre los errores que se pueden presentar en el informe pericial psicológico en caso de violación de la libertad sexual en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, tesis para optar por el título profesional de abogado, presentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca – Perú.

Cuello (2015). La pericial psicológica como medio de prueba en el proceso penal adversarial. Recuperado de <http://eprints.uanl.mx/9212/1/1080215073.pdf>

Espinoza Peña, P. M. (2018). La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1º juzgado unipersonal de la corte superior de justicia de Lambayeque, enero – junio, 2018.

García, C. (2017). Guía del perito (I): Errores más comunes. Recuperado de <https://psicologiacgc.es/errores-que-todo-perito-debe-evitar/>

Gómez (2018). Garantías constitucionales del derecho de defensa en las audiencias preliminares. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11851/PAPER%20GARANTIAS%20CONTITUCIONALES%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20DEFENSA%20EN%20LAS%20AUDIENCIAS%20PRELIMINARES.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

Grandez, P. (2010) El Derecho de Motivación de sentencia y el control constitucional de la actividad judicial. Lima Gaceta Jurídica.

Hernández (2014). Metodología de la Investigación. Recuperado de https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf

Hitzler.R. (2020). Métodos Cualitativos. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6180/6.pdf>

http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_espa%C3%B1ola_27_diciembre_1978.pdf

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf>

<https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Search/Results?lookfor=LA+VALORACI%C3%93N+DE+LA+PERICIA+PSICOL%C3%93GICA+EN+DELITO+DE+VIOLENCIA+FAMILIAR+EN+EL+1%C2%B0+JUZGADO+UNIPERSONAL+DE+LA+CORTE+SUPERIOR+DE+JUSTICIA+DE+LAMBAYEQUE%2C+ENERO+%E2%80%93+JUNIO%2C+2018&type=AllFields>.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contraleyn-30364-1314999-1/>

<https://lpderecho.pe/informe-psicologico-ratificado-perito-suficiente-acreditar-violencia-familiar-modalidad-maltrato-psicologico-casacion-1396-2018-ica/>

<https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%202020%2818.04.2021%29%20->

[%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y](#)

<https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-Constitucion.pdf>

<https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/ejecucion/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20Colombia%202020.pdf>

<https://www.snakazaki.com/storage/app/uploads/public/595/5c7/258/5955c72582ea0511201485.pdf>

La Constitución de la República de Guatemala. Recuperado de <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-Constitucion.pdf>

La Constitución Política de Colombia. Recuperado de <https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/ejecucion/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20Colombia%202020.pdf>

La Constitución Política Española. Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_espa%C3%B1ola_27_diciembre_1978.pdf

Laudan, L. (2013) "Verdad, error y proceso penal". Madrid. Editorial Marcial Pons.

Liñan, O. (2018). Identificación del perfil psicológico del delincuente en la investigación criminal del delito de feminicidio en Lima Metropolitana. Tesis para su obtención del Grado de Magister en criminalística presentada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima - Perú.

Mayta (2020).Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017.Recuperado de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8472/1/IV_FDE_312_TE_Mayta_Pe%C3%B1a_2020.pdf

- Mendoza, A. (2017). Ineficacia de la prueba pericial realizada por los peritos de la PNP, para el proceso penal, en el distrito judicial de Lima Norte, 2017. Lima. Universidad Cesar Vallejo.
- Mendoza, A. (2017). Sobre la falta de eficacia en los peritos de criminalística de la policía nacional; tesis para su obtención del título profesional de abogado presentada en la Universidad Cesar Vallejo Lima - Perú.
- Mindes (2021). Informe del Centro de emergencia mujer. Enero del 2021.
- Ministerio Público (2019) Observatorio Criminal. Lima MP.
- Molina, J. (2020). ¿Igualdad de armas en el proceso penal peruano? Breves reflexiones sobre su inclusión en el proceso peruano. Lima. Revista Iuris 360.
- Morales, I. (2018). Valoración judicial de la prueba pericial. Lima. Ministerio Público.
- Nakasaki, C. (2004). La valoración de la prueba pericial en el proceso penal: requisitos necesarios para una correcta operación probatoria del elemento típico del delito de lesiones graves “anomalía psíquica permanente”.
- Nieva, J. (2010) La Valoración de la Prueba. Madrid. Editorial Pons.
- Otavalo, W. (2016). “La Prueba Pericial en el Proceso Penal en el Ejercicio de Acción Penal Publica y su valoración por parte del juzgador”, tesis para su obtención del título profesional de abogado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra – Ecuador.
- Pérez, K. (2019). La autopsia psicológica en determinación del nexo causal en delitos contra la inviolabilidad de la vida. Tesis para obtener el título de abogado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Quiroz (2003). El Principio de contradicción en el proceso penal peruano: Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/REVISTA.htm>

- Ramírez, F. (2015). Los informes periciales y el principio de imparcialidad. Guayaquil. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (Ecuador), tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Procesal.
- Ross, R. (2014). La valoración de la prueba científica en el proceso penal. Santiago Universidad Austral de Chile.
- San Martín, C. (2015) Derecho Procesal Penal. Lima. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Sausa, M. (2017) Ni una menos: Han muerto 94 mujeres este año víctimas de violencia de género. En el diario Perú 21, 20 de octubre del 2017.
- Stein, F. (1999) El Conocimiento Privado del Juez. Bogotá. Editorial Temis.
- Taruffo, M. (2013) Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Torres, M. (2017) “Factores que influyen en la violencia basada en género en mujeres en edad fértil. Centro de Salud Magna Vallejo – 2017”. Cajamarca. Universidad Nacional de Cajamarca.
- Tuanama, B. (2017) “Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el juzgado de familia – Tarapoto, periodo enero – julio 2016”, tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo, Tarapoto – Perú.
- Vásquez, M. (2014). La prueba pericial. entre la deferencia y la educación. Tesis Doctoral.
- Wroblewski, J. (2013) Sentido y hecho en el Derecho. Lima. Editorial Grijley.
- Yambay, J. (2018). La solicitud de Acceso judicial a la prueba, tesis para su obtención del título profesional de abogado en la Universidad Nacional de Chimborazo - Ecuador.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: Pericia psicológica en aplicación de la ley 30364 y la vulneración al derecho de defensa, chincha.2020-2021.

<u>PROBLEMAS</u>	<u>OBJETIVOS</u>	<u>HIPÓTESIS</u>	<u>VARIABLES</u>	<u>DIMENSIONES</u>	<u>INDICADORES</u>	<u>METODOLOGÍA</u>
General P.G. ¿De qué manera la admisión de la pericia psicológica en aplicación de la ley 30364(Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) vulnera el derecho de defensa, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chincha 2020-2021? Específicos P.E.1. ¿Cómo las pericias psicológicas que no cumplen la rigurosidad científica, vulnera el derecho de defensa del imputado con plenas garantías de igualdad, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chincha 2020-2021? P.E.2. ¿De qué manera la falta de aplicación de los	General O.G. Determinar de qué manera la admisión de la pericia psicológica en aplicación de la ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) vulnera el derecho de defensa, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chincha 2020-2021. Específicos O.E.1. Identificar como las pericias psicológicas que no cumplen la rigurosidad científica vulnera el derecho de defensa del imputado con plenas garantías de igualdad, según la	General H.G. La admisión de la pericia psicológica en aplicación de la ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) vulnera significativamente el derecho de defensa, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chincha 2020-2021. Específicos H.E.1. Las pericias psicológicas que no cumplen la rigurosidad científica, vulnera significativamente el derecho de defensa del imputado con plenas garantías de igualdad, según la posición de los abogados y de los	La pericia psicológica en aplicación de la ley 30364	Pericias psicológicas que no cumplen la rigurosidad científica Criterios Daubert y el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 Falta de técnicas y métodos apropiados	- Pericias no fiables. -Pericias no validas - Pericias no genuinas - Criterios Daubert -Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 -Técnicas de discernimiento científico. -Métodos cualitativos	ENFOQUE Cuantitativo TIPO Básica NIVEL Correlacional DISEÑO Transversal MEDOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Encuesta

criterios Daubert y el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 vulnera el derecho de defensa del imputado con plenas garantías de independencia, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021? P.E.3. ¿Cómo la falta de técnicas y métodos apropiados en el informe pericial vulnera el derecho a la contradicción de la prueba de cargo, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021?	posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021. O.E.2. Evaluar de qué manera la falta de los criterios Daubert y el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 vulnera el derecho de defensa del imputado con plenas garantías de independencia, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021. O.E.3. Precisar como la falta de técnicas y métodos apropiados en el informe pericial vulnera el derecho a la contradicción de la prueba de cargo, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021.	operadores de justicia de Chíncha 2020-2021. H.E.2. La falta de los Criterios Daubert y el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 vulnera significativamente el derecho de defensa del imputado con plenas garantías de independencia, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021. H.E.3. La falta de técnicas y métodos apropiados en el informe pericial vulnera significativamente el derecho a la contradicción de la prueba de cargo, según la posición de los abogados y de los operadores de justicia de Chíncha 2020-2021.	Derecho de defensa	Defensa del imputado con plenas garantías de igualdad Defensa del imputado con plenas garantías de independencia Derecho a la contradicción de la prueba de cargo	Defensa en el proceso. -Defensa con garantías -Igualdad de armas -Defensa con independencia -Defensa en todas las etapas del proceso - Derecho de contradicción -Prueba de cargo -Presunción de inocencia	
---	---	---	----------------------------------	--	---	--

--	--	--	--	--	--	--

Cuestionario

El presente cuestionario elaborado trata sobre Pericia Psicológica en aplicación de la ley 30364 y la Vulneración al Derecho de Defensa, chincha.2020-2021.

INSTRUCCIONES: A continuación, se presentan 12 preguntas relacionadas a la Pericia Psicológica en aplicación de la ley 30364 y la Vulneración al Derecho de Defensa, chincha.2020-2021, en la cual tendría la amabilidad de marcar en la Tabla la opción que considera la correcta o adecuada.

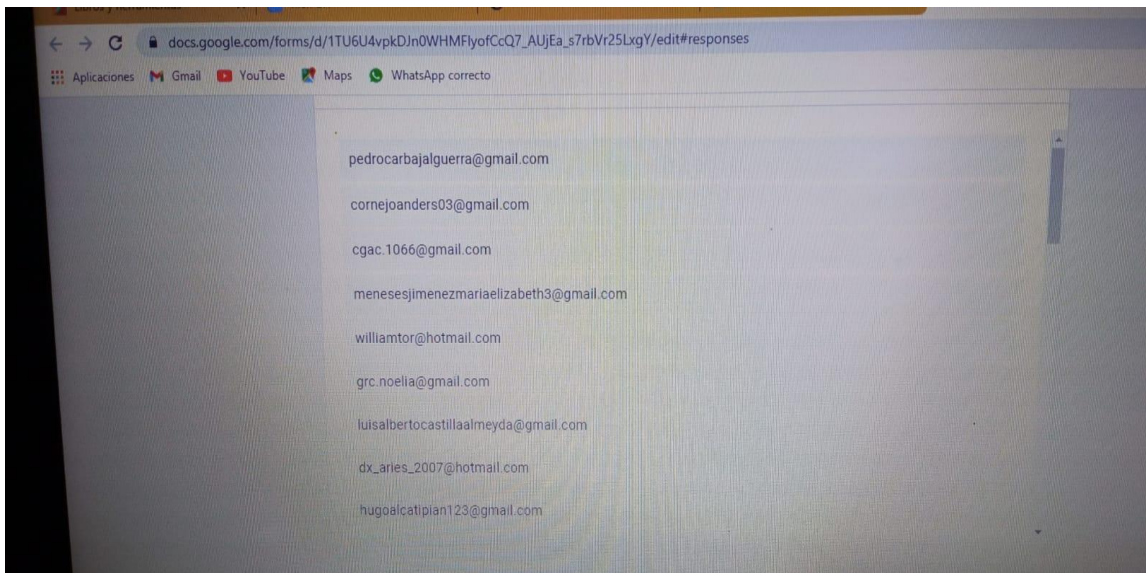
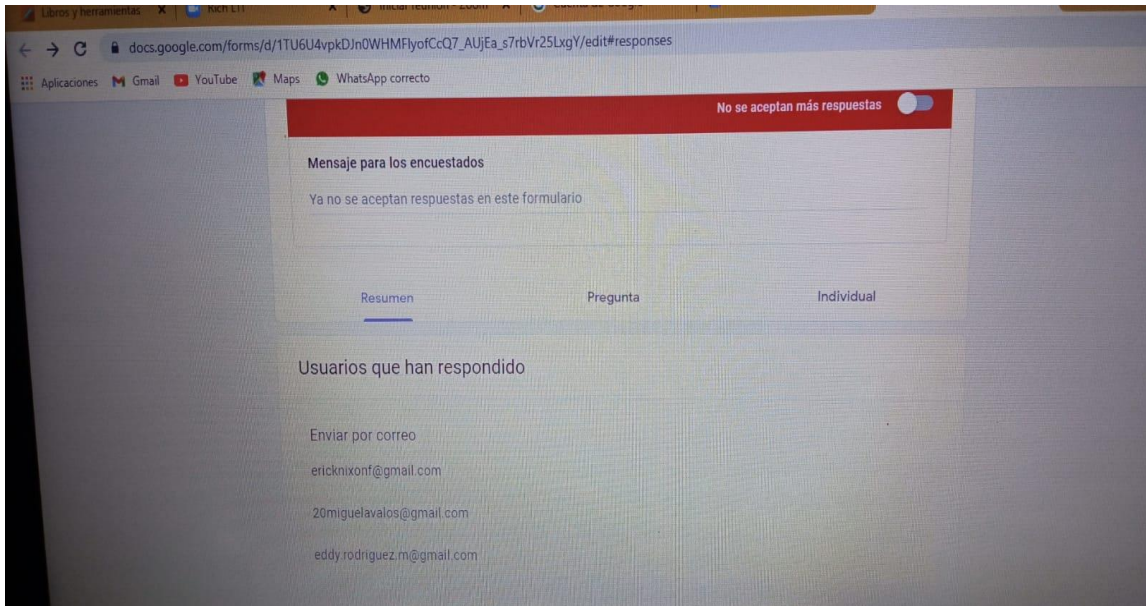
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
	Pericias psicológicas					
1	¿Considera usted que las pericias psicológicas realizadas a las mujeres y población vulnerable son consideradas como pericias no fiables?					
2	¿Considera usted la razón del porque las pericias psicológicas realizadas a las mujeres y población vulnerable son consideradas pericias no válidas?					
3	¿Considera usted que las pericias psicológicas realizadas a las mujeres y población vulnerable son consideradas como pericias no genuinas?					
	Criterios Daubert					
4	¿Considera usted que se toma en cuenta los Criterios Daubert a la hora de hacer la valoración de la prueba pericial?					
5	¿Considera usted que se tiene en cuenta el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 a la hora de hacer la valoración de la prueba pericial?					

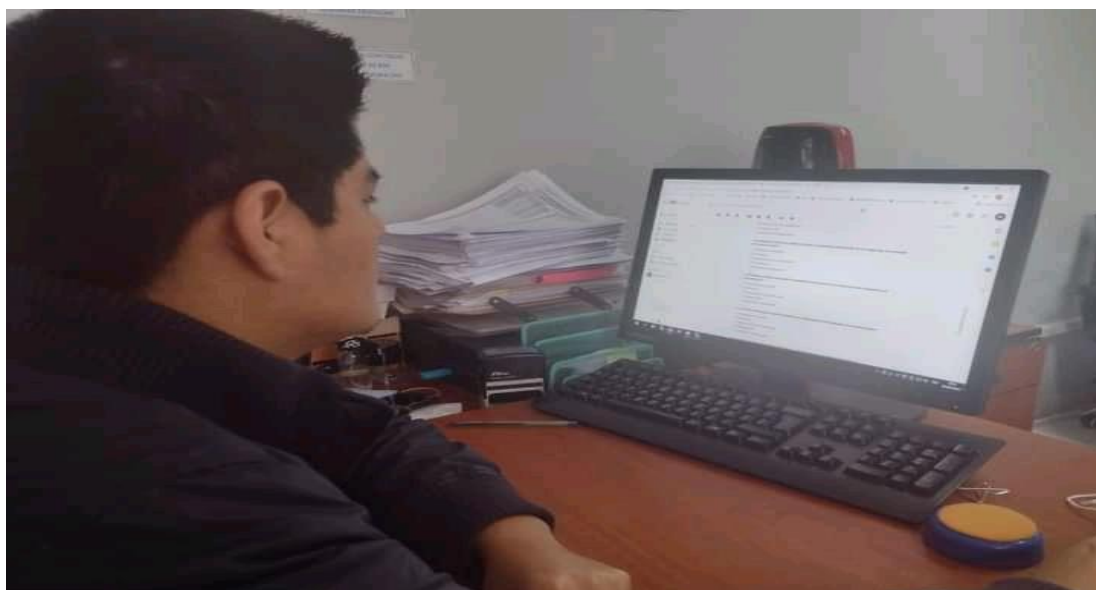
	Falta de técnicas y métodos apropiados					
6	¿Considera usted que el profesional especializado aplica de manera adecuada las técnicas de discernimiento científico cuando efectúa el análisis personal de una persona que ha sufrido violencia psicológica?					
7	¿Considera usted que el profesional especializado utiliza de manera correcta los métodos cualitativos cumpliendo con la rigurosidad científica al momento que efectúa el análisis personal de una persona que ha sufrido violencia psicológica?					
	Defensa del imputado					
8	¿Considera usted que se respeta al imputado su derecho de defensa en el proceso penal?					
9	¿Considera usted que se respeta la defensa con garantías del imputado de los cargos que se le imputan en el proceso penal?					
10	¿Considera usted que se respeta la igualdad de armas tanto de la víctima como del imputado en el proceso penal?					
	Defensa del imputado					
11	¿Considera usted que se respeta la defensa con independencia del imputado en el proceso penal?					
12	¿Considera usted que se respeta al imputado su defensa en todas las etapas del proceso?					
	Derecho a la contradicción					
13	¿Considera usted que dentro del proceso penal se respeta al imputado su derecho de contradicción con la finalidad de hacer valer sus pretensiones?					
14	¿Considera usted que el derecho a la contradicción de la prueba de cargo en el proceso penal se realiza de manera adecuada la valoración de las pruebas a la hora de motivar una sentencia?					
15	¿Considera usted que se respeta al imputado su derecho de presunción de inocencia en el proceso penal?					

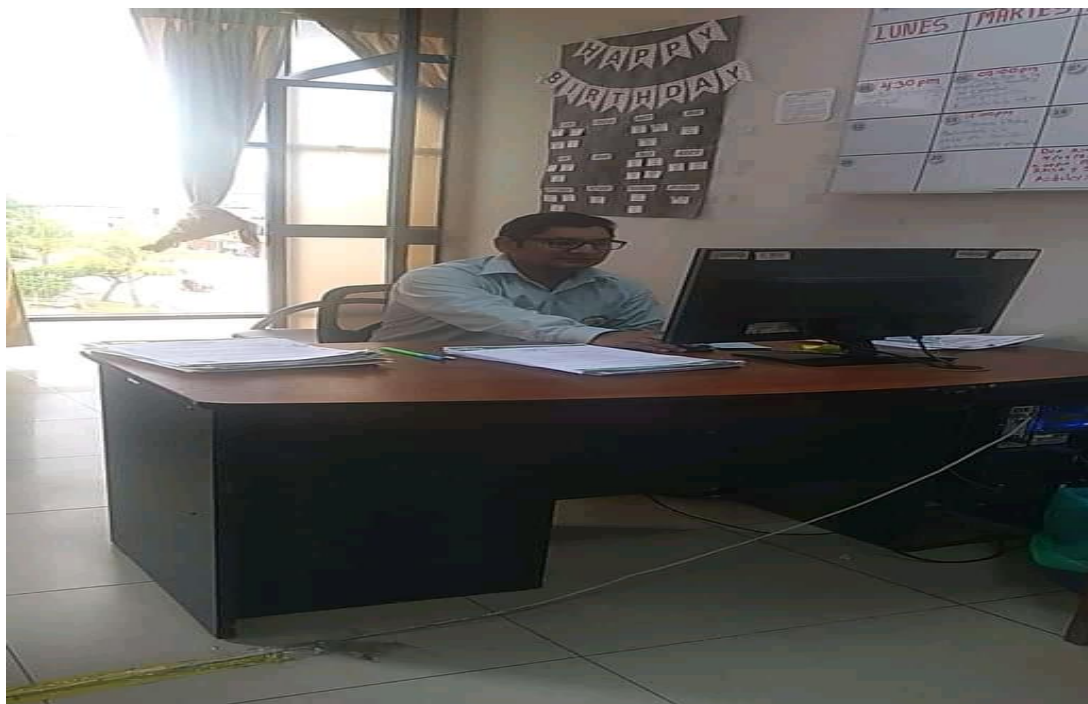
Evidencias de las encuestas

En las presentes evidencias fotográficas consisten en el envío del cuestionario a través de correo a dichos usuarios proporcionados, en las cuales han sido respondidos de manera adecuada.



En estas evidencias fotográficas se puede visualizar que los usuarios que han proporcionado sus correos respondieron de manera adecuada el cuestionario, en el instante que lo recibieron.





En estas evidencias fotográficas se puede apreciar que el cuestionario también ha sido enviado mediante WhatsApp a los números dados por los usuarios y de esta manera han respondido de forma adecuada.

